



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

DIARIO DE SESIONES

Año 1988

II Legislatura

Número 42

PLENO DE LA ASAMBLEA REGIONAL
CELEBRADO EL DÍA 19 DE JULIO DE 1988

ORDEN DEL DIA

— Debate y votación de las enmiendas al articulado, formuladas a la Proposición de Ley de Régimen Local de la Región de Murcia, del Grupo Parlamentario Socialista.

SUMARIO

Se abre la sesión a las diez horas y cuarenta y cinco minutos.

* Debate y votación de enmiendas al articulado formuladas a la Proposición de Ley de Régimen Local de la Región de Murcia presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista.

En defensa del texto del dictamen de la Comisión hace uso de la palabra el Presidente de la Comisión de Asuntos Generales, Sr. Pérez Sánchez

* Debate conjunto de las enmiendas II-2.422, II-2.423 al artículo 1º, II-2.424, II-2.425 al artículo 2º, II-2.427 al artículo 4º, II-2.428 al artículo 5º y II-2.429 al artículo 6º, formuladas por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular.

En defensa de dichas enmiendas interviene el Sr. Fernández López del Grupo Parlamentario de Alianza Popular

En contra, lo hace el Sr. García Escribano, del Grupo Parlamentario Socialista

En turno de réplica hace uso de la palabra el Sr. Fernández López, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular

En turno de dúplica, lo hace el Sr. García Escribano, del Grupo Parlamentario Socialista

Se somete a votación las distintas enmiendas:

La enmienda II-2.422 queda rechazada por 15 votos a favor, 21 en contra y 2 abstenciones

La enmienda II-2.424 queda rechazada..

La enmienda II-2.423 queda rechazada al contar con 15 votos a favor, 21 en contra y 2 abstenciones

La enmienda II-2.425 queda rechazada al contar con 15 votos a favor, 20 en contra y 3 abstenciones

La enmienda II-2.427 queda rechazada por 16 votos a favor, 20 en contra y 2 abstenciones

La enmienda II-2.428 queda rechazada al contar con 15 votos a favor, 20 en contra y 3 abstenciones

La enmienda II-2.429 es rechazada por 15 votos a favor, 20 en contra y 3 abstenciones

Debate y votación de la enmienda II-2.342, al artículo 3º, que ha sido formulada por D. Pedro Antonio Ríos Martínez.

El Diputado enmendante agrupa la enmienda II-2.344.

Hace uso de la palabra para la defensa de dichas enmiendas el Sr. Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto

Para la defensa del texto del dictamen interviene el Sr. García Escribano, del Grupo Parlamentario Socialista

En turno de réplica, lo hace el Sr. Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto

Y en dúplica, el Sr. García Escribano, del Grupo Parlamentario Socialista

Sometida a votación la enmienda II-2.342, es rechazada por un voto a favor, dieciséis en contra y diez abstenciones

La enmienda II-2.344 ha sido retirada

Sometido a votación conjunta el Título I, es aprobado al contar con dieciocho votos a su favor, ocho en contra y dos abstenciones

* Debate y votación de la enmienda II-2.340, formulada por don José Fernández López, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al artículo 6º

En defensa de la enmienda interviene el Sr. Fernández López, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular

Para la defensa del texto del dictamen interviene el Sr. García Escribano, del Grupo Parlamentario Socialista

En turno de réplica interviene el Sr. Fernández López, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular

Y en el de dúplica, el Sr. García Escribano, del Grupo Parlamentario Socialista

Sometida a votación la enmienda II-2.430, queda rechazada por diez votos a su favor y trece en contra

* Debate conjunto y votación de las enmiendas II-2.347 y II-2.348 presentadas por don Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto.

Hace uso de la palabra en defensa de dichas enmiendas, Sr. Ríos Martínez

En defensa del texto del dictamen interviene el Sr. García Escribano, del Grupo Parlamentario Socialista

En turno de réplica, lo hace el Sr. Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto

Y en el de dúplica, el Sr. García Escribano, del Grupo Parlamentario Socialista

Sometida a votación la enmienda II-2.347, queda rechazada por tres votos a favor, veintiocho en contra y ninguna abstención

La enmienda II-2.348 es rechazada al contar con tres votos a favor, diecinueve en contra y nueve abstenciones

* Debate y votación de la enmienda II-2.351, formulada por don Pedro Antonio Ríos Martínez, al artículo 13 del dictamen.

Interviene el Diputado, autor de las enmiendas, Sr. Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto

En defensa del dictamen, lo hace el Sr. García Escribano, del Grupo Parlamentario Socialista

* Sometida a votación la enmienda II-2.351, queda rechazada por un voto a favor, diecisiete en contra y catorce abstenciones.

SUMARIO

Debate y votación de la enmienda II-2.445, formulada por el Sr. Fernández López, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al artículo 13 del dictamen.

En defensa de su iniciativa hace uso de la palabra el Sr. Fernández López, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular 25

El Sr. García Escribano, del Grupo Parlamentario Socialista, interviene para defender el texto del dictamen 26

La enmienda es transaccionada, siendo aprobada por unanimidad. 26

* Debate conjunto de la enmienda II-2.353 agrupada con la II-2.354, II-2.355 y II-2.356, formuladas por don Pedro Antonio Ríos Martínez, al artículo 14 del dictamen.

Tiene la palabra el Sr. Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto, para la defensa de las enmiendas 27

Interviene el Sr. García Escribano, del Grupo Parlamentario Socialista, para defender el texto del dictamen 27

En turno de réplica interviene el Sr. Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto. 28

Y en el de dúplica, el Sr. García Escribano, del Grupo Parlamentario Socialista ... 29

Sometidas a votación,

La enmienda II-2.353, es rechazada por tres votos a favor, catorce en contra y once abstenciones 30

La enmienda II-2.354, es rechazada por tres votos a favor, catorce en contra y once abstenciones 30

La enmienda II-2.355, es rechazada por tres votos a favor y veinticinco en contra 30

La enmienda II-2.356, igualmente, es rechazada al contar con un voto a favor, catorce en contra y trece abstenciones 30

* Debate y votación de la enmienda II-2.357, al punto 10.4 y el voto particular formulado por don Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto, en contra de la aprobación de la enmienda II-2.532 que formuló don Juan José García Escribano, al artículo 14 del dictamen.

Hace uso de la palabra el Sr. Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto 30

Para la defensa del texto de la enmienda aceptada en Comisión hace uso de la palabra el Sr. García Escribano, del Grupo Parlamentario Socialista 31

En réplica, interviene el Sr. Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto, anunciando la retirada de la enmienda 32

Y en dúplica, el Sr. García Escribano, del Grupo Parlamentario Socialista 33

Sometido a votación el voto particular formulado por el Sr. Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto, queda rechazado al contar con once votos a favor, dieciocho en contra y dos abstenciones 33

* Debate y votación de las enmiendas II-2.439 y II-2.443, formuladas por don José Fernández López, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al artículo 14 del dictamen.

Hace uso de la palabra en defensa de las enmiendas, el Sr. Fernández López, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular 33

En defensa del texto del dictamen hace uso de la palabra el Sr. García Escribano, del Grupo Parlamentario Socialista 34

En turno de réplica interviene el Sr. Fernández López, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular 35

Y el Sr. García Escribano, del Grupo Parlamentario Socialista, en turno de dúplica. 35

Para puntualizar intervienen:

El Sr. Fernández López, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular 36

Y el Sr. García Escribano, del Grupo Parlamentario Socialista 36

Sometida a votación la enmienda II-2.439 es rechazada por trece votos a favor y veinte en contra 36

La enmienda II-2.443 es rechazada por trece votos a favor y veinte en contra 36

* Debate y votación de las enmiendas II-2.554 y II-2.555, al artículo 14 del dictamen, formulada por don Enrique Egea Ibáñez, del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social.

Hace uso de la palabra el Sr. Egea Ibáñez en defensa de las citadas enmiendas 37

Para la defensa del texto del dictamen tiene la palabra el Sr. García Escribano, del Grupo Parlamentario Socialista 37

En turno de réplica interviene el Sr. Egea Ibáñez, del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social 38

Y en el de dúplica, el Sr. García Escribano, del Grupo Parlamentario Socialista ... 38

Sometida a votación la enmienda II-2.554 es rechazada por doce votos a favor y veinte en contra 39

La enmienda II-2.555 es igualmente rechazada por doce votos a favor y veinte en contra 39

Cuando eran las trece horas y cincuenta minutos se suspende la sesión hasta las diecisiete horas.

SUMARIO

Se reanuda la sesión a las diecisiete horas.
(Preside el Vicepresidente Segundo, don Carlos Llamazares Romera).

* Debate y votación de la enmienda II-2.358, al artículo 16 del dictamen, formulada por don Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto.

Interviene en defensa de la citada enmienda, el Sr. Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto 39

En turno de defensa del dictamen, el Sr. García Escribano, del Grupo Parlamentario Socialista, hace uso de la palabra 40

En turno de réplica, hace uso de la palabra el Sr. Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto 40

En turno de dúplica, interviene el Sr. García Escribano, del Grupo Parlamentario Socialista 41

A continuación se pasa a la votación de la enmienda II-2.358, siendo rechazada por un voto a favor, diecisiete en contra y trece abstenciones 41

* Debate y votación de la enmienda II-2.446, presentada por don José Fernández López, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular.

Intervención de don José Fernández López, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular en defensa de la enmienda 41

En defensa del dictamen, interviene el Sr. García Escribano, del Grupo Parlamentario Socialista 42

La enmienda II-2.446, es rechazada por diez votos a favor, diecisiete en contra y tres abstenciones 42

* Debate y votación de las enmiendas II-2.559 y II-2.572, al artículo 16 del dictamen presentada por don Enrique Egea Ibáñez, del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social.

Hace uso de la palabra el Sr. Egea Ibáñez, para anunciar la retirada de la enmienda II-2.559 42

Sometida a votación la enmienda II-2.572, es rechazada por dos votos a favor, dieciocho en contra y trece abstenciones 42

* Debate y votación de la enmienda II-2.359, al artículo 18 del dictamen formulada por don Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto.

En defensa de la iniciativa, hace uso de la palabra el Sr. Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto 43

Le contesta defendiendo el texto del dictamen, el Sr. García Escribano, del Grupo Parlamentario Socialista 43

En turno de réplica interviene el Sr. Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto 44

Y en el de dúplica lo hace el Sr. García Escribano, del Grupo Parlamentario Socialista 44

Sometida a votación la enmienda II-2.359, es rechazada por un voto a favor, quince en contra y once abstenciones 44

* Debate y votación de la enmienda II-2.448, al artículo 18 del dictamen formulada por don José Fernández López, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular.

Interviene el Sr. Fernández López, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular 45

En contra de la enmienda presentada y defendiendo el texto del dictamen, hace uso de la palabra el Sr. García Escribano, del Grupo Parlamentario Socialista 45

En réplica, interviene el Sr. Fernández López, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular 46

Y en el de dúplica, el Sr. García Escribano, del Grupo Parlamentario Socialista ... 46

Sometida a votación la enmienda II-2.448, es rechazada por nueve votos a favor, quince en contra y dos abstenciones 46

* Debate y votación de las enmiendas II-2.361 y II-2.362, ambas formuladas por don Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto.

Interviene el Sr. Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto, en defensa de sus iniciativas 46

En contra de las enmiendas presentadas y defendiendo el texto del dictamen, hace uso de la palabra el Sr. García Escribano, del Grupo Parlamentario Socialista 47

En réplica, interviene el Sr. Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto 47

Y en dúplica lo hace el Sr. García Escribano, del Grupo Parlamentario Socialista ... 47

Sometidas a votación:

La enmienda II-2.361 es rechazada por seis votos a favor, quince en contra y dos abstenciones 47

La enmienda II-2.362 es rechazada por siete votos a favor, quince en contra y dos abstenciones 47

* Debate y votación de la enmienda II-2.363, al artículo 19 del dictamen, formulada por don Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto.

Hace uso de la palabra el Sr. Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto 47

En defensa del texto del dictamen interviene el Sr. García Escribano, del Grupo Parlamentario Socialista 48

En turno de réplica interviene el Sr. Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto 48

Y en dúplica, el Sr. García Escribano, del Grupo Parlamentario Socialista 49

Sometida a votación la enmienda II-2.363, es rechazada por nueve votos a favor, diecisiete en contra y dos abstenciones 49

SUMARIO

* Debate conjunto y votación sobre las enmiendas agrupadas II-2.442, II-2.452, II-2.453, al artículo 19 del dictamen, formuladas por don José Fernández López, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular.

Hace uso de la palabra el Sr. Fernández López, anunciando la retirada de las enmiendas II-2.442 y II-2.453, limitándose a defender la II-2.452 49

En defensa del texto del dictamen, el Sr. García Escribano, del Grupo Parlamentario Socialista 49

En réplica, interviene el Sr. Fernández López, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular 50

Y en dúplica, el Sr. García Escribano, del Grupo Parlamentario Socialista 50

Sometida a votación la enmienda II-2.452 es rechazada por nueve votos a favor, diecisiete en contra y dos abstenciones 50

* Debate y votación de la enmienda II-2.570, al artículo 19 del dictamen, formulada por don Enrique Egea Ibáñez, del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social.

El Sr. Egea Ibáñez, solicita de la Presidencia que se someta a votación directamente, siendo rechazada por once votos a favor, diecisiete en contra y ninguna abstención 50

Se procede a votar el Capítulo I del título II, siendo aprobado por diecisiete votos a favor, ocho en contra y tres abstenciones ... 50

Da comienzo el debate del Capítulo II del texto del dictamen.

* Debate y votación de la enmienda II-2.364, al artículo 21 del dictamen, formulada por don Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto.

Hace uso de la palabra el Sr. Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto 50

En defensa del texto del dictamen interviene el Sr. García Escribano, del Grupo Parlamentario Socialista 51

En turno de réplica, el Sr. Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto 51

Y en dúplica, el Sr. García Escribano, del Grupo Parlamentario Socialista 51

Sometida a votación la enmienda II-2.364 es rechazada por trece votos a favor, dieciséis en contra y ninguna abstención.

* Debate conjunto y votación de las enmiendas II-2.454, II-2.456, II-2.460, II-2.461, II-2.462, II-2.463, II-2.464, II-2.465, II-2.466, II-2.467, II-2.468, II-2.469, II-2.470, II-2.471, II-2.472, II-2.473, II-2.475, II-2.476 y II-2.477, formuladas por don José Fernández López, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular.

Hace uso de la palabra el Sr. Fernández López, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, para defender sus iniciativas 52

En defensa del texto del dictamen interviene el Sr. García Escribano, del Grupo Parlamentario Socialista 52

Para plantear una moción incidental interviene el Sr. Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto 53

Sometidas a votación quedan rechazadas todas y cada una de ellas por trece votos a favor, diecisiete en contra y dos abstenciones 53

* Debate y votación de la enmienda II-2.478, formulada por don José Fernández López, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular.

Interviene el Sr. Fernández López, para anunciar la retirada de la enmienda II-2.478 53

* Debate y votación de la enmienda II-2.368, agrupada con las enmiendas II-2.385 y II-2.387, presentadas por don Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto.

Hace uso de la palabra el Sr. Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto. 53

En defensa del texto del dictamen interviene el Sr. García Escribano, del Grupo Parlamentario Socialista 54

En turno de réplica interviene el Sr. Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto. 55

Y en dúplica, el Sr. García Escribano, del Grupo Parlamentario Socialista 55

Sometidas a votación las enmiendas II-2.368, II-2.385 y II-2.387, son rechazadas por once votos a favor, quince en contra y dos abstenciones 56

* Debate y votación de la enmienda II-2.560 y II-2.567 al artículo 23 del dictamen, formulada por el Sr. Egea Ibáñez, del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social.

Hace uso de la palabra en defensa de sus iniciativas el Sr. Egea Ibáñez, del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social 56

(Entra a presidir el debate, don Miguel Navarro Molina).

En defensa del texto del dictamen interviene el Sr. García Escribano, del Grupo Parlamentario Socialista 56

Sometida a votación la enmienda II-2.569 es aprobada 57

La enmienda II-2.567 es rechazada al contar con once votos a favor y diecinueve en contra 57

* Debate y votación de la enmienda II-2.568, presentada por don Enrique Egea Ibáñez, del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social.

Interviene el Sr. Egea Ibáñez, en defensa de sus enmiendas 57

En defensa del texto del dictamen interviene el Sr. García Escribano 57

En turno de réplica interviene el Sr. Egea Ibáñez 58

Y en dúplica, el Sr. García Escribano ... 58

SUMARIO

Sometida a votación la enmienda II-2.568 es rechazada por trece votos a favor y catorce en contra	58	Sometida a votación, la enmienda II-2.563 es rechazada por doce votos a favor, dieciséis en contra y ninguna abstención	62
* Debate conjunto y votación de las enmiendas II-2.378 y II-2.379, presentadas por don Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto.		La enmienda II-2.574 es rechazada por doce votos a favor, diecisiete en contra y ninguna abstención.	62
Hace uso de la palabra el Sr. Ríos Martínez, en defensa de dichas iniciativas	58	La enmienda II-2.576 es rechazada por doce votos a favor, diecisiete en contra y ninguna abstención.	62
En defensa del texto del dictamen hace uso de la palabra el Sr. García Escribano	59	* Debate y votación de la enmienda II-2.386, formulada por don Pedro Antonio Ríos Martínez, al artículo 38 del texto del dictamen.	
En turno de réplica, lo hace el Sr. Ríos Martínez	59	Interviene el Sr. Ríos Martínez para exponer su iniciativa	63
Y en dúplica, el Sr. García Escribano ...	59	Le contesta el Sr. García Escribano en defensa del texto del dictamen	63
Sometidas a votación:		En réplica, el Sr. Ríos Martínez	63
La enmienda II-2.378 es rechazada por tres votos a favor, quince en contra y nueve abstenciones	59	Y en dúplica, el Sr. García Escribano ...	63
Y la enmienda II-2.379 es rechazada al contar con tres votos a favor, dieciséis en contra y nueve abstenciones	60	Sometida a votación la enmienda II-2.386 es rechazada por tres votos a favor, dieciséis en contra y diez abstenciones	63
* Debate y votación de la enmienda II-2.566, formulada por don Enrique Egea Ibáñez, del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social al artículo 27 del dictamen.		* Debate y votación de la enmienda II-2.388 agrupada con la II-2.390 y II-2.391, formuladas por don Pedro Antonio Ríos Martínez al artículo 39 del dictamen de la Comisión.	
Interviene el Sr. Egea Ibáñez, en defensa de su iniciativa	60	Interviene el Sr. Ríos Martínez	63
Le contesta el Sr. García Escribano a favor del texto del dictamen	60	Para defender el texto del dictamen tiene la palabra el Sr. García Escribano	64
Se acuerda la transacción de la enmienda y el texto del dictamen	60	Sometida a votación la enmienda II 2.388 es rechazada por un voto a favor, quince en contra y ocho abstenciones	64
Sometida a votación dicha enmienda es aprobada por unanimidad	60	La enmienda II-2.390 es rechazada al contar con un voto a favor, quince en contra y diez abstenciones	64
* Debate y votación de la enmienda II-2.573, formulada por don Enrique Egea Ibáñez, del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social.		La enmienda II-2.391 es rechazada por un voto a favor, dieciséis en contra y diez abstenciones	64
Interviene el Sr. Egea Ibáñez, solicitando de la Presidencia que se pase a votar directamente	60	* Debate y votación de las enmiendas II-2.575, II-2.578 y II-2.579, formuladas por don Enrique Egea Ibáñez, del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social al artículo 41 del texto del dictamen.	
Sometida a votación es rechazada por dos votos a favor, diecisiete en contra y ocho abstenciones.		Hace uso de la palabra el Sr. Egea Ibáñez, en defensa de dichas enmiendas	64
* Debate y votación de las enmiendas agrupadas II-2.382 y II-2.384 formuladas por don Pedro Antonio Ríos Martínez, al artículo 31 del dictamen.		En defensa del texto del dictamen interviene el Sr. García Escribano	65
Anuncia el Sr. Ríos Martínez la retirada de las dos enmiendas	61	Sometidas a votación:	
* Debate y votación de las enmiendas II-2.563, II-2.574 y II-2.576, formuladas por don Enrique Egea Ibáñez, del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social.		La enmienda II-2.575 es rechazada por tres votos a favor, diecisiete en contra y una abstención	65
Interviene el Sr. Enrique Egea Ibáñez ...	61	La enmienda II-2.578 es rechazada al contar con catorce votos a favor y dieciocho en contra	65
A favor del texto del dictamen hace uso de la palabra el Sr. García Escribano	62	La enmienda II-2.579 es rechazada al contar con catorce votos a favor y dieciocho en contra	65
En turno de réplica, hace uso de la palabra el Sr. Egea Ibáñez	62		
Y en dúplica, el Sr. García Escribano ...	62		

SUMARIO

* Debate conjunto y votación de las enmiendas II-2.479, II-2.480 y II-2.482, formuladas por don José Fernández López, al artículo 44 del dictamen.

El Sr. Fernández López interviene, anunciando la retirada de la enmienda II-2.482 y defendiendo las otras presentadas

Le contesta el Sr. García Escribano defendiendo el texto del dictamen

Sometida a votación la enmienda II-2.479 es rechazada por diez votos a favor, diecinueve en contra y tres abstenciones

El Sr. Fernández López interviene en réplica en la enmienda II-2.480

Y el Sr. García Escribano

La enmienda II-2.480 es rechazada por once votos a favor, dieciocho en contra y dos abstenciones

Se procede a votar el Capítulo II, del Título II, obteniéndose los siguientes resultados: dieciocho votos a favor, trece en contra y ninguna abstención.

* Debate y votación de las enmiendas II-2.483, II-2.484, II-2.485, II-2.486 y II-2.487, formuladas por don José López, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular.

El Sr. Fernández López propone pasar a votarlas directamente

La enmienda II-2.483 es rechazada por diez votos a favor, dieciocho en contra y tres abstenciones

La enmienda II-2.484 es rechazada por diez votos a favor, dieciocho en contra y tres abstenciones

Las enmiendas II-2.485 y II-2.486 son rechazadas por diez votos a favor, dieciocho en contra y tres abstenciones.

* Debate y votación de las enmiendas II-2.581 y II-2.584, formuladas por don Enrique Egea Ibáñez, del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social.

Interviene el Sr. Egea Ibáñez, solicitando la votación conjunta de ambas enmiendas, siendo rechazadas por doce votos a favor y dieciocho en contra

* Debate y votación de la enmienda II-2.583, formulada por el Sr. Egea Ibáñez, del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social al artículo 48 del texto del dictamen.

Solicita el Sr. Egea Ibáñez que se someta a votarla directamente, siendo rechazada por tres votos a favor, dieciocho en contra y nueve abstenciones

* Debate y votación de la enmienda II-2.398, formulada por don Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto.

El Sr. Ríos interviene para anunciar la retirada de dicha enmienda

Sometido a votación el Capítulo III del Título II es aprobado por diecinueve votos a favor y once abstenciones.

* Debate conjunto y votación de las enmiendas II-2.399 y II-2.418, formuladas por don Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto.

Interviene en defensa de su iniciativa el Sr. Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto

En defensa del texto del dictamen lo hace el Sr. García Escribano, del Grupo Parlamentario Socialista

En turno de réplica hace uso de la palabra el Sr. Ríos Martínez

Y en dúplica, el Sr. García Escribano

Sometidas a votación conjunta ambas enmiendas son rechazadas por tres votos a favor, dieciocho en contra y nueve abstenciones

* Debate conjunto y votación de las enmiendas II-2.513, II-2.514, II-2.515, II-2.516, II-2.517 y II-2.518, formuladas por don José Fernández López, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular.

Interviene el Sr. Fernández López

En defensa del texto del dictamen interviene el Sr. García Escribano

Sometidas a votación conjunta las enmiendas son rechazadas por doce votos a favor, diecisiete en contra y tres abstenciones.

* Debate y votación de la enmienda II-2.589, formulada por don Enrique Egea Ibáñez, del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social al artículo 60 del texto del dictamen.

El Sr. Egea Ibáñez solicita que se proceda a su votación directamente, siendo rechazada por quince votos a favor, diecisiete en contra y ninguna abstención

* Debate y votación de la enmienda II-2.590, formulada por don Enrique Egea Ibáñez, del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social al artículo 60 del dictamen.

El Sr. Egea Ibáñez solicita que se someta a votación dicha enmienda, siendo rechazada por catorce votos a favor, diecisiete en contra y una abstención

Sometido a votación el Capítulo I del Título III queda aprobado por diecisiete votos a favor y quince abstenciones.

(Cuando eran las diecinueve horas y treinta y cinco minutos se suspende la sesión hasta el día siguiente a las once horas).

Se abre la sesión a las 10'45 horas.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Señorías, se abre la sesión.

El orden del día del pleno de hoy consta de tres puntos. En primer lugar las enmiendas al articulado formuladas a la Proposición de Ley de Régimen Local de la Región de Murcia, del Grupo Parlamentario Socialista; una Moción, de número 70, sobre apoyo a la Educación de Adultos formulada por D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto y, la Moción número 73 sobre tarifas de aguas del trasvase formulada por D. Juan José García Escribano, del Grupo Parlamentario Socialista.

Antes de entrar en el primer punto del orden del día, esta Presidencia quiere someter a Sus Señorías la modificación del mismo suprimiendo del referido orden la Moción número 70, sobre apoyo a la Educación de Adultos, formulada por D. Pedro Antonio Ríos Martínez, que por acuerdo de la Junta de Portavoces pasaría al primer periodo ordinario de sesiones del segundo año legislativo. Señorías, ¿por asentimiento? De acuerdo.

En cuanto a la Moción número 73 sobre tarifas de aguas del trasvase, formulada por D. Juan José García Escribano, comunicar a Sus Señorías que ha sido presentada una Moción conjunta por los cuatro Grupos Parlamentarios.

Comenzamos con el debate de las enmiendas al articulado formuladas a la Proposición de Ley de Régimen Local de la Región de Murcia del Grupo Parlamentario Socialista.

El Sr. Presidente de la Comisión de Asuntos Generales tiene la palabra para la presentación del texto del dictamen.

D. José Ramón Pérez tiene la palabra.

Sr. PEREZ SANCHEZ:

Sr. Presidente. Señorías:

En el Pleno de la Cámara celebrado el día 19 de Mayo de 1988 se admitió la enmienda a la totalidad con texto alternativo formulado por el Grupo Parlamentario Socialista a la Proposición de Ley de Administración Local de la Región de Murcia, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular.

La importancia de la Ley queda reflejada en el texto constitucional cuando en el artículo 137 de la Constitución dice que: «El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en Comunidades Autónomas...» y «Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses».

Qué duda cabe que entre los diversos criterios que el legislador tuviera para confeccionar el texto constitucional sin duda tuvo presente la importancia que los concejos, las ciudades, habían tenido tanto en la Edad Media como en la Edad Moderna. Hoy día, efectivamente, en el Estado de Derecho el municipio, a mi modo de entender, es sin lugar a dudas la pieza clave dentro de la pirámide institucional.

Existen posiblemente diversas razones, no necesariamente excluyentes todas ellas, pero personalmente quisiera resaltar dos que a mi juicio merecen una consideración especial atendiendo a la Ley, a la Proposición de Ley que hoy va a ser debatida en el Pleno.

En principio, o en primer lugar, creo que hay criterios técnicos o, dicho de otra manera, hay criterios de eficacia que permitan que los municipios tenga cada vez más vida puesto que justamente son las instituciones que más cerca están de los ciudadanos y, por consiguiente, al conocer los problemas mejor, al profundizar más ellos, más fácilmente se podrán resolver.

Y existe en segundo lugar, creo, un criterio democrático. Es necesario acercar el pueblo a las instituciones. A veces, cuando se habla de las instituciones pueden resultar lejanas para muchos ciudadanos pero no resulta lejano su Ayuntamiento y, por consiguiente, en la medida en que los ciudadanos participen en las tareas de votación, de participación, de control de los Ayuntamientos mayor será la profundización en el sistema democrático.

Precisamente, y en función de ese artículo 137 de la Ley, de la Constitución de 1978, aparece la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local que pretende desarrollar en el ámbito de la globalidad del Estado las funciones, la organización de los municipios. Pero es más, en nuestro Estatuto de Autonomía, precisamente en el artículo 11, para recalcar todavía más la importancia que tienen los municipios, su organización, su creación, etcétera, digo, en el artículo 11, en el apartado a), justamente una de las competencias legislativas y de ejecución de la Comunidad Autónoma, por consiguiente del Consejo de Gobierno y de esta Asamblea, es la alteración de los términos y denominaciones de los municipios comprendidos en su ámbito, y, es así como hoy nos encontramos debatiendo esta Proposición de Ley de Régimen Local de la Región de Murcia porque, es-

toy convencido que de su importancia todos somos de alguna manera corresponsables.

De las aportaciones a dicha Proposición de Ley de todos los Grupos políticos creo que el único destinatario va a ser nada más y nada menos que nuestros conciudadanos. Es necesario pues que la Ley goce del mayor asentimiento, de la mayor profundización de todas Sus Señorías para hacer una Ley ajustada a las peticiones de nuestros conciudadanos.

A la Proposición de Ley se presentaron en su día 249 enmiendas; 80 de D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto; 47 de D. Enrique Egea Ibáñez, del Grupo Parlamentario del C.D.S.; 106 de D. José Fernández López, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular y 16 de D. Juan José García Escribano, del Grupo Parlamentario Socialista.

Los debates en Comisión se celebraron los días 21, 24, 28 y 30 de Junio, 5 y 7 de Julio, emitiendo el oportuno dictamen que es el que estoy presentando.

Han quedado reservadas para su defensa en el Pleno 143 enmiendas más un voto particular, siendo de las cuales 47 de D. Pedro Antonio Ríos Martínez, 22 de D. Enrique Egea Ibáñez y 74 de D. José Fernández López.

El dictamen de la Comisión así como sus enmiendas reservadas para la defensa en Pleno fueron conocidas por la Mesa de la Asamblea en la sesión del 11 de Julio de 1988.

Y para terminar, Señorías, quisiera resaltar un texto de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la que dice que la implantación de un cimiento tan sólido de convivencia, que vale tanto como decir de futuro, por fuerza ha de producir efectos beneficiosos a lo largo y ancho del ser nacional. Eso es lo que este Presidente espera de la Ley que, Su Señoría, vamos a debatir.

Gracias. Gracias, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Muchas gracias, Señoría.

El debate de las enmiendas constará de un turno a favor y otro en contra de cinco minutos, con posibilidad de un turno de réplica y dúplica de dos minutos. El turno a favor correrá a cargo del Grupo enmendante mientras que el turno en contra se utilizará por quien defienda el dictamen de la Comisión.

Se votarán las enmiendas por el sistema de mano alzada. La votación del dictamen se hará por capítulos, salvo que se solicite la votación individualizada de algún artículo. Existirá la posibilidad de un turno de explicación de voto por un tiempo máximo de tres minutos.

Comenzamos con el Título I, Señorías.

Corresponde el debate conjunto de las enmiendas 2.422, 2.423 al artículo 1º; 2.424, 2.425 al artículo 2º, 2.427 al artículo 4º, 2.428 al artículo 5º y 2.429 al artículo 6º. Han sido formuladas por D. José Fernández López, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular.

El Sr. Fernández López tiene la palabra, evidentemente en un turno más amplio de cinco minutos. Sr. Fernández López.

Sr. FERNANDEZ LOPEZ:

Sr. Presidente. Sres. Diputados:

Estoy total y absolutamente de acuerdo con el Presidente de la Comisión de Asuntos Generales que acaba de hacer la presentación del texto del dictamen de la Ley de Régimen Local y, estoy en absoluto de acuerdo con la importancia que el Portavoz del Grupo Socialista atribuye al municipio como entidad básica y como pieza clave de la división territorial del Estado y estoy totalmente de acuerdo en que es una Ley que requiere del esfuerzo de todos los Grupos para tratar de que salga un texto lo más ajustado a Derecho, lo más respetuoso posible con el ordenamiento jurídico español en su conjunto. Y, tan estoy de acuerdo que esa convicción que comparto con el Portavoz del Grupo Socialista no tiene más remedio que llevarme a la conclusión de que estamos debatiendo hoy un Proyecto de Ley con unas enmiendas al articulado que nunca, por lo menos hoy, aquí, se tenía que haber producido y, no se tenía que haber producido porque hubiese bastado desde nuestro punto de vista enmendar el texto que en su momento presentó el Grupo Parlamentario de Alianza Popular.

Partimos en nuestro Grupo de la idea básica de que estamos procediendo, tal y como dice la Ley de Bases de Régimen Local y recoge nuestro Estatuto de Autonomía, a un desarrollo legislativo de la mencionada Ley básica y no del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Murcia. ¿Por qué digo esto? Pues digo esto, Señorías, porque el párrafo primero del artículo 1 de la Proposición de Ley del Grupo Socialista que pretendió ser una alternativa al texto del Grupo

Parlamentario de Alianza Popular es un resumen del artículo 3 del Estatuto y del artículo 11 de la Ley de Bases de Régimen Local, y no es que no se pueda volver a repetir aquí al tratar de desarrollar legislativamente la Ley de Bases de Régimen Local que la Comunidad Autónoma de Murcia se organiza territorialmente en municipios y comarcas sino que resulta, a mi modo de ver, extemporáneo por cuanto que es un principio que ya sienta el propio Estatuto de Autonomía sin añadirle entonces, y creo que acertadamente, el criterio de entidad básica.

Nuestra enmienda es coherente con todo el ordenamiento jurídico y presenta además una redacción mucho más afortunada y, digo que es coherente con todo el ordenamiento jurídico y para demostrarlo voy a empezar con la propia norma fundamental del Estado, con la propia Constitución.

El artículo 37 de la Constitución dice que «El Estado se organiza en municipios...», como muy bien ha dicho el Portavoz del Grupo Socialista, «...en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan», pues bien, sigue diciendo el artículo 141: «Se podrán...», y recalco el matiz, «Se podrán crear agrupaciones de municipios distintos a la provincia»; en un escalón normativo inmediatamente inferior, una Ley orgánica, la Ley de Bases de Régimen Local, dice su artículo 1º: «Los municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado»; el artículo 3.2 del mismo texto lega: «Gozan asimismo de la condición de entidades locales...», sin el añadido del inciso «básico», b): «Las comarcas», y, el artículo 42, por último, determina que «Las corporaciones locales podrán crear comarcas».

No se trata aquí de que el Grupo de Alianza Popular niegue el carácter de entidad local a la comarca, no se trata de eso puesto que lo reconocíamos en nuestro texto primitivo y volvemos a mantenerlo en la enmienda 2.424, se trata de establecer una clara diferencia del municipio con el resto de las posibles entidades locales que puedan existir en el territorio de esta Comunidad Autónoma pero resaltando, y es lo que pretendemos con la enmienda 2.422 hecha al punto primero del artículo 1, resaltado el hecho municipal como entidad local básica por excelencia, condición que sí le atribuye todo el ordenamiento jurídico, como acabo de exponer, mientras que recoge los demás supuestos como posibilidades a tener en cuenta por quienes tienen competencia para eso.

Por otro lado, no se menciona en el precepto propuesto por el Grupo Socialista la personalidad jurídica y autonomía municipal, si se recoge, si se recoge el

principio de autonomía, mal expresado como en su momento argumentaré, en el artículo 3.2 de la Proposición de Ley hoy ya texto del dictamen pero, no se señala explícitamente que los municipios son sujetos dotados de personalidad jurídica y, no es obvio ni redundante el recoger tal cualidad en el Título I de la Ley, puesto que de disposiciones generales se trata, es decir, donde todos estos principios deben quedar de antemano expresamente recogidos por la Ley.

Entrando ya en la defensa de la enmienda 2.423 al párrafo segundo, o punto, o el párrafo segundo del artículo 1 y también al artículo 3 simultáneamente del dictamen, y en lógica coherencia con la enmienda anterior, tratamos en ésta dos cuestiones principales al margen siempre de la propia redacción que consideramos más ajustada a Derecho. Por un lado, dejando sentado el criterio que nos impulsa a considerar como entidad local básica «strictu sensu» al municipio y al resto de entidades locales de posibles entidades su expreso reconocimiento también de tal condición a la comarca, a las mancomunidades de municipios, a las áreas metropolitanas, a las entidades locales menores, pero menos básicas, con lo que no se resta nada a su entidad, no se resta nada a su valor y a su eficacia jurídica. Consideramos que la referencia a las mismas, entidades locales menores, comarcas, mancomunidades, como acabo de decir, deben de ir en otro artículo diferente, tal y como proponemos en nuestra enmienda 2.424.

Por otra parte, la enmienda trata de introducir en el artículo 1º de esta Ley un punto segundo que asegure y garantice la autonomía local respecto de la legislación de la propia Comunidad Autónoma. Es verdad que queda, vuelvo a repetirlo, de alguna manera recogido esto en el artículo 3 de la Proposición de Ley, lo vuelvo a repetir, pero merece la pena que consideremos algunos matices respecto del texto de dicho artículo 3 en relación con la enmienda que estamos debatiendo. En primer lugar, la redacción del punto 1 del artículo 3 de la Proposición más parece el de una ley de descentralización administrativa regional que de desarrollo legislativo de la Ley de Bases del Régimen Local. En segundo lugar y principalmente, el punto 2 del citado artículo 3 de la Proposición de Ley parece ofrecer esa garantía como de motu propio, como si fuese esta ley o la propia Comunidad Autónoma quien garantiza esa autonomía y, está ahí precisamente ese matiz diferenciador que nosotros apuntábamos y que se contiene en nuestro texto alternativo, que se contiene en nuestra enmienda. Nosotros redactamos el precepto de esa autonomía como una garantía indeleble de los Ayuntamientos, como una garantía incuestionable que viene recogido en dos escalones fundamentales del or-

denamiento jurídico: la propia Constitución y la Ley de Bases de Régimen Local, normas de donde le vienen las potestades y competencias básicas de la Administración Local sin perjuicio de las que la propia Comunidad Autónoma le delegue.

Garantizar finalmente la participación de los municipios en todos los asuntos públicos que afecten a sus intereses, así como para gestionar las competencias y servicios atribuidos a su cargo resulta a nuestro modo de ver mucho más correcto y ajustado a Derecho que intervenir en cuantos asuntos afecten directamente a sus intereses. Parece que se les reconoce un cierto derecho a intervenir pero no con la rotundidad y la precisión que nuestra enmienda introduce.

La enmienda 2.424 trata de añadir un nuevo artículo cuyo número sería el 2, corriendo el 2 hacia el 3, sucesivamente, y básicamente ha quedado hecha la defensa a esta enmienda con la que he efectuado a las dos anteriores, fundamentalmente en lo que de justificación tiene el hecho de su diferenciación en un artículo diferente que aquél se sirve para definir las grandes líneas generales del municipio como entidad local básica en la organización territorial del Estado y por consiguiente de nuestra Comunidad Autónoma. Sin embargo, todavía cabe hacer dos precisiones más, la primera es el inciso del punto 1 de nuestra enmienda que señala la posibilidad de otras entidades locales que pudieran constituirse en nuestro ámbito territorial distinto al de la comarca, distinto al resto de entidades locales que la Ley enumera como posibles, dejar la puerta abierta para otras posibles entidades; el propio artículo 3, 2, b), de la Ley básica de Régimen Local así lo prevé también y quizás no sea ocioso dejar, como digo, esta puerta abierta, y, la segunda es la posible existencia de las comarcas con carácter territorial o institucional, según las funciones y competencias que demanden o se les atribuyan y tal como queda dicho y justificado en las enmiendas presentadas al efecto.

La enmienda 2.425 al artículo 2 de la Proposición de Ley, me voy a limitar a leerles a ustedes el artículo 2 de la Proposición de Ley y la enmienda que nosotros presentamos, el texto de la enmienda que nosotros presentamos. Dice el artículo 2 del texto del dictamen: «La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia asume, conforme a su Estatuto y en virtud de su carácter uniprovincial, las competencias, medios y recursos que de acuerdo con la legislación del Estado corresponden a las Diputaciones Provinciales y aquellos otros que en el futuro le sean atribuidos», y dice el texto de nuestra enmienda que yo creo que debe de ser introducido en sustitución del que acabo de leer: «1. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley Orgánica

4/82, de 9 de Junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, todas las competencias, medios y recursos y servicios que según la legislación del Estado corresponde a las Diputaciones Provinciales se considerarán asumidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia» evidentemente mejora la redacción del texto. Punto 2: «Cuando el ejercicio de las competencias y servicios provinciales afecten a intereses municipales, comarcales o, en su caso, de un área metropolitana podrán ser objeto de delegación a las correspondientes entidaes locales siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública y se logre una mayor participación ciudadana». Aquí tengo que volver a repetir lo que ha dicho el Portavoz: hay que acercar la Administración al ciudadano, efectivamente, pero hay acercar la Administración al ciudadano siempre y cuando y buscando fundamentalmente que ese acercamiento de la Administración al ciudadano redunde en una mejora de la gestión, en un mejor servicio público al ciudadano. Creo que el texto me exime de mayores comentarios.

La enmienda 2.427 al artículo 4 de la Proposición de Ley. La enmienda se formuló en su momento como de modificación pero la finalidad de su contenido permite ver en ella más una enmienda de adición que una enmienda de modificación. ¿Por qué se omite — nos preguntamos — en el Título I de la Proposición de Ley, cuya rúbrica es «Disposiciones Generales», el régimen jurídico propio de los entes locales? No alcanzo a comprender la razón del rechazo de esta enmienda en la Comisión. El hecho de que en este precepto se incluya parte de nuestros artículos 3.2 y 5.2, en el precepto del dictamen de Ley, en el artículo 4 se incluya parte de nuestros artículos 3.2 y 5.2, no autoriza a dejar esta Ley coja en una materia que señala específicamente y concretamente cuál es el régimen jurídico de las entidades locales: Ley básica de Régimen Local, esta propia Ley que estamos debatiendo y las demás normas complementarias. Esto es tan evidente en cualquier norma reguladora de entes públicos que no entiendo la omisión del precepto en el texto del dictamen.

La enmienda 2.428 al artículo 5 de la Proposición de Ley. Las potestades de las comarcas, de las áreas metropolitanas, de las mancomunidades de municipios, etcétera, no serán, a nuestro modo de ser, no podrán ser las que la legislación básica del Estado atribuya a los propios municipios, y no podrán serlo por una razón muy sencilla, porque el artículo 4.1 de la Ley básica de Régimen Local señala explícitamente cuáles son las potestades que dentro de sus competencias se atribuye a los municipios, a las provincias y a las islas y las enumera una por una, y, en el punto 2 del mismo precepto de la Ley básica de Régimen Local se dice:

«Lo dispuesto en el número precedente podía ser de aplicación a las entidades territoriales de ámbito inferior al municipio y asimismo a las comarcas, llamando las leyes de las Comunidades Autónomas concretar...», concretar, no generalizar «...cuáles son aquellas potestades que les serán de aplicación», y esto es precisamente lo que falta en el artículo que tratamos de enmendar: concretar, y hay que concretar como justamente hacemos nosotros en la regulación de las comarcas la composición de sus órganos de gobierno, funcionamiento y competencias, respetando el principio básico de jerarquía normativa. No puede por tanto esta Ley que desarrolla la Ley de Bases de Régimen Local ir más allá que aquélla. No se puede dar por esta Ley sino por una posterior que desarrolle efectivamente las comarcas, elaborada y aprobada por esta Cámara, algo que la Ley básica otorga a los Ayuntamientos pero no a las demás entidades locales.

Finalmente, hay que tener en cuenta que la propia Proposición de Ley contiene en este sentido una contradicción puesto que en el punto 3 del artículo 60, punto 3 del artículo 60, dice que «cuando se crean las comarcas por ley se fijarán cuáles son sus competencias» y, no hay potestades o poder en un ente público si antes no hay competencias. Por otra parte, también, el 62.3 del dictamen recoge que «las mancomunidades no podrán tener todas las competencias de los municipios»; si en el 62.3 se dice que las mancomunidades no pueden tener todas competencias de los municipios es evidente que no pueden tener todas las potestades que la Ley de Régimen Local le atribuye a los municipios.

Y finalmente, la enmienda 2.429 trata de adicionar un nuevo artículo al final del Título I. Tampoco entiendo cómo en una Ley tan importante como la que estamos debatiendo que trata de desarrollar la de Bases del Régimen Local pueda obviarse en sus «Disposiciones Generales», en su Título Preliminar, o Título I como se llama en el dictamen, un precepto que sienta los principios básicos de la organización y actividades de las entidades locales. Se habla en la Proposición de Ley de los principios de coordinación, de centralización, etcétera, pero referidos todos ellos a los órganos básicos de toda Administración Pública en lo que se refiere precisamente a los entes públicos locales que tratamos de regular en esta Ley y se omite también, y nosotros tratamos de corregir, la obligada referencia al control de legalidad de los actos, acuerdos o disposiciones de las entidades locales que corresponden a los Tribunales de Justicia, salvo en casos de conflictos competenciales con la propia Comunidad Autónoma.

Sr. Presidente, Señorías, resulta un poco monótono, resulta un poco pesado tener que debatir tantas en-

miendas juntas. Yo lamento haberme extendido más de la cuenta pero el haber agrupado un número tan grande de enmiendas me ha obligado a hacer una exposición, si se quiere, un poco arragosa, llena de preceptos jurídicos que no quizás se hubiera obviado de haberse defendido una por una pero, está en nuestro ánimo el tratar de terminar cuanto antes esta discusión y hacerlos desde un punto de vista de rigor, desde un punto de vista del mayor rigor legislativo.

Nada más, Sr. Presidente, y muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Muchas gracias, Sr. Fernández López.

Para la defensa del texto del dictamen tiene la palabra D. Juan José García Escribano.

Sr. GARCIA ESCRIBANO:

Gracias, Sr. Presidente.

Señorías:

A mí me daba la impresión esta mañana, al comenzar la sesión, que de nuevo estábamos repitiendo parte del debate de totalidad que ya tuvo lugar en esta Cámara en su momento, y yo quiero empezar con algo que no tiene que ver con las enmiendas, como ha hecho el Portavoz del Grupo Parlamentario Popular.

Esta Ley se elabora porque el artículo 11 del Estatuto de Autonomía dice: «En el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en las siguientes materias:» y en el apartado a) pues habla de: «Alteración de los términos y denominaciones de los municipios comprendidos en su territorio, así como la creación de entidades de ámbito inferior y superior a los mismos, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto y, en general, las funciones que corresponden a la Administración del Estado sobre Corporaciones Locales...», por tanto, esta Ley es desarrollo de una legislación estatal, no es una Ley que la hagamos con competencias propias puesto que no es desarrollo del artículo 10 del Estatuto de Autonomía; esa Ley estatal es la Ley 7/85 y nosotros no tenemos por qué repetir lo que ya dice la Ley estatal; la Ley estatal 7/85 tiene 120 artículos y el dictamen de la Comisión tiene exclusivamente 88; no tenemos que copiar la Ley estatal aunque se puedan recoger preceptos de la Ley estatal, pero no todos.

En la primera enmienda que plantea el Grupo Parlamentario Popular pues, se nos acusa de que nosotros en el dictamen de la Comisión, en el artículo 1º, copiamos parte del Estatuto de Autonomía, sin embargo en la enmienda del Grupo Popular se copia el artículo 11 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, se copia igual. Nosotros pensamos que si nuestro Estatuto de Autonomía dice claramente, en el artículo 3, que son entidades territoriales los municipios y las comarcas y no hacer, como hace el Grupo Parlamentario Popular, poner exclusivamente los municipios. Por eso es por lo que, la redacción que nosotros le damos al artículo 1º dice claramente que son los municipios y las comarcas las entidades territoriales básicas que existen en nuestra Región, nos ajustamos a lo que dice el artículo 3.1 del Estatuto de Autonomía, pensamos que la redacción que le damos al texto que nosotros proponemos es mucho más amplia que la que propone el Grupo Parlamentario Popular y, no nos limitamos a copiar exclusivamente el artículo 11 de la Ley 7/85 como hace el Grupo Parlamentario Popular.

En la enmienda siguiente se dice que, «Las leyes de las Comunidades Autónomas asegurarán, de conformidad con la Constitución, la legislación básica de Régimen Local...», etcétera, etcétera. De nuevo en esta Ley se vuelve a cambiar el número de los artículos, porque no se hace otra cosa, el contenido de este artículo está en el artículo 3.2 del texto del dictamen, y no solamente está para los municipios, como hacen ustedes, de nuevo vuelven a centrar exclusivamente las competencias en los municipios y, nosotros decimos que no, nosotros decimos que en todas las entidades locales. El artículo 3.2 del texto que propone el Grupo Parlamentario Socialista es mucho más amplio en su redacción que el que propone el Grupo Parlamentario Popular. Nosotros decimos que la legislación de la Comunidad Autónoma garantizará a las entidades locales, no solo a los municipios, sino a todas las entidades locales, sean comarcas, sean áreas metropolitanas, sean entidades locales menores; no solamente a los municipios, como hace Su Señoría en la enmienda que propone a la Comisión y que ahora estamos discutiendo en Pleno. Desde luego, esta enmienda, en su espíritu está recogida en el texto del dictamen pero no exclusivamente referida a los municipios sino referida a las entidades locales en su totalidad. No entendía la justificación que ponía en esta enmienda y la tengo con interrogaciones, de nuevo no me la han explicado por qué dice: «Diferenciar al municipio de la comarca como de cualquier otra entidad territorial, así como asegurar formalmente la autonomía municipal». La autonomía municipal está perfectamente asegurada en el texto del dictamen cuando se está hablando de que hay que hacer efectivo el principio de autonomía local; eso

está perfectamente asegurado en el artículo 3.2 del dictamen de la Comisión.

El artículo 3.1 del dictamen de la Comisión Su Señoría no lo entendía, decía que esto parecía más una ley de descentralización, sin embargo, incongruentemente, con posterioridad nos dice que no tratamos de acercar la gestión a los ciudadanos cuando precisamente el artículo 3.1 dice, entre sus frases: «...para lograr la máxima proximidad de la gestión administrativa a la población y asegurar...», etcétera, etcétera; por tanto si que se está intentando con el artículo 3.1 que los ciudadanos tengan lo más cerca posible el poder para poder de esa manera, y valga la redundancia, para poder estar en contacto con sus gobernantes.

En la enmienda 2.424 de nuevo se cometen imprecisiones. En primer lugar, vuelve a repartir casi textualmente el artículo 1, apartado 2, párrafo segundo del dictamen, salvando lo de las comarcas porque como las comarcas ustedes no entienden que sean entidades territoriales aunque lo diga el Estatuto de Autonomía pues, lo sacan y lo ponen después como: «También, tendrán la condición de entidades locales las comarcas». Nosotros pensamos que son entidades territoriales básicas.

Después dice que amplía este artículo lo que dice el artículo 1, párrafo segundo del dictamen, y afirma que amplía porque dice: «...sin perjuicio de otras entidades». Lógicamente, tenían que poner «sin perjuicio de otras entidades» porque se les había olvidado poner las entidades locales menores, que no aparecen aquí como entidad local y por tanto o, ponían un «etcétera» o por lo menos ya unas se quedaban excluidas, mientras que en el texto del dictamen sí que aparece claramente que también tienen la condición de entidades locales las entidades locales menores.

En el punto segundo, se afirma que hay que diferenciar entre comarcas de tipo territorial y comarcas de tipo institucional, algo que ustedes en su texto, porque en definitiva estas enmiendas no son ni más ni menos que el texto que ya rechazó esta Cámara, en su texto tenían la intención de hacer esa diferencia, esa diferencia que nunca entendíamos, yo en el debate de totalidad le decía que las comarcas siempre tienen que tener carácter territorial y no porque lo digo yo sino, porque, de conformidad con nuestro Estatuto de Autonomía el artículo 3.1 dice que son entidades territoriales y por tanto no puede ser entidad de otro tipo, son entidades territoriales. Pero es más, el artículo 42 de la Ley 7/85 dice que «las comarcas siempre tendrán carácter territorial porque se crean por agrupación de municipios» y, si los municipios, son entidades de orga-

nización territorial, por supuesto, la agrupación de municipios que es una comarca también será una entidad territorial, no podrá ser de ninguna de las maneras una entidad de otro tipo. Entonces, no se puede entender la diferencia que ustedes tratan de hacer entre comarcas institucionales y comarcas territoriales.

En la enmienda 2.425 vienen a recoger casi textualmente lo que aparece en los artículos 2 y 4 del dictamen con una diferencia: ustedes no hacen mención a una Ley que ya aprobó esta Cámara, la Ley 7/83, de Descentralización territorial y colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, ustedes pues la olvidan, mientras que el texto del dictamen sí que lo hace. Nos parece innecesario el que aparezca el artículo 4 que ustedes proponen porque reitera la Ley 7/85 pero además mal copiada porque, ustedes, al final dicen: «es que hay que regular el régimen jurídico de las entidades locales». Me parece muy bien, está regulado en la Ley 7/85, lo que ocurre es que no está regulado como ustedes hacen, está regulado en el artículo 5 que es un artículo muy largo y regula taxativamente cuál es el régimen jurídico de las entidades locales pero, sin embargo, ustedes lo único que hacen es decir: «Pues bueno, nos remitimos a la Ley 7/85», no están regulando nada pues, si ya está en la Ley 7/85 dejémoslo que cualquier jurista puede perfectamente ir a la Ley 7/85 y verlo.

En el artículo 5 que ustedes proponen, con la enmienda 2.428, están tratando de regular las competencias de los municipios pero no ponen ninguna competencia. Después, dicen que hay que diferenciar entre competencias y potestades, ustedes las confunden y no se van a la Ley 7/85, el artículo 4, punto segundo, cuando dice: «Lo dispuesto en el número precedente y en el artículo 2º...», que son las potestades que tienen los municipios, «...podrán ser de aplicación a las entidades territoriales de ámbito inferior al municipal y, asimismo, a las comarcas, áreas metropolitanas y demás entidades locales»; eso es ni más ni menos que lo que dice el artículo 5 del texto del dictamen. Ustedes eso lo obvian y dicen que nosotros confundimos potestades con competencias. De ninguna de las maneras confundimos potestades con competencias, lo que estamos diciendo en el artículo 5 trata sobre las potestades y, las competencias viene posteriormente reguladas.

Y por último, el artículo 6 que proponen pues no es ni más ni menos que el artículo 103 de la Constitución. Es verdad que la Constitución dice claramente que «Las Administraciones Públicas...», ustedes en vez de «Administraciones Públicas» ponen «Las entidades locales...» estarán de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización, desconcentración» etcétera, etcétera.

Nosotros pensamos que esos principios generales no solamente son para las entidades locales sino para cualquier Administración y que por tanto no es necesario repetir en todas las leyes los principios generales que aparecen en las Constitución.

Y por último, dicen que: «Corresponderá a los Tribunales de Justicia controlar la legalidad de las disposiciones, acuerdos y actos de las entidades locales». Espero que todos los miembros de su Grupo se lo aprendan pero, desde luego, esto está en el artículo 6 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y por tanto pensamos que no es necesario repetirlo.

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Muchas gracias, Sr. García Escribano.

¿Quiere usted un turno de réplica?

Dos minutos tiene usted, Sr. Fernández López.

Sr. FERNANDEZ LOPEZ:

Sr. Presidente, quiero un turno de réplica si el turno de réplica va a ser habitual a lo largo de todo el debate. De ninguna de las maneras quiero hacer uso de un privilegio si no va a ser luego generalmente...

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Esa potestad es de usted, Sr. Fernández López, puesto que le ampara el Reglamento.

Sr. FERNANDEZ LOPEZ:

Muy bien, Sr. Presidente.

Vamos a ver.

Que, lo que estamos aquí es desarrollar la Ley básica de Régimen Local, es algo de cajón, no sé a cuento de qué tiene el Portavoz del Grupo Socialista recordarnos que estamos procediendo a un desarrollo legislativo de una Ley básica del Estado.

Mire usted, si nos ponemos a examinar artículo por artículo de la Proposición de Ley de ustedes y de la Proposición de Ley nuestra no sé qué Proposición de Ley

va a ser la que más ha copiado pero, yo no quiero volver a entrar en quién copia o deja de copiar porque lo menos que se puede hacer, si se copia, es copiar bien, y, negar que el rigor, el rigor jurídico, desde el punto de vista jurídico, desde el punto de vista del Derecho Administrativo con el cual nosotros redactamos el Título I de esta Ley es evidentemente superior al de ustedes es negar una evidencia y, lo niegan ustedes porque no lo quieren reconocer.

Esta Cámara rechazó la Proposición de Ley del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, efectivamente, la rechazó esta Cámara pero, la rechazo esta Cámara, de esta Cámara que hay cuatro Grupos fue rechazada por un sólo Grupo, tres Grupos estuvieron de acuerdo en que aquella Ley era perfectible, era mejorable como todas las cosas, pero no motivo de rechazo.

Mire usted, dice que no hacemos referencia a las entidades locales menores, y no es cierto, no es absolutamente cierto, cuando añadimos el inciso «sin perjuicio de otras posibles entidades» estamos haciendo referencia, a lo mejor, a una posibilidad de un concejo abierto que, a lo mejor es menos pregrina la idea que la idea o el modelo de las áreas metropolitanas en esta Comunidad Autónoma, lo que pasa es que nosotros no le decimos entidades locales menores sino que las llamamos entidades locales descentralizadas, o algo por el estilo, no recuerdo exactamente pero lo dice efectivamente nuestra enmienda, habla, efectivamente, de las entidades municipales descentralizadas que es lo que llaman entidades locales menores, y no me nieguen ustedes, y no me nieguen ustedes que estamos nosotros haciendo exclusión de la comarca como entidad local territorial porque no es cierto y, no es cierto porque nos lo dice aquí el artículo, la enmienda 2.424, «otras entidades locales», decimos que «tienen asimismo la condición de entes locales las comarcas, las entidades municipales descentralizadas, las áreas metropolitanas, las mancomunidades de municipios, sin perjuicio de otras entidades locales». Estamos haciendo referencia a las comarcas como entidades locales territoriales y, el hecho de que ustedes no entiendan qué significa una comarca de carácter institucional no es mi problema pero, estamos haciendo referencia a las comarcas. Lo que le hemos dicho y lo que yo le he dicho en la defensa de mi enmienda es que estamos diferenciando el municipio como entidad local básica por excelencia, básica, y, ni la Constitución, ni la Ley de Bases de Régimen Local dice que las comarcas sean entidades locales básicas, ni lo dice la Constitución, ni lo dice la Ley de Régimen Local, lo estamos diciendo aquí pero se puede decir y se puede decir mejor dicho de lo que ustedes lo dicen.

Y una última precisión. Dice usted que cualquier jurista se va al artículo 5 y sabe interpretarlo pero, usted mire las leyes, los destinatarios últimos de las leyes no son los juristas, los destinatarios de las leyes son los ciudadanos y más en una Ley que está tratando de Administración Local, es el pueblo llano y sencillo, y las leyes tienen que tener un lenguaje claro y preciso para que todo el mundo las entienda y, no andarnos con remisiones de un precepto de una ley a otro precepto de otra ley y el ciudadano se vuelve loco.

Nada más, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Muchas gracias, Sr. Fernández López.

¿Quiere usted un turno de duplica, Sr. García Escribano?

Tiene usted la palabra.

Sr. GARCIA ESCRIBANO:

Gracias Sr. Presidente.

Mire usted, Sr. Fernández López, el texto refundido de las Bases de Régimen Local tiene 461 artículos, por supuesto cuando se está desarrollando legislativamente un texto no se trata de copiarlo y no se tienen porqué copiar los 461 artículos, y eso es lo que le he dicho y lo vuelvo a repetir, aquí nosotros estamos desarrollando específicamente una Ley con determinadas materias que tenemos posibilidades de desarrollar, no todas, solamente las que tenemos posibilidades de desarrollar, y eso es lo que hacemos, y por tanto hay determinados preceptos que ustedes ponen y que están perfectamente claros en la Ley de Bases de Régimen Local o en la Constitución y que pensamos que no es necesario reiterarlos en cada una de las leyes que hagamos. Por tanto, el desarrollo legislativo no es una copia de la Ley, es desarrollar legislativamente algo que ya está hecho por el Estado.

Efectivamente, su texto fue derrotado por un Grupo Parlamentario pero no hay que olvidar que es un Grupo Parlamentario que tiene la mayoría en esta Cámara, eso no hay que olvidarlo.

Y, yo quiero precisarle de nuevo mis argumentos en relación con su enmienda 2.424 porque o, no me ha entendido o yo me he explicado mal. Yo le he dicho claramente que ustedes no ponían entre las entidades

locales, a las entidades locales menores porque no lo ponen, y vuelvo a leer el artículo 2.1 que ustedes han redactado, que no lo he redactado yo, que está aquí escrito y dice: «Tienen asimismo la condición de entes locales las comarcas, las entidades municipales descentralizadas, las entidades metropolitanas y las mancomunidades de municipios, sin perjuicio de otras...», las entidades locales menores como tales no aparecen y, las comarcas, vuelvo a insistir, la Constitución efectivamente no las pone como entidad territorial básica pero nuestro Estatuto de Autonomía sí en el artículo 3.1 y, además pensamos que la comarca y el municipio tienen que ser entidades territoriales básicas, por tanto nos ajustamos mejor al Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia en la redacción que nosotros damos en este artículo.

Y, la diferencia entre comarca institucional y comarca territorial me la están explicando y sigo sin entenderla y no creo que la entienda nadie, y no creo que la entienda nadie porque esa diferencia es una pura invención, todas las comarcas tienen que ser de carácter territorial ya que son agrupaciones de municipios y los municipios son entidades de carácter territorial y no se vayan más lejos, léanse el Estatuto de Autonomía de Murcia que parece que no se lo leen, el artículo 3.1 del Estatuto de Autonomía de Murcia lo dice claramente. ¿No lo dice claramente?. Pues bueno, vamos a leerlo. El artículo 3º del Estatuto de Autonomía de Murcia dice: «El territorio de la Región de Murcia, de la actual provincia de Murcia que se organiza en municipios y comarcas o agrupaciones de municipios limítrofes, basadas...», por tanto... Sí, Sí, el territorio de la actual de Murcia se organiza territorialmente en municipios y comarcas, por tanto, si se organiza territorialmente en comarcas, no pueden decir que la comarca no sea territorial, si ustedes dicen eso de verdad no entienden el Estatuto de Autonomía y no entienden la Ley de Bases de Régimen Local en el artículo 42 cuando lo dice claramente que las comarcas tienen que ser de carácter territorial.

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Muchas gracias, Sr. García Escribano.

Señorías, votamos las enmiendas. Votos a favor de la enmienda 2.422. Gracias. Votos en contra. Gracias. Abstenciones. Muchas gracias. Queda rechazada la enmienda 2.422 al contar con quince votos a su favor, veintiuno en contra y dos abstenciones.

Votamos la enmienda 2.423. Votos a favor. Gracias, Señorías. En contra. Gracias Señorías. Abstenciones. Gracias.

Votamos la enmienda 2.424. Votos a favor. Gracias. En contra. Gracias. Abstenciones. Gracias. Rechazada la enmienda 2.424 al contar quince votos a su favor, veintiuno en contra y dos abstenciones.

Votamos la enmienda 2.425. Votos a favor. Gracias. En contra. Gracias. Abstenciones. Gracias. La enmienda 2.425 rechazada al contar con quince votos a su favor, veinte en contra y tres abstenciones.

Votamos la enmienda 2.427. Votos a favor. Gracias, Señorías. En contra. Gracias. Abstenciones. Gracias. Rechazada la enmienda 2.427 al contar dieciséis votos a su favor, veinte en contra y dos abstenciones.

Votamos la enmienda 2.428. Votos a favor. Gracias. En contra. Gracias. Abstenciones. Gracias. Rechazada la enmienda 2.428 al contar quince votos a su favor, veinte en contra y tres abstenciones.

Votamos la enmienda 2.429. Votos a favor. Gracias. En contra. Gracias. Abstenciones. Gracias, Señorías. Rechazada la enmienda 2.429 al contar con quince votos a su favor, veinte en contra y tres abstenciones.

Señorías, para el debate de siete enmiendas llevamos exactamente en este momento cuarenta y ocho minutos. Lo digo para que vayan tomando conocimiento de la evolución temporal del debate.

Debatimos la enmienda 2.342, al artículo 3º, que ha sido formulada por D. Pedro Antonio Ríos Martínez.

El Sr. Ríos Martínez tiene la palabra.

Agrupas usted la enmienda 2.342 con la 2.344. Muchas gracias, Sr. Ríos. Tiene usted la palabra.

Sr. RÍOS MARTÍNEZ:

Sr. Presidente. Señorías:

Es cierto que estamos en una Ley básica importante de desarrollo de una Ley Orgánica y una Ley de Bases y, yo creo que lo importante a discutir aquí hoy es la parte de las competencias, la parte de cómo organizar los municipios. Dos pilares tiene saber si de verdad tenemos instituciones descentralizadas con posibilidades, las competencias que tienen y los medios, los dineros que van a tener para poder funcionar.

Se está discutiendo hoy o, va a empezar a discutirse a nivel del Estado la Ley de las Haciendas Locales, por tanto, cómo las vamos a financiar, cómo las vamos a pagar, se está discutiendo a nivel general, pero estamos ahora en una fase de desarrollo del nivel competencial y del nivel organizativo.

Y yo voy a agarrarme, para defender mis dos enmiendas concretas a este Título, a lo que dice precisamente en la introducción la Ley de Bases, la Ley famosa que tanto se ha citado, la Ley 7/1985, de 2 de Abril, y dice, dice en la introducción, en la Exposición de Motivos de la Ley: «La autonomía local puede definirse de forma unidimensional desde el puro objetivismo localista o regionalista sino que requiere ser situada en el macro del ordenamiento integral del Estado». ¿Qué es lo que viene a definir ahí?, de que estamos en fase de adecuar un nuevo Estado, una nueva concepción del Estado que es la suma del poder local, del poder regional y del poder central. Pues bien, yo creo que nos encontramos en parámetros que bajo mi punto de vista encorsetan de verdad lo que estamos haciendo porque no hay voluntad de descentralizar las distintas competencias acercándolas a los distintos niveles. Decía hace poco un Ministro del Estado que, de las competencias que iban a venir a la Región, descentralizadas de la Nación, pues, que ya veremos cuándo se anda. No hay por tanto en este proceso una línea recta, hay procesos que unas veces se dan más, otras veces se dan menos, en función de una filosofía. Bajo mi punto de vista sigue imperando hoy todavía la filosofía centralista.

¿Qué es lo que pretenden mis dos enmiendas, las que voy a defender al artículo 3.2 y al artículo 5? Pretenden, precisamente, de dotar de mayor poder a los entes más cercanos al ciudadano. El artículo 3 de esta Proposición de Ley que, perdón, de esta Proposición de Ley que discutimos hoy dice que: «La legislación de la Comunidad Autónoma garantizará a las entidades locales el derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente a sus intereses para hacer efectivo el principio de autonomía local». Yo estoy totalmente de acuerdo en que nuestras leyes, las que hagamos aquí, en la Región, tienen que partir de la filosofía de esa autonomía local. ¿Qué es lo que pretendo yo?. Pretendo recoger el que los municipios por parte de nuestra Comunidad sean también tenidos en cuenta como el Estado tiene a las Comunidades Autónomas, pretendo por tanto introducir al final de esta redacción la participación de los Ayuntamientos en la ordenación y planificación de la actividad económica prevista en los artículos 11, d) y 13, 1, m) de nuestro Estatuto de Autonomía.

¿Qué dice el artículo 11 del Estatuto de Autonomía? El artículo 11, en el apartado d), del Estatuto de Auto-

nomía dice: «Ordenación y planificación de la actividad económica regional en el ejercicio de las competencias asumidas en el marco de este Estatuto...», dice que la Comunidad Autónoma debe de planificar y ordenar la economía en función de sus competencias y, yo, lo que pido es que para esta actividad de la Comunidad Autónoma también sean tenidos en cuenta los Ayuntamientos, ¿por qué?, porque las capacidades inversoras fundamentales están en agentes externos a los propios Ayuntamientos: los Fondos de Compensación Interterritorial, los propios FEDER, los Fondos Europeos Estructurales, el propio Plan de Obras y Servicios, etcétera, etcétera; es decir, en la planificación general de la economía tengamos en cuenta la voz de los Ayuntamientos a la hora de invertir y corregir, algo que también nos obliga nuestro Estatuto de Autonomía, corregir los desequilibrios territoriales que en el seno de nuestra Región tenemos.

Y, el apartado 13, 1, m) del propio Estatuto dice, establece precisamente la planificación y ordenación de la actividad económica, haciendo especial referencia, y establece varios puntos, primero, los planes del Estado; segundo, los planes genéricos del Estado en la Comunidad y, tercero, planes, fíjense lo que dice el punto tercero, planes especiales, «Programas especiales para comarcas deprimidas o en crisis», y ahí establece la participación. ¿Qué es lo que pretendo yo?: Introducir en nuestra Ley regional que las leyes de la Comunidad Autónoma tengan en cuenta la participación de los Ayuntamientos en esa planificación regional.

Y la siguiente enmienda, al artículo 5, lo que pretende es, cuando define la Ley las comarcas, áreas metropolitanas y mancomunidades, cuando las define, pretende este Diputado que esas comarcas puedan, no solamente recibir conforme está redactado competencias de los municipios para gestionar solamente servicios sino que también tengan el desarrollo competencial normativo de nuestras competencias de la Comunidad Autónoma; la Comunidad Autónoma, a través de la Ley de Delegación, va a mandar a los Ayuntamientos actuaciones o delega en ella determinadas actividades. Bueno pues, en el desarrollo normativo de estas competencias que tiene la Comunidad pásense también a esas comarcas, y podemos partir de una figura exclusivamente de ente local y gestor de servicios para las comarcas pero yo creo que no, yo creo que hay que dotarlas de contenido político más amplio que el solamente gestor de servicios, por eso yo creo que, a la vez que reciben la capacidad gestora de los Ayuntamientos reciban también capacidad normativa o reguladora de la propia Comunidad Autónoma.

Por tanto, las dos enmiendas van dirigidas, Señorías, hacia esa potenciación del papel del poder local en lo que de verdad es decisión, no en las grandes palabras porque, aquí nos damos grandes discusiones, grandes palabras, pero en cuanto entramos de verdad a meter el cuchillo del reparto, «esto para ti, esto para mí», actuamos con una filosofía más parecida al Estado central ante nosotros que la que nosotros demandamos del Estado central, nosotros demandamos del Estado central participación y competencias, igual que hacen los Ayuntamientos de nosotros: participación y competencias.

Nada más, Sr. Presidente. Nada más, Señorías.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Muchas gracias, Sr. Ríos.

Para la defensa del texto del dictamen el Sr. García Escribano tiene la palabra por cinco minutos.

Sr. GARCIA ESCRIBANO:

Gracias, Sr. Presidente.

El Grupo Parlamentario Socialista está total y absolutamente de acuerdo en que se produzca una descentralización de competencias en las entidades locales y, de hecho, en el año 83, trajo a esta Cámara una Ley, la Ley de Descentralización Territorial y de Delegación en las Entidades Locales; de hecho, también, en el artículo 4 que aparece en el dictamen dice, claramente: «La Comunidad Autónoma podrá delegar el ejercicio de competencias propias de la Administración Regional en las entidades locales de la Región, facultar a éstas para la gestión ordinaria de determinados servicios competencia de la misma, así como establecer convenios de colaboración, ajustándose en su actuación a lo dispuesto en la Ley regional de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales. Es más, a propuesta del Grupo Parlamentario Socialista se introdujo un párrafo nuevo, una enmienda del Grupo Parlamentario Socialista que dice: «En tales supuestos se les dotará de los recursos humanos y materiales para el ejercicio de dichas competencias». Por tanto, creo que queda suficientemente demostrada la voluntad del Grupo Parlamentario Socialista y del Gobierno Socialista de descentralizar competencias en las entidades locales.

En relación con la enmienda propuesta por el Sr. Ríos, la enmienda 2.342, en la que se propone que en

el artículo 3.2, cuando habla de «La legislación de la Comunidad Autónoma garantizará a las entidades locales el derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente a sus intereses para hacer efectivo el principio de la autonomía local», se propone que aparezca a continuación: «...y la ordenación y planificación de la actividad económica, prevista en los artículos 11, d) y 13, 1, m) del Estatuto de Autonomía». Nosotros pensamos que el artículo 3.2 del dictamen de la Comisión garantiza el derecho de las entidades locales a intervenir en cuantos asuntos les afecten directamente y lo garantiza en términos genéricos y por tanto no sería necesario descender a otro tipo de asuntos más específicos, es una fórmula genérica que desde luego incluye el espíritu de lo que aparece reflejado en la enmienda de D. Pedro Antonio Ríos pero, es más, pensamos que nos sería correcto introducir esta enmienda haciendo referencia a los artículos 11, d) y 13, 1, m) del Estatuto de Autonomía puesto que el artículo 11, d) del Estatuto de Autonomía está hablando de: «en el marco de la legislación básica del Estado, la Comunidad Autónoma podrá...». Por tanto, si la legislación básica del Estado no determina el que se pueda hacer lo que aparece en la enmienda no podría hacerse por parte de la Comunidad Autónoma. Pero es más, en el artículo 13, 1, m) que cita también en la enmienda se dice que, la Comunidad Autónoma ejercerá determinadas competencias pero en el marco de lo previsto en el apartado 2 de este mismo artículo, y, el apartado 2 de este mismo artículo dice que, las competencias se podrán asumir, o bien, transcurridos los cinco años, mediante modificación del Estatuto de Autonomía o, bien, a través de Ley Orgánica de delegación. Ninguno de los dos supuestos de momento se ha producido y por tanto el citar aquí el artículo 13, 1, m), como competencia de la Comunidad Autónoma sería erróneo, desde nuestro punto de vista.

En relación con la enmienda siguiente, con la 2.344, en la que se habla de que las comarcas y las entidades locales, en general, tuvieran la posibilidad de desarrollo legislativo nosotros pensamos que el desarrollo legislativo nunca puede estar en los entes locales que, el órgano que tiene potestad para poder legislar es esta Cámara, es la Asamblea Regional de Murcia, y que en ningún momento esta potestad es transferible a las entidades locales.

Por tanto, pensamos que las dos enmiendas no son asumibles por esas razones.

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Gracias, Sr. García Escribano.

Votamos la enmienda dos mil... Perdón, ¿va a hacer usted uso del turno de réplica?

Adelante, Sr. Ríos.

Sr. RIOS MARTINEZ:

Sr. Presidente:

Vamos a entrar en la concreción, los argumentos que se han dado para no aceptar las propuestas que hago.

Se me dan tres razones fundamentales para no aceptar la enmienda 2.342; una, que el espíritu del apartado 3.2 del actual dictamen ya recoge lo que yo propongo. Yo insisto en que no, en que no lo recoge, y que en todo caso si el espíritu es el mismo pues no cuesta nada especificarlo; lo que abunda no daña, es decir, si es lo mismo y estén en el mismo marco de filosofía pues no daña, podría introducirse puesto que además sería algo que el Estado exige, fijaros que el Estado, fíjense ustedes que el Estado, cuando habla de la planificación del Estado, su artículo 140.2 de la Constitución dice: «En la planificación del Estado se tendrá en cuenta la opinión de las Comunidades Autónomas» y, sin embargo, nosotros aquí no establecemos que las Comunidades Autónomas tengan en cuenta a los Ayuntamientos en la planificación general.

Y, en cuanto a la razón de los artículos una propuesta: yo la retiro, yo retiro el texto que dice: «los artículos 11, d) y 13, 1, m)», retiro el texto ése y quedaría: «en la ordenación y planificación de la actividad económica prevista en el Estatuto de Autonomía», con lo cual no hay ningún problema de especificación.

Y, tercer razón que se me da de que, toda este desarrollo competencial del Estatuto está en base de la legislación básica del Estado. ¡Toma!, y esta Ley también. ¿Por qué estamos haciendo esta Ley y en el marco de qué?, pues de una Ley básica del Estado, también lo dice el Estatuto, es decir, fíjense como cuando defendía Su Señoría antes su Proyecto de Ley citaba el artículo 11 que dice: «En el marco de la legislación básica del Estado la Comunidad Autónoma podrá hacer el régimen local», pues igual estamos en el mismo sitio, lo que pasa que lo que usted ha citado está en el apartado a) y lo que yo cito está en el apartado d) pero es lo mismo, es un artículo 11 y dentro de ello varios apartados, a), el tema de los términos municipales en el marco de la legislación básica del Estado, no podríamos hacer esta Ley si no estuviese la Ley de Bases, no la podríamos hacer; por tanto no es razón para rechazarme la enmienda.

Y, en cuanto al tema de competencia legislativa ha citado usted de que ya tenemos una Ley, la Ley de Delegación. Una de las críticas mayores que yo hago a la propuesta de esta Ley por parte del Grupo Socialista es que no se ha presentado un balance, de verdad... No, si ya nos dejan, la luz, se ha apagado todo...

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Continúe, Sr. Ríos. Es por evitar el calor.

Sr. RIOS MARTINEZ:

Bien, estaba refiriéndome a que haría falta haber presentado un balance, qué competencias, eso que ustedes dicen y ponen en la Ley. ¿Qué han hecho hasta ahora? El Gobierno que usted repre..., que usted sustenta y que sustentamos todos los que estamos en esta Cámara, el Gobierno de los murcianos, ¿qué ha hecho desde el 83 para acá en esa Ley, en la Ley de Descentralización?, ¿cuántos se han descentralizado?, ¿qué municipios han recibido competencias?, ¿se ha hecho una valoración? No se ha hecho ninguna, no se ha hecho ninguna valoración de ese desarrollo de esa Ley; por tanto no se me ciña hacia ello.

De todas formas yo acepto de que en la, siguiendo el texto de la Ley básica del Estado que dice: «Las comarcas son entes locales», yo acepto el argumento que se me da de que al ser un ente local definido así en el marco de la Ley básica del Estado nosotros no podemos dar competencia legislativa. Por tanto, fíjense, voy a retirar esta enmienda, la enmienda 2.344, pero mantengo la otra. Espero la correspondencia lógica y lícita.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Gracias, Sr. Ríos.

Sr. García Escribano, tiene usted la palabra para un turno de réplica.

Sr. GARCIA ESCRIBANO:

Gracias, Sr. Presidente.

Voy a ser muy breve.

Yo agradezco que retire la enmienda 2.344 pero tengo que insistir en que la enmienda 2.342 está recogida en

su espíritu pero no cabe recogerla, con la precisión que propone el Sr. Ríos porque, si se recogiera con la precisión que propone el Sr. Ríos yo le preguntaría que porqué no, también, decir que las entidades locales, los entes locales, participen en la planificación urbanística, turística, etcétera, etcétera, podría recogerse con detalle en cada uno de los sectores de la actividad en que tiene competencias la Comunidad Autónoma pero, pensamos que al decir que los entes locales van a intervenir en cuantos asuntos les afecten directamente están recogidos todos, todos los que les afecten directamente, y por tanto no es necesario ni planificar la ordenación económica, ni planificar la ordenación turística o la ordenación urbanística, todos están recogidos en el artículo, tal como queda redactado en el dictamen de la Comisión.

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Muchas gracias, Sr. García Escribano.

Votamos la enmienda 2.342. Votos a favor. Gracias. En contra. Gracias. Abstenciones. Gracias, Señorías. Queda rechazada la enmienda 2.342 al contar con un voto a su favor, dieciséis en contra y diez abstenciones.

La enmienda 2.344 ha sido retirada.

Votamos ahora el Título I. Votos a favor del Título I. Gracias. Votos en contra. Gracias. Abstenciones. Gracias, Señorías. Queda aprobado el Título I al contar con dieciocho votos a su favor, ocho en contra y dos abstenciones.

Señorías, entramos en el Título II, Capítulo I.

Debatimos los artículos del 6 al 20 del dictamen.

La enmienda 2.340 ha sido formulada por D. José Fernández López al artículo 6º.

El Sr. Fernández López, desde el escaño al ser una sola, tiene la palabra.

Sr. FERNÁNDEZ LOPEZ:

Muchas gracias, Sr. Presidente.

La enmienda 2.430 me da la impresión de que va a ser aceptada por el Grupo Socialista y, me da la im-

presión porque el artículo 6 del texto del dictamen copia el punto 3 de nuestra enmienda, el punto 3 de nuestro texto originario, y me parece muy bien, y éste es el camino que tenían que haber seguido.

Sin embargo, sin embargo, y viene a cuento con la discusión anterior, yo creo que la enmienda que proponemos define al artículo 6 y empieza el precepto por donde nosotros entendemos que debe de empezar. No hay que olvidar que estamos regulando una Ley para los municipios y que cualquier entidad territorial tiene cuando menos, cuando menos, tres elementos: el territorio, la población y lo que los expertos en Derecho Internacional llaman luego el poder referido a los Estados. Pues, en los municipios pasa exactamente igual, hay un territorio, hay una población y hay un órgano colegiado que ejerce el gobierno y dirección de ese término municipal que es el Ayuntamiento.

¿Por qué vamos a empezar un artículo 6 diciendo que «La creación o supresión de municipios...», empezamos el artículo 6 con unos criterios en los que se contenga, es verdad que ya lo dice la Ley de Régimen Local pero es que entonces esta Ley que estamos haciendo nosotros, y ya vendrán enmiendas que la justifiquen sobradamente, en muchísimos aspectos entonces sobra todo. Si vamos a regular o vamos a proceder a un desarrollo legislativo procedamos a un desarrollo legislativo y, si no digamos que, por Reglamento, el Consejo de Gobierno dictará las normas que estime por conveniente.

Yo creo que la enmienda que proponemos es bastante lógica, es bastante coherente. Empieza delimitando, diciendo que el término municipal es el territorio donde el municipio ejerce sus competencias; cierto, es verdad, lo dice la Ley de Régimen Local, pero es que es así. Y, «la delimitación del término municipal...», y esto es nuevo, «...atenderá a las dimensiones que le sean más idóneas para el ejercicio de las funciones públicas que el municipio tiene a su cargo», etcétera, etcétera. Creo que es una enmienda que mejora sustancialmente el texto y no veo ninguna razón para que esta enmienda no pueda ser admitida, con lo cual empezamos, al hablar de la organización territorial, por donde se debe empezar: el territorio del municipio; primero, fijemos cuál es el territorio y luego digamos cómo se modifican esos territorios, cuáles son los procedimientos y cuáles son los supuestos en los que los términos municipales pueden sufrir alteraciones pero, delimitemos primero cuál es el territorio o los criterios delimitadores del territorio del término municipal.

Nada más, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Muchas gracias, Sr. Fernández López.

Para la defensa del texto del dictamen, el Sr. García Escribano tiene la palabra.

Sr. GARCIA ESCRIBANO:

Gracias, Sr. Presidente.

La justificación de esta enmienda cuando yo la leía decía; en lugar de limitarnos a copiar el artículo 13 de la Ley de Bases de Régimen Local, y yo puse, copiamos el artículo 12; en vez de copiar el artículo 13 copiamos el artículo 12 que es lo que propone el Grupo Parlamentario Popular.

Pues, la verdad es que nosotros pensamos que efectivamente el término municipal está claramente recogido en el artículo 12.1 de la Ley de Bases de Régimen Local y no es necesario recogerlo otra vez en este texto, si no, con su filosofía, tendríamos que recoger los 120 artículos de la Ley de Bases de Régimen Local y, aquí lo que se trata es de desarrollar lo que dice nuestro Estatuto de Autonomía que tenemos competencias para desarrollar y, por tanto, parece claro que empezar diciendo que la creación, supresión o alteración de municipios se regula por esta Ley, que es lo que tenemos competencias, lo otro está ya delimitado; ¿qué es un municipio?, ¿cuál es el término municipal?, pues eso ya lo dice la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, ¿la delimitación de un municipio?, pues ya lo dice y, por tanto, ¿por qué volver a copiar lo que dice la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local? Nosotros, simplemente, nos limitamos a desarrollar la Ley de Bases, no a copiar uno tras otro todos los artículos.

El artículo 7, apartado 2, que ustedes proponen pues, efectivamente, podía tener alguna novedad, aunque mirándolo bien es el artículo 11 de la Ley catalana y por tanto tampoco es muy novedoso, y pensamos que tampoco es necesario que se recoja en este texto en el que hay que empezar diciendo lo que tenemos competencias para desarrollar, y no otra cosa.

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Muchas gracias, Señoría.

Votamos la enmienda dos mil cuatrocientos... ¿Quiere usted un turno de réplica?

Tiene usted la palabra, Sr. Fernández López.

Sr. FERNANDEZ LOPEZ:

Sr. Presidente:

Si suprimimos el punto 1 porque lo dice la Ley de Régimen Local suprimamos el punto 2 porque el artículo 3.1 del texto refundido dice: «La alteración de términos municipales podrá producirse: tal, tal, tal, tal, tal». Suprimámoslo también porque también lo dice el texto refundido.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Gracias, Sr. Fernández López.

Tiene usted la palabra, Sr. García Escribano, para un turno de dúplica.

Sr. GARCIA ESCRIBANO:

Sr. Presidente:

Yo le estoy diciendo al Grupo Parlamentario Popular, si se quiere entender, que lo que estamos haciendo es desarrollar una Ley básica y, al desarrollar una Ley básica hay determinados preceptos que hay que ponerlos, por ejemplo, cuando se dice: «La creación o supresión de municipios tiene que ser por esta Ley», porque eso sí hay que decirlo si no la coherencia de la Ley saltaría y no quedaría Ley, pero no tiene porqué copiarse taxativamente todo lo que dice la Ley de Bases de Régimen Local, simplemente hay que mantener una coherencia en el texto y, por eso determinados preceptos efectivamente son parecidos o iguales a la Ley de Bases de Régimen Local pero no todos, no los 120 artículos como ustedes proponen.

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Muchas gracias, Sr. García Escribano.

Votamos la enmienda 2.430 que ha sido formulada por D. José Fernández López. Votos a favor. Gracias, Señorías. Votos en contra. Gracias, Señorías. Abstención.

ciones. Gracias. Queda rechazada la enmienda 2.430 al contar con diez votos a su favor y trece en contra.

El Sr. Ríos Martínez formula las enmiendas 2.347 y 2.348, conjuntamente.

El Sr. Ríos tiene la palabra. Si es posible desde el escaño y evitamos pérdida de tiempo. Lo que usted vea conveniente, Sr. Ríos. No vamos a limitar su comodidad.

Sr. RÍOS MARTINEZ:

Sr. Presidente. Señorías:

El texto del dictamen, después de discutir el artículo 8 del Proyecto, no aceptó en la discusión de Comisión dos enmiendas que pretendían establecer en, propuesta de alteraciones de términos municipales y las incorporaciones dos conceptos que bajo mi punto de vista son difíciles de valorar y uno, políticamente, no necesario.

Entre la creación de nuevos municipios los requisitos que se le exigen establece uno, apartado a): «Existir núcleo de población territorial diferenciada», b): «Contar el municipio resultante con el territorio y recursos suficientes para actuar» y c): «No comportar la segregación disminución de la calidad media de los servicios que se prestaba en el municipio anterior», y es eso lo que yo pretendo suprimir. Díganme ustedes cómo se hace la valoración media de los servicios, de todos los servicios que presta un Ayuntamiento en su conjunto, y cómo inciden los nuevos municipios en esa prestación de esos servicios que se prestaban antes; es bastante difícil valorar. Pero es más, ¿quién hace esa valoración?, ¿el propio municipio madre?, es decir, ¿quién hace la valoración de esos servicios medios?, esa calificación que dice aquí, es decir: «No comportar disminución de la calidad media de los servicios». ¿Cómo se mide, por ejemplo, la recogida de basuras, el servicio de aguas, el tema de alumbrado, el tema de transporte?, ¿cómo es posible analizar una media cuando todos sabemos que va de la luz al día según los puntos que sean?, y en los municipios grandes más todavía. No es lo mismo, por ponerles un ejemplo a ustedes, el servicio de transportes que hay en El Palmar a Murcia que el que se presta pues de Benijáfan a Murcia, por decirles un ejemplo, ni las frecuencias, ni nada, ni el volumen de transporte que hay; ni es lo mismo la prestación del servicio en un punto determinado o en otro en cuanto a Policía, por ponerles un ejemplo, y Vigilancia; no es lo mismo la que se presta en el Infante Juan Manuel que la que se presta en la pedanía de El Palmar. Es imposible hacer este tipo de va-

loración y más si se lo dejamos a que la haga el municipio madre.

La segunda enmienda es la que va dirigida al punto 8.4. El apartado 4 dice que: «Sin perjuicio del requisito establecido en el apartado anterior, es preciso, asimismo, justificar que la segregación del Ayuntamiento o el nuevo Ayuntamiento que se quiere crear comporta una mejora...» fíjense que antes hemos establecido la media, la calidad, la no se cuantas, con, no comporta, perdón, «...comporta una mejora objetiva...», y añade: «...en la prestación de los servicios del nuevo municipio» ¿Para qué? Puede haber, por decirles un ejemplo a Sus Señorías, de que la valoración para la segregación de un municipio de otro no sea solamente la prestación de servicios, puede haber una valoración política de oportunidad, puede haber por tanto unas valoraciones políticas, sociales, culturales que no son solamente la de los servicios.

Por ello, ¿qué pretende mi enmienda? Suprimir, suprimir, y aquí vale la explicación que antes me decían para no aceptarme la enmienda en el artículo 3.2, suprimir el último párrafo que dice: «...en la prestación de los servicios en el nuevo municipio», que ya está garantizado en el párrafo anterior, y dejar solamente: «...asimismo, justificar que la segregación comporta una mejora objetiva», y ahí termina, una mejora objetiva en general para todo; no están excluidos los servicios en la interpretación que se pueda hacer pero tampoco es la mejora objetiva solamente de los servicios. Esta mejora creo que es importante y tiene su valor político. Les puedo decir que las segregaciones que hasta ahora se han hecho en Murcia, las dos, Santomera y Los Alcázares, han supuesto una mejora política, una mejora en la gestión y recaudación y una mejora también en los servicios pero, no solamente lo que les llevó a los vecinos fue la mejora de los servicios, no solamente, sino la cercanía y la posibilidad de desviar todo su capacidad hacia la mejora de su propia localidad, eso fue lo que les llevó en principio a ello.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Gracias, Sr. Ríos Martínez.

El Sr. García Escribano, para la defensa del texto del dictamen tiene la palabra por cinco minutos.

Sr. GARCIA ESCRIBANO:

Gracias, Sr. Presidente.

Vamos a ver. Quizá en términos abstractos no se pueda medir la calidad de los servicios pero, desde luego, en los ejemplos que Su Señoría ha puesto yo creo que en casi todos se puede medir la calidad media de los servicios en referencia con los que ya se venían prestando, por tanto, pensamos que es perfectamente medible la calidad de los servicios: si usted está haciendo un servicio de recogida de basuras perfectamente se puede medir ese servicio. Pero es más, en este caso se trata de un precepto básico que nos viene determinado por la Ley 7/85 y que desde luego no podría quitarse y, no podría quitarse porque efectivamente el artículo 13.2 de la Ley 7/85 dice taxativamente que, para crear nuevos municipios sólo podrá realizarse sobre la base de determinadas premisas y una de ellas es que no supongan disminución de la calidad de los servicios; eso está recogido de la Ley 7/85 y por tanto no podría de ninguna de las maneras quitarse puesto que estaríamos incumpliendo un precepto básico.

«¿Quién hace la valoración...?, preguntaba Su Señoría, «¿Quién hace la valoración de la calidad media de los servicios?» Pues en última instancia quien aprueba el expediente, que es el Consejo de Gobierno, y, en última instancia, posteriormente a esa aprobación del expediente todavía cabe la posibilidad de un recurso contencioso-administrativo y serían los Tribunales quien podría mediar esa calidad media de los servicios.

En relación con la enmienda número 2.348, nadie niega, yo desde luego no lo voy a negar, que es posible que para que se inicie un expediente de segregación municipal pues es posible que se valoren medidas de tipo político, mejoras de tipo político, de tipo social y de tipo cultural y pueda ser éste el motivo que lleve a esos habitantes o a la Administración a pretender crear un nuevo municipio pero, lo que parece que sería incomprensible ante los ciudadanos es que se valoraran exclusivamente este tipo de medidas, esas medidas se pueden valorar pero al mismo tiempo parece claro que los ciudadanos no comprenderían cómo se crea un municipio para que les dé servicios peores a los que tenían ya en el momento en el que estaban en el anterior municipio, lo que nosotros pensamos es que es necesario recoger que efectivamente también comporte mejora en la prestación de los servicios esa creación de ese municipio porque, desde luego no creo que ningún ciudadano entendiera que se creara un municipio para tener servicios peores que los que tenían anteriormente.

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Muchas gracias, Sr. García Escribano.

Tiene usted la palabra, Sr. Ríos.

Sr. RÍOS MARTINEZ:

Vamos a ver si mejoramos esto del frontón o esto del squash que tiras la pelota a la pared y siempre vuelve.

Mire, le voy a poner un ejemplo sencillito que es el que más conozco porque además he vivido ahí y he estado al frente de esa responsabilidad. La calidad media de servicio de transportes urbanos en Murcia es de veinte minutos frecuencia; la pedanía de La Arboleja, suponiendo que se quisiera segregarse, por ponerles un ejemplo, tiene una frecuencia de hora y media solamente con cuatro expediciones, la media que le exigiría a usted es muy superior a la que puede hacer, la que ya está haciendo el municipio madre, por tanto muy superior a la que podrá hacer aunque se pueda segregar.

Miren ustedes, lo que ustedes ponen... Yo recuerdo, cuando discutíamos esta Ley, que había un partido en esta Región, que había no, que hay un partido en esta Región que les criticaba a ustedes porque querían fomentar las segregaciones, no sé si porque le iban a quitar La Unión o no sé qué pueblo más, o La Manga. ...bueno, no, ustedes, lo que ponen aquí son límites y recortes precisamente a la segregación, y las segregaciones no son malas o buenas «per se» en genérico, hay que analizarlas en concreto y en cada caso y, yo le digo a usted que se pueden poner en marcha municipios, nuevos municipios no solamente con la finalidad de mejorar los servicios, no parten ahí, no es verdad, ninguna segregación ha partido para mejorar mejores servicios, ninguna, ni la de Los Alcázares, ni la de Santomera. Nacen con un criterio político, una valoración cultural y social que hay en esa localidad, eso es lo primero que hay, y después se estudian y se valoran la capacidad de ingresos, la capacidad de actividad económica, la capacidad de recursos, la capacidad de servicios, pero mucho después. Los ciudadanos no parten, «Bueno, a ver si mejoramos mejores, a ver si mejoramos este servicio mejor», no, no para así no se nace ningún municipio, no es eso. Eso es lo que ustedes quieren, darle un estricto contenido tecnócrata a una decisión que es estrictamente política, estrictamente política. Eso, es una decisión bajo mi punto de vista a tener en cuenta.

Pero es más, le voy a decir, usted me plantea que incumplimos la Ley de Bases. Mire usted, no es verdad, si no lo ponemos no incumplimos, se lo he dicho una y mil veces, por eso le he sacado el ejemplo del squash, no es cierto. No poniéndolo, a lo no previsto suplén la Ley de Bases. Pero no hemos decidido nosotros eso. Se lo explico otra vez. Si el Parlamento del

Estado en función de las mayorías que allí se establecen hacen una Ley que a mí me sirve de guía tendemos por lo menos que partir de que lo que no preveamos nosotros hacer porque no queremos pronunciar nos nosotros en nuestra votación, en nuestra correlación y en nuestra propia realidad no me obliga solamente. Pero es más, está garantizado, si ustedes lo que pasa es que nada más que hablan aquí de servicios, si está supergarantizado el tema de los servicios, todo el apartado 3 habla nada más que de servicios, fundamentalmente, menos el primero que me habla del territorio definido, fíjense que no habla ni las características sociales, culturales, no, no, territorio definido, punto. No hay ninguna valoración social, política y cultural que ustedes introduzcan aquí para poder segregar un municipio, y puede haberla, puede haberla.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Gracias, Sr. Ríos.

Sr. García Escribano, tiene usted la palabra.

Sr. GARCIA ESCRIBANO:

Gracias, Sr. Presidente.

Yo no voy a negar que existen características que llevan a la segregación de municipios que no son exclusivamente la mejora de los servicios pero es que la Ley tampoco lo niega. Usted ha dicho: «No es solamente para mejorar los servicios», pero también para mejorar los servicios. Lo que no entendería ningún ciudadano de esta Región es que se segregara una parte de un municipio para crear otro y que, entonces, cuando le recogían la basura todas las noches se la recojan cada semana, eso no lo entenderían los ciudadanos de esta Región, y, ésa es una valoración media objetiva de lo que puede ser un servicio; si a usted le recogen la basura todas las noches, si se la recogen ahora cada semana pues está empeorando el servicio y por tanto los ciudadanos pues, eso, entiendo que sería incomprensible para ellos que ningún político dijera: vamos a crear un municipio nuevo para empeorar los servicios.

Y, las otras valoraciones de tipo cultural, político, etcétera, ténganse en cuenta, evidentemente, no dice la Ley lo contrario se deben tener en cuenta pero, desde luego, también la calidad de los servicios que se le prestan a los ciudadanos.

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Muchas gracias, Sr. García Escribano.

Votamos la enmienda 2.347, Señorías. Votos a favor. Gracias. Votos en contra. Gracias. Abstenciones. Rechazada la enmienda 2.347 al contar con tres votos a su favor, veintiocho en contra y ninguna abstención.

Votamos la enmienda 2.348. Votos a favor. Gracias. Votos en contra. Gracias. Abstenciones. Gracias. Rechazada la enmienda 2.348 al contar tres votos a su favor, diecinueve en contra y nueve abstenciones.

Debatimos la enmienda 2.351, formulada por D. Pedro Antonio Ríos Martínez al artículo 13 del dictamen.

El Sr. Ríos Martínez tiene la palabra por cinco minutos.

Sr. RIOS MARTINEZ:

Sr. Presidente:

Muy brevemente. Voy a intentar agilizar. Lo estoy intentando, vamos.

El artículo 8 hace referencia a la segregación o a la creación o a la fusión. En la Comisión hay que reconocer que este párrafo quedó mejorado puesto que se aceptó una enmienda tanto del Grupo Socialista como mía mismo en donde se introducía tanto la fusión, en la incorporación se introducía por tanto también la segregación. Dice el punto segundo: «El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma podrá establecer medidas de fomentos consistentes en ayudas económicas, técnicas, a las iniciativas de fusión, incorporación y segregación».

¿Qué pretende la enmienda? Fíjense, Señorías, lo que pretende la enmienda es que la Ley dé, marque caminos al Consejo de Gobierno que no pueda evadir el Consejo de Gobierno, no por el que hay sino porque las leyes, una de las características, yo no soy abogado ni muchísimo menos, ni pretendo saber de todo, las leyes, lo más valioso de ellas son su intemporalidad, hacer una ley que pueda no tener ser modificada a los tres días, a los cuatro, a los cinco, a los seis, que sirva para mucho tiempo.

¿Qué es lo que pretende este Diputado? Decir que, cuando se constituya una comisión para la fusión de dos municipios, cuando se constituya una comisión para la incorporación de un municipio en otro o cuando

se constituya una comisión para segregar en cada caso, una vez que se han constituido, se han hecho todas estas valoraciones, se le han exigido todos estos requisitos que hay aquí, en cada caso tengan ayudas del propio Consejo de Gobierno.

Lo que pretende por tanto la enmienda es, cuando dice: «El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma podrá establecer medidas de fomento...», que diga: «El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma establecerá medidas de fomento...» Eso no quiere decir, quiero que quede claro, que el Consejo de Gobierno vaya por ahí fomentando la segregación, la fusión o lo otro, que tampoco sería malo fomentar las posibilidades que da una ley para que en función de eso hagan uso quien puede hacer que son los ciudadanos que viven allí, no es malo. Ya decía antes que las cosas no son buenas o malas, blanco o negro, porque eso es un concepto dogmático que nos ha llevado a muchas confrontaciones erróneas durante muchas etapas.

Nada más, Sr. Presidente. Nada más, Señorías.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Muchas gracias, Sr. Ríos.

Estamos con el color de los equipos del enfrentamiento de esta tarde.

El Sr. García Escribano tiene la palabra.

Sr. GARCIA ESCRIBANO:

Gracias, Sr. Presidente.

La enmienda 2.351 del Sr. Ríos pretende poner como imperativo que este Gobierno tenga forzosamente que establecer medidas de fomento de las alteraciones municipales. A nosotros eso no nos parece correcto, pensamos que eso va a depender de una valoración objetiva que se haga en cada tipo de iniciativa y que poner eso ya como imperativo podía dar lugar a segregaciones o a intentos de segregaciones que, después, objetivamente no fueran necesarias o no tuvieran porque realizarse y posteriormente fueran denegadas. Nosotros pensamos que lo lógico y lo correcto es poner: «...podrá establecer...», tal como aparece para el Estado, en el artículo 13.3 de la Ley 7/85, cuando habla de que «El Estado podrá establecer medidas», e incluso como aparecen, si nos vamos a Derecho Comparado, en otras legislaciones, por ejemplo, la Ley catalana en el artículo 20.1 habla de «El Gobierno de la Ge-

neralitat podrá establecer medidas...», en ningún momento se fijan que se establezcan taxativamente medidas, es más, estas leyes que acabo de citar, tanto la estatal como la catalana, solamente establecen medidas de fomento a la fusión, en ningún caso a las incorporaciones o a las segregaciones; nosotros hemos sido mucho más amplios, hemos establecido que también se pueda fomentar las segregaciones o las incorporaciones y, pensamos que en todo caso tendrá que ser motivo de una reflexión y una valoración objetiva a posteriori y, en ningún caso algo que se le tenga que obligar forzosamente por la Ley al Consejo de Gobierno.

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Muchas gracias, Sr. García Escribano.

Votamos la enmienda 2.351. Votos a favor. Gracias. Votos en contra. Gracias. Abstenciones. Gracias. Queda rechazada la enmienda al contar con un voto a su favor, diecisiete en contra y catorce abstenciones.

Debatimos ahora la enmienda 2.445, formulada por D. José Fernández López, al artículo 13 del dictamen.

El Sr. Fernández López tiene la palabra.

Sr. FERNANDEZ LOPEZ:

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Yo me alegro de que el Portavoz del Grupo Socialista haya hecho alusión, acaba de hacer alusión a que las medidas de fomento se tienen que tener en cuenta en determinados supuestos y, me alegro porque eso en el artículo del dictamen no se dice, no se dice, en cambio nosotros sí que lo decimos y además de que nosotros sí lo decimos creemos que las medidas de fomento que la Comunidad Autónoma puede y debe establecer tiene entidad suficiente como para que se desgaje del artículo 13 de la Proposición de Ley, 13 del texto del dictamen que está hablando de las consecuencias de naturaleza patrimonial que se van a derivar de los distintos supuestos de alteración de términos municipales y que se concrete en un sólo precepto que lleve como rúbrica precisamente esa, medidas de fomento, pero que esas medidas de fomento que efectivamente serán discrecionales de la Comunidad Autónoma, como muy bien acaba de decir el Portavoz del Grupo Socialista, se contemplen en determinados supuestos y en este sentido es en el que hemos redactado nuestra en-

mienda y, nosotros hablamos de «...podrá establecer medidas de fomento para la fusión o incorporación voluntaria cuando consideraciones de orden geográfico, demográfico, económico o administrativo así lo aconsejen», y además no nos limitamos solamente a las ayudas económicas y técnicas sino también a establecer criterios prioritarios o especiales en la asignación de subvenciones finalistas y de previsiones especiales para la realización de inversiones con cargo a la Administración Regional.

Creo que estamos en presencia de una enmienda que merece ser tenida en cuenta por cuanto a nuestro modo de ver introduce una mejora sustancial en el texto definitivo de la Ley.

Nada más, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Muchas gracias, Sr. Fernández López.

Para la defensa del texto del dictamen el Sr. García Escribano tiene la palabra.

Sr. GARCIA ESCRIBANO:

Gracias, Sr. Presidente.

En el artículo 13, apartado segundo, prácticamente viene recogido lo que dice esta enmienda, quizá, salvo matices, como es el caso de que efectivamente se habla de establecer medidas de fomento y no se habla de «cuando las consideraciones de orden geográfico, demográfico y económico-administrativo así lo aconsejen». Yo podría hacerle la transacción de que eso apareciera, no tendría ningún problema, es decir, yo le propondría «...podrá establecer medidas de fomento cuando consideraciones de orden geográfico, demográfico o económico-administrativo así lo aconsejen consistentes en ayudas económicas y técnicas», y seguiría el artículo tal como está, porque los riesgos que se corren muchas veces cuando se miran legislaciones de otras Comunidades Autónomas es que, a veces, no se pueden adaptar perfectamente a lo que ocurre en la Comunidad Autónoma en la que estamos en estos momentos y, efectivamente este artículo que viene a ser recogido del artículo 20.1 de la Ley catalana, la Ley catalana pues, sí que tiene un Fondo de Cooperación Local de Cataluña y, entonces, por eso es por lo que en el apartado b), que es el apartado c) de la enmienda ustedes, no lo recogen textualmente de la Ley catalana porque como aquí no existe ese Fondo Local de Co-

operación pues no lo pueden recoger exactamente igual, entonces, hablan de «previsiones especiales para la realización de inversiones con cargo a la Administración Regional», pues bueno, ¿eso no son ayudas económicas?, pues exactamente igual cabe perfectamente en el texto del dictamen sin necesidad de especificar lo que aquí pone. En el caso de la Ley catalana sí que estaba bien recogido porque, efectivamente, ante la existencia de ese Fondo pues en Cataluña tendrían que recogerlo en la Ley pero, aquí como no existe ese Fondo pues lógicamente parece que no tiene sentido el que aparezcan estas precisiones.

Yo le propondría esa transacción que le acabo de hacer, la de que: «El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma podrá establecer medidas de fomento cuando consideraciones de orden geográfico, demográfico, económico o administrativo así lo aconsejen consistentes en ayudas económicas y técnicas», que me parece que recoge perfectamente el espíritu de todos los apartados que aparecen en la enmienda del Grupo Parlamentario Popular.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Sr. Ríos, ¿va a aceptar usted la transacción propuesta por el Grupo Socialista? Perdón, perdón, es que la enmienda es del Sr. Fernández López, es que ha habido un error.

Sr. Fernández López.

Sr. FERNANDEZ LOPEZ:

Dicen que lo bueno es enemigo de lo...

...transacción si los demás Grupos Parlamentarios no lo tienen.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Esta Presidencia quiere recordar que ya no es necesario el asentimiento de todos los Grupos en cuanto a las transacciones de acuerdo con la reforma últimamente aprobada del Reglamento. No sé si los Servicios Jurídicos de la Cámara tendrán algo que decir al respecto.

No es necesario.

Por consiguiente, admitida la transacción por parte del Grupo enmendante sometemos a votación la transacción. Votos a favor. Gracias, Señorías. Unanimidad.

Debatimos la enmienda 2.353 agrupada con la 2.354, 2.355 y 2.356, formuladas por D. Pedro Antonio Ríos Martínez; la 2.353 al artículo 14 del dictamen, la 54, igual; la 55, exactamente, al artículo 14 y, la 56 al artículo 14 del dictamen.

El Sr. Ríos tiene la palabra.

Sr. RÍOS MARTINEZ:

Sr. Presidente. Señorías:

Yo creo que nos encontramos en un artículo 10 fatídico. Recordarán Sus Señorías, los que repitan, los que repitan campo, en el artículo 10 de la Ley de Protección y Armonización del Mar Menor fue precisamente la que regulaba o recordaba actuaciones o competencias de los municipios, para algunos Grupos de la Cámara, y fue el más modificado, y es precisamente este artículo 10 también el que bajo mi punto de vista actúa reduciendo o casi anulando las competencias de los Ayuntamientos en algo que son ellos los que deben de iniciarlo.

La introducción del artículo 10, fíjense cómo empieza: «La iniciación de los expedientes de alteración de los términos municipales se realizará por el órgano de la Administración Regional...», ya ni siquiera empieza a realizarlo los municipios, «... en materia de Régimen Local, de oficio...», es decir lo puede empezar de oficio, «...o a instancias...», que se lo pida cualquier Ayuntamiento interesado, «...la Administración del Estado», éstos son los dos que pueden solicitarle a la Administración Regional que inicie ese expediente.

Fíjense que estamos desarrollando la Ley de Régimen Local, estamos basándonos en las competencias de los Ayuntamientos y, bajo mi punto de vista, esta redacción daña bastante fuertemente las competencias de los Ayuntamientos o, la imagen de la Ley puede quedar dañada ante ese verdaderamente partir de quien tiene el problema, partir de quien quiere alterar el municipio, partir de quien quiere segregar el municipio, no de la Administración Regional.

¿Cuál es mi enmienda 2.353? Pretende que esa introducción que pone de que, de oficio, la Administración Regional inicie el expediente quede redactado de la siguiente manera: «la iniciación de los expedientes de alteración de los términos municipales se realizará a instancias de...», y las instancias que yo propongo es, «...el cincuenta por ciento de los vecinos residentes en una localidad o el acuerdo del Ayuntamiento o Ayuntamientos interesados adoptado por mayoría, según lo establecido en la Ley reguladora».

¿Qué es lo que elimino, qué es lo que quito? La introducción y el apartado b) que dice: «Pueden promover la segregación...», perdón, «...la alteración de los términos municipales...», segregación, agrupación, etcétera, nada más y nada menos que «...la Administración del Estado a través del Delegado del Gobierno». Menos mal, menos mal que algún día discutiremos esto, o lo discutirán, o lo harán, pero esto bajo mi punto de vista es innecesario, innecesario que el Delegado del Gobierno pueda, él, promover la alteración de un municipio, es decir que la cosa está rayando, pues no sé, la autonomía parece ser que está rayando, la regional también.

Mi enmienda 2.356 pretende suprimir los apartados 3, puesto que estaba recogido en la introducción, en la enmienda anterior el que la segregación pudiera ser promovida por acuerdo de la mayoría de los vecinos residentes en ese territorio, y el apartado 5 que dice que, el decreto que regula o que sanciona o, la ley que regule y sancione el expediente deberá ser publicado en el Boletín del Estado, en el Boletín Oficial de la Región y se comunicará a la Administración del Estado a los efectos de Registro de Entidades Locales. Yo creo que eso es innecesario, eso es copiar la Ley de Bases por copiarla. Esto es gracioso porque se va a repetir a lo largo de la discusión en toda la Ley. El Grupo mayoritario critica a los Grupos de la oposición porque proponemos cosas que están en la Ley y, cuando le pedimos que borre lo que está en la Ley porque es innecesario entonces dice no, que hay que mantenerlo; es decir, es una discusión que vamos a estar aquí, es decir, lo que es necesario cuando a mí me interesa y cuando no no, es decir que, por tanto, vamos a dejarnos ya este argumento y vamos a utilizar de verdad las razones políticas que hay detrás para no decir: «No, es que como está en la Ley ya pues no debe estar aquí. No, no, es que como no...» Bueno, vamos a ver quién plagia más porque, ustedes, yo no digo que le hayan ganado al Grupo Popular pero vamos ahí que se han quedado ahí «micha a micha», ¿eh?, «micha a micha», nueve coma nueve y los otros diez.

Nada más, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Gracias, Sr. Ríos.

El Sr. García Escribano tiene la palabra para la defensa del texto del dictamen.

Sr. GARCIA ESCRIBANO:

Gracias, Sr. Presidente.

No sé si bis a bis o «micha a micha», como dice el Sr. Ríos. Desde luego, yo no voy a negar que hay preceptos del texto presentado por el Grupo Parlamentario Socialista que son reproducción de la Ley de Bases de Régimen Local para seguir un esquema coherente y, para esto se empieza desde que se inicia el expediente hasta que se termina, con su publicación, y nosotros en ese esquema coherente sí que ponemos efectivamente la publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; desde luego, en la Ley de Bases de Régimen Local no aparece que se tenga que publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Y ya voy directamente a las enmiendas presentadas por el Sr. Ríos.

En la enmienda 2.353 se dice que no corresponde a la Administración Regional iniciar los expedientes y, en todo caso, sí, tramitarlos e informarlos. Una cosa es iniciar y, desde luego, si se tiene la facultad de tramitar parece claro que se tiene que tener la facultad de iniciar, eso no es ni más ni menos que lo que aparece en todas las legislaciones que hay ahora mismo en las Comunidades Autónomas, pongo por caso el artículo 17, 1, a), de la Ley catalana cuando habla «de oficio, por el Departamento de la Gobernación de la Generalitat se podrá iniciar el expediente», y pensamos que no tiene porqué no recogerse en la legislación regional de Murcia el que se pueda iniciar el expediente por parte de la Administración Regional. En ningún caso se está diciendo que no se pueda iniciar por los Ayuntamientos porque, si Su Señoría ve el párrafo segundo de este artículo dice: «Con carácter voluntario podrá iniciarse por acuerdo de los Ayuntamientos interesados», o sea que los Ayuntamientos efectivamente pueden iniciarlo pero también, en su momento y por motivos de interés público puede ser iniciado tanto por la Administración Regional como por la Administración del Estado y, no es ni más ni menos que recoger lo que aparece en el texto refundido de las disposiciones en materia de Régimen Local, en el artículo 9, donde se habla de que efectivamente la Administración del Estado también puede ser quien impulse la iniciación de un expediente a través de la Delegación del Gobierno en la Comunidad correspondiente. Pensamos que hay que poner todos los supuestos y que aunque no lo pusieramos seguiría existiendo ese supuesto y podría producirse. Por tanto, lo que parece claro es que en este caso concreto de iniciación de los expedientes de alteración de términos municipales deben de aparecer todos los que pueden iniciar un expediente. Yo no entiendo porqué no puede iniciarlo la Administración Regional y si que después pueda tramitarlo, como Su Señoría después pretende que efectivamente la Administración Regional sea quien lo tramite.

Por tanto, la enmienda 2.354 también estaría argumentada en este sentido, quiere decir que los vecinos, en el texto del dictamen, también pueden iniciar la segregación parcial o total de una parte del municipio, aparece claramente en el apartado tercero del artículo 14 cuando dice: «En los supuestos de segregación parcial podrán ser promovidas las alteraciones de los términos municipales por mayoría de los vecinos residentes». Su Señoría pone el cincuenta por ciento, nosotros ponemos uno más, ya se lo dije en Comisión, el cincuenta por ciento sería justo la mitad, nosotros ponemos mayoría, mayoría es uno más, un ciudadano más de lo que pone usted pero, en definitiva creo que un ciudadano más o un ciudadano menos no tiene mayor importancia.

En la enmienda 2.355 se trata de suprimir lo de la iniciación por el Delegado del Gobierno. El Delegado del Gobierno no inicia el expediente sino que solicita que lo inicie el órgano de la Administración Regional correspondiente. Por tanto, ya se lo decía antes, estamos recogiendo uno de los supuestos que aparecen en la legislación estatal y que, efectivamente, en este caso pues creo que da claridad a este artículo puesto que quedan perfectamente recogidos todos los supuestos de quién puede iniciar y quién puede tramitar el expediente de alteración de términos municipales.

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. Miguel Navarro Molina):

Muchas gracias, Sr. García Escribano.

Tiene usted la palabra, Sr. Ríos.

Sr. RÍOS MARTINEZ:

Vamos a ver si..., Sr. Presidente, Señorías, si entramos en el centro del debate y no caemos en palabras que puedan técnicamente justificar una cosa u otra.

Miren Sus Señorías, nos encontramos en un momento en el que las Comunidades Autónomas están entrando con dientes por delante de la saca de los municipios y, esta Ley, tanto la catalana como las que sean, para defenderse del Poder Central arremete al Poder que tiene cercano. No parece lógico que un Ayuntamiento pleno, el de Murcia o el de Cartagena, en su propio territorio, que decida iniciar un proceso de segregación, y lo decida él, no tenga ninguna utilidad nada más que pedir a que la Administración Regional lo haga. Fíjense que, conforme está redactado, lo solicita un Ayuntamiento pleno en su propio término municipal. Yo creo,

yo creo, permítame que les diga que, a instancia de cualquier Ayuntamiento interesado o del Delegado del Gobierno son los que pueden solicitar, o de oficio porque ella quiera.

Vamos a entrar en una dinámica como le decía antes. Yo creo que hay un arma política fortísima en manos de un Gobierno de la Comunidad Autónoma con esta Ley, con la valoración, con la excusa de la valoración de los servicios mínimos ésos que decíamos antes, la media de servicios, si tiene resultante suficientes recursos o no tiene suficiente territorio, con eso el Consejo de Gobierno puede ante un municipio donde él no puede, porque tiene minoría su partido o el partido que esté representado tiene minoría, incentivarle fragmentaciones desde fuera o, a la inversa, pararle segregaciones o iniciativas desde fuera, las dos cosas puede hacer, estimular desde fuera y parar iniciativas que vengan desde los propios municipios. Es un instrumento de poder fortísimo el que le estamos dando al Consejo de Gobierno en algo que no tenía antes ninguna competencia, ninguna actuación. Es verdad que viene de la Ley de Régimen Local esta posibilidad pero podemos redactar a nuestra propia demanda.

Yo creo que seguimos partiendo de una ordenación y una filosofía totalmente centralista, yo no digo que estemos todavía en la tutela, aunque alguna parte de esta Ley, algunos pasajes de esta Ley me recuerde a la tutela, la época en que el Gobernador Civil llamaba al Alcalde: «Oye, que os habéis equivocado al aprobar esto; a ver si corregís», hay artículos que dice que lo llame y le dé un plazo para que corrija si se ha equivocado en su propia actuación, hay, hay un párrafo aquí, es decir, me está recordando a la tutela del Gobernador Civil del régimen, ésa es mi impresión, digo que me la recuerda o, por lo menos no la elimina totalmente esa sombra. Yo sé que sombras y gozos y..., y las sombras y las luces pues se van mezclando, ¿no?, las umbrías y las zonas húmedas pues son distintas a las zonas más secas, ¿no?

De todas formas, yo insisto en que estas enmiendas van dirigidas a un proceso, yo creo, de potenciación de los Ayuntamientos, y no al revés. Fíjense, pero es más, es que, incluso, la Administración del Estado puede producirlo. Si ya hemos recibido todas las competencias, si eso antes tenían que informar la alteración de términos municipales, antes, pero según el artículo 11, apartado a), de nuestro Estatuto de Autonomía lo hacemos nosotros ahora, lo tenemos ya para hacer nosotros. Bueno pues, según esto no, lo puede hacer seguir haciendo ellos, lo pueden promover a instancia del Delegado del Gobierno, sin ninguna conexión con nadie, porque quiere el Gobierno central te lo mete a dis-

cusión, suponiendo que no hubiese nada por debajo, porque quisiera, por voluntad política del que quisiera lo podría hacer; yo lo considero injusto. ¿Qué pinta aquí la Administración Central?, ¿qué pinta en este lío?, ¿qué pinta?, nada bajo mi punto de vista. Podemos estar diciendo: «Como la Ley de Régimen Local, la Ley de Bases de Régimen Local, la Ley 7/85 sí lo recoge...», insisto que mi discusión es, bueno, si la Ley lo recoge ya, ¿para qué ponerlo aquí?, no lo decidamos nosotros. Es que ustedes, con esa vara lo que están diciendo es que nosotros decidamos lo mismo que han decidido allí y, en algo nos tendremos que diferenciar, que nos supla, que nos supla la legislación central a lo que no preveamos nosotros pero no me pidan que nosotros apoyemos aquí lo que no estamos de acuerdo o lo que, porque haya establecido a nivel del Estado, se puede modificar esa Ley y no ser de fuerza de ley para nosotros dentro de dos años o dentro de tres, la podemos modificar. Ha variado la correlación de fuerzas de Madrid, ¿por qué tenemos que aquí que someternos a esa correlación de fuerzas?

Nada más, Sr. Presidente. Nada más, Señorías.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA):

Muchas gracias, Sr. Ríos.

Sr. García Escribano, ¿va a hacer uso de la palabra?

Tiene usted la palabra.

Sr. GARCIA ESCRIBANO:

Sí. Gracias, Sr. Presidente.

Vamos a ver.

El Sr. Ríos hacía algunas afirmaciones que yo creo que no son totalmente ciertas, decía que un Ayuntamiento pleno no tenía posibilidades de iniciar el expediente. Un ayuntamiento pleno sí las tiene, ya que en el artículo 14, apartado 2, dice: «Con carácter voluntario, podrán iniciarse por acuerdo de los Ayuntamientos interesados», por tanto estas competencias están en los Ayuntamientos. Si un Ayuntamiento tiene la voluntad de producir una alteración municipal está esa posibilidad de iniciar el expediente en ese propio Ayuntamiento, no se limita en ningún supuesto la autonomía de esos Ayuntamientos para iniciar el expediente.

Con todo aquí parece que se mezcla todo. Alguien tiene que tener la competencia de tramitar estos expe-

dientes de alteraciones municipales, las competencias se le dan a las Comunidades Autónomas, ellas serán, en última instancia, quienes dictaminen sobre esos supuestos de alteraciones municipales. El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, mediante decreto, lo hará, antes lo decidía el Consejo de Ministros, en Madrid, ahora lo decidirá el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, cuando se apruebe esta Ley.

¿Quién inicia el expediente?, parece que lo importante aquí es esto. La iniciación del expediente puede ser, según el dictamen, a instancias de los propios Ayuntamientos, cualquiera de los Ayuntamientos, a instancias de la Administración del Estado porque así se recoge en el texto refundido de las Bases de Régimen Local que aparece claramente en el artículo 9.1 y, por otro lado, se puede hacer de oficio por la propia Comunidad Autónoma, efectivamente.

Pero, posteriormente hay una resolución de ese expediente, ese expediente se inicia y acto seguido se dice: «La resolución de estos expedientes se efectuará por decreto del Consejo de Gobierno previa audiencia de los Ayuntamientos interesados», punto primero, es decir, todos los Ayuntamientos, sea el supuesto que sea por el que se ha iniciado el expediente, tienen que ser escuchados; información pública por plazo de un mes, es decir, los vecinos de esos municipios también tienen la posibilidad de expresarse puesto que hay una información pública, y, posteriormente, previo dictamen del órgano consultivo superior de la Comunidad Autónoma, si existiera, o del Consejo de Estado en el caso de que no existiera este órgano superior consultivo, como es el caso de Murcia en que de momento no existe y, posteriormente, efectivamente alguien tiene que resolver, vuelvo a repetir, y resuelve el Consejo de Gobierno.

Pero no, no diga Su Señoría que aquí no se está escuchando a los Ayuntamientos, no se está escuchando a los vecinos. Cabe la posibilidad de iniciación del expediente, solamente por los Ayuntamientos, cabe la posibilidad de iniciación del expediente solamente por los vecinos y cabe también la posibilidad de iniciación del expediente que la propia Comunidad Autónoma que después es la que va a resolver tanto en uno como en otro supuesto.

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA):

Muchas gracias, Sr. García Escribano.

Vamos a votar las enmiendas debatidas.

La enmienda 2.353. Votos a favor. Gracias. Votos en contra. Gracias, Señorías. Abstenciones. Gracias. Queda rechazada al contar con tres votos a su favor, catorce en contra y once abstenciones.

Votamos la enmienda 2.354. Votos a favor. Gracias. En contra. Gracias, Señorías, Abstenciones. Gracias. Rechazada la enmienda 2.354 al contar tres votos a su favor, catorce en contra y once abstenciones.

La enmienda 2.355 pasamos a votarla. Votos a favor. Gracias. Abstenciones. Abstenciones, Señorías. Perdón. Todo el Grupo Popular. Hemos pedido abstenciones, ha habido un error. Votos en contra. Gracias, Señorías. Queda rechazada la enmienda al contar con tres votos a su favor y veinticinco en contra.

Votamos la enmienda 2.356. Votos a favor. Vamos a votar nuevamente, Señorías. Votos a favor de la enmienda 2.356. Gracias. Votos en contra. Gracias. Abstenciones. Gracias, Señorías. Rechazada la enmienda 2.356 al contar con un voto a su favor, catorce en contra y trece abstenciones.

Debatimos, Señorías, el voto particular formulado por D. Pedro Antonio Ríos Martínez en contra de la aprobación de la enmienda 2.532 que formuló D. Juan José García Escribano al artículo 14 del dictamen.

El Sr. Ríos Martínez tiene la palabra.

Sr. RÍOS MARTÍNEZ:

Sr. Presidente, voy a defender conjuntamente el voto particular y mi enmienda 2.357 también al punto 10.4. Son motivos diferentes pero dirigidos al mismo apartado.

El artículo 10.4, cuando habla de las alteraciones de los municipios dice que la resolución final, eso que decía, que hablaba antes el Portavoz Socialista y, ¿quién inicia y dónde se termina?, ¿quién lo termina el expediente de alteración de un término municipal, o segregación?, propone que esa terminación de la tramitación, oídos todos los municipios, la Administración Central del Estado y todas las cosas, propone que esa resolución sea por decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma previa audiencia de los Ayuntamientos interesados, información pública de plazo de un mes y dictamen del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, si existiera, o del Consejo de Estado, y, el Grupo Socialista, además de todos estos procesos, además, añade en una enmienda: «...si-

multáneamente, se le pedirá dictamen a la Administración del Estado». Ya han informado los Ayuntamientos, hay un plazo de información pública que se puede presentar quien quiera, el Estado también, el Consejo de Estado, ¿a cuento de qué se añade el que venga un dictamen también de la Administración del Estado?, del Delegado del Gobierno o de la Administración del Estado.

Yo considero que esto no es necesario, es innecesario la introducción de ello. Con la información pública van a aparecer todo, igual que pasa en la Comunidad Autónoma, la Comunidad Autónoma se presenta a determinados procesos cuando sale a información pública, cuando le interesa los sigue o va allá, ¿por qué le voy a remitir o le voy a pedir expresamente un dictamen a la Administración del Estado?, como el permiso, le voy a pedir un informe-permisó, como antes, había que informarlo. Yo creía que con esto de la Autonomía eso iba a dejar de ser, antes era el Consejo de Ministros pero, parece ser que esto de la Autonomía es más «autono-suya» que «autono-mía», con lo cual vamos evolucionando complicadamente.

¿Qué pretende mi enmienda? La enmienda pretende el que la resolución de estos expedientes, una vez iniciado todo este proceso de todos esos informes públicos, no sea por decreto del Consejo de Gobierno sino que el Consejo de Gobierno eleve un proyecto de ley a esta Cámara, sea por ley de la Asamblea Regional, y, propone una redacción de este punto 4 que diga: «La resolución de estos expedientes se realizará por ley de la Asamblea Regional, previa comparecencia de los Ayuntamientos interesados ante la Cámara y información pública del proyecto en un plazo de dos meses, dictamen del órgano consultivo superior de la Comunidad Autónoma, o del Consejo de Estado», ésa es la propuesta.

¿Por qué? Fijense que estamos tratando de competencias de la ordenación del Estado. Dice el espíritu de la Ley 7/1985 que estamos en una nueva fase de ordenación del Estado, dice que no hay que ver la vida municipal sola y separada de toda la ordenación del Estado, Municipio, Comunidad Autónoma y Administración Central. Bien pues, si estamos ahí y estamos en el techo competencial, no de ejecutivo, no de gestión diaria, no estamos en un problema de regular en FEDER o regular el FCI o hacer Plan de Obras y Servicios, no, no, estamos discutiendo de una ordenación total del territorio y, en ese sentido yo creo que debe ser competencia y actuación, decisión de la Asamblea Regional, órgano máximo de la Comunidad Autónoma, y no del Ejecutivo, del gestor, no del gestor o Ejecutivo sino de la Asamblea que representa a todo el pue-

blo de Murcia porque así se preservan los intereses generales de todo el pueblo de Murcia.

Nada más, Sr. Presidente. Nada más, Señorías.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA):

Muchas gracias, Señoría.

Para la defensa del texto de la enmienda, el Sr. García Escribano tiene la palabra.

Sr. GARCIA ESCRIBANO:

Gracias, Sr. Presidente.

Yo, en su momento no tuve ningún empacho en reconocer que la gran mayoría de las enmiendas que presentaba el Grupo Parlamentario Socialista eran a instancias de la Federación de Municipios de la Región de Murcia y, en esa carta que me remitía el Presidente de la Federación de Municipios, una vez reunida la Comisión Ejecutiva de la misma en la que están alcaldes del PSOE, de Alianza Popular, del CDS e independientes, pues, se me decía y se me proponía como una de las sugerencias el que se adicionara al final del artículo 10.4 de la Proposición, no ahora del dictamen puesto que ha cambiado la numeración de los artículos, que simultáneamente a la petición de este dictamen se diera conocimiento a la Administración del Estado, tal como se recoge en la Ley de Bases de Régimen Local, en el artículo 13.1.

Yo hice esa enmienda a instancia de la Federación de Municipios y la sigo manteniendo porque creo que, efectivamente, no se está pidiendo permiso a nadie, como decía el Sr. Ríos, se está dando conocimiento de que se está pidiendo el dictamen al Consejo de Estado, simplemente, se está dando conocimiento a la Administración del Estado de que este expediente está en trámite y que se pide un dictamen al Consejo de Estado; eso es lo que dice el artículo 13.1 de la Ley de Bases de Régimen Local y aquí simplemente pues se completa la regulación que aparecía en la primitiva Proposición de Ley, se completa al tener que hacer algo que preceptivamente tenía que hacerse puesto que así lo decía la Ley de Bases de Régimen Local, y ya digo que a instancia de la Federación de Municipios introduje esta enmienda y la sigo manteniendo puesto que me parece que es correcta esa precisión que se me hizo por este órgano de representación municipal.

En relación con la enmienda 2.357 que se habla de que la resolución de los expedientes se haga por ley,

yo le dije en su momento en la Comisión al Sr. Ríos que me parecía que era mucha mayor garantía para los Ayuntamientos el que se resolvieran los expedientes de alteración de municipios por decreto de Consejo de Gobierno y, me parecía que era mayor garantía para los Ayuntamientos puesto que si se aprobara por ley de la Asamblea cualquier alteración de los municipios no podría ser recurrido en ningún caso por los Ayuntamientos, salvo ante el Tribunal Constitucional, y no tienen posibilidad de recurrir directamente los Ayuntamientos al Tribunal Constitucional, mientras que si se hacía por decreto de Consejo de Gobierno siempre cabría la posibilidad de impugnar el acto ante la jurisdicción contencioso-administrativa, con lo cual había una garantía mucho mayor para los propios Ayuntamientos. Desde esa perspectiva nosotros mantuvimos el texto de la Proposición y ahora vamos a mantener el texto del dictamen.

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Muchas gracias, Sr. García Escribano.

Votamos el voto particular.

Perdón. Tiene usted la palabra, Sr. Ríos.

Sr. RÍOS MARTINEZ:

Sr. Presidente. Señorías:

Desde luego es una galantería de la Federación Regional de Municipios decir que sale a información pública y, por si acaso no leen el Boletín le mandamos a la Administración del Estado del dictamen para que sepa que se ha presentado, es una galantería, una galantería que ni siquiera piden para ellos, ni siquiera piden para la Federación de Municipios, no la piden esa galantería porque se ve que leen el Boletín, en la Administración del Estado se ve que no leen el Boletín, cuando sale a información pública. Fíjense que en ese punto dice: «...previa audiencia de los Ayuntamientos interesados, información pública en el plazo de un mes y medio informe de...», y además añaden ustedes lo otro.

En cualquier caso, me da la impresión, cuando me lo dijo en Comisión yo acepté ese procedimiento, ya lo dije aquí en la Comisión, a mí me parece anómalo que toda una Federación de Municipios se dirija para hacer las enmiendas al Grupo Socialista y no a la Cá-

mara sabiendo muy bien cómo funcionan las instituciones, más bien parecen que son un instrumento del Grupo Socialista no de la Cámara, no de la Institución, no funcionan institucionalmente en ese caso pero, en cualquier caso me gustaría conocer a cuántos Ayuntamientos han consultado o a cuánto, porque ha hablado usted de que esa Federación representa a no sé quién y a no sé cuánto, me gustaría conocer cuántos Ayuntamientos del Grupo Popular han podido discutir y opinar sobre eso para que ese Presidente hable en nombre de todos los Ayuntamientos porque me da la impresión..., usted me lo dijo ya en la Comisión y yo me callé pero me da la impresión de que no, no ha sido así, por tanto ha sido un instrumento del Grupo Socialista, muy bien pues, oiga, si el Grupo Socialista presenta una enmienda al Grupo Popular y además se presenta otra enmienda a ellos pedido por otra sección del Grupo Socialista que hace política municipal, la Comisión de Política Municipal que está trabajando en la Federación, me parece muy bien, es una fórmula de organizarse ustedes.

Y, en cuanto al tema de que hay mayores garantías para los Ayuntamientos porque no venga por ley... Hombre, a nivel de recurso contencioso-administrativo es verdad, una ley de aquí, de la Cámara, no puede ser recurrida en un contencioso-administrativo, lleva toda la razón pero con esa excusa de poder hacerlo directamente quita a una Institución como ésta una posibilidad de decisión o de posicionamiento como representantes del pueblo de Murcia, y es, de qué forma está estructurado todo el pueblo de Murcia, es un discurso, un pulso que puede tenerse o puede entenderse que se favorece más a un municipio en la medida que hay más garantías de pluralidad en la decisión, que no es solamente el gestor, o el gobernante, o el partido mayoritario, sino en la medida que es más pluralmente hecho.

De todas formas, reconociendo que puede ir directamente al contencioso vía de decisión por decreto del Consejo de Gobierno, y no por ley de la Asamblea, yo estoy dispuesto a retirar esa enmienda porque considero que a los municipios le va a venir mejor. Ya veremos los municipios que se segregan o que se modifican y ya veremos los que recurren al contencioso administrativo.

Como podemos revisar esto a la corta o, por ejemplo, dentro de tres años o cuatro pues ya veremos la experiencia lo que nos ha dicho, si somos serios y sensatos a la hora de hacer leyes.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA).

Entiende esta Presidencia que queda retirada la enmienda 2.357.

Muchas gracias, Sr. Ríos.

Sr. García Escribano tiene la palabra.

Sr. GARCIA ESCRIBANO:

Sí. Gracias, Sr. Presidente.

Ya veremos la experiencia lo que nos depara sobre esta Ley. Yo, desde luego, lo que sí que quiero es salir en defensa de la Federación de Municipios de la Región de Murcia, en primer lugar, porque se le ha atacado diciendo que solamente se mandaban estas sugerencias al Grupo Parlamentario Socialista. Efectivamente, puesto que el Grupo Parlamentario Socialista se dirigió a la Federación de Municipios remitiéndole su Proposición de Ley y prestándose a presentar cualquier tipo de sugerencias que los Ayuntamientos tuvieran ante esa Proposición de Ley; los demás Grupos Parlamentarios no se dirigieron a la Federación de Municipios y por tanto el Presidente dice: «En correspondencia a tu atenta solicitud de aportaciones la Federación de Municipios te remite las siguientes:...», y me las remite a mí, evidentemente, y no se las remite a usted porque usted no se dirigió a la Federación de Municipios, yo sí.

Desde luego, yo no pongo en duda que los alcaldes que están presentes en la Comisión Ejecutiva de la Federación de Municipios y que son alcaldes representantes, y lo vuelvo a repetir, del Partido Socialista, de Alianza Popular, de C.D.S. y algún alcalde independiente, que están todos presentes en la Comisión Ejecutiva de esta Federación de Municipios y que se reúnen en una fecha y que aprueban todos por unanimidad posteriormente a haber sido estudiado en la Comisión correspondiente de esta Federación de Municipios, como decía, no pongo en duda que saben perfectamente lo que votan y saben perfectamente lo que hacen y, por tanto, difícilmente alcaldes de Alianza Popular pueden ser un instrumento del Grupo Parlamentario Socialista, difícilmente alcaldes de Alianza Popular pueden ser eso.

Yo, lo que sigo diciendo es que a la Federación de Municipios fue el Grupo Parlamentario Socialista quien le remitió el texto, y no solamente a la Federación de Municipios, también tengo que decirlo, a todos y cada uno de los alcaldes de la Región, fueran de cualquier

color o signo político, a todos y cada uno de los alcaldes de la Región se lo remití pidiendo sugerencias ante esta Ley que entendía que les afectaba directamente y, algún alcalde también me remitió sugerencias, y lo tengo que decir claramente, como es el caso del Alcalde de la ciudad donde nos encontramos.

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA).

Muchas gracias, Sr. García Escribano.

Votamos el voto particular. Votos a favor. Gracias, Señorías. Votos en contra. Gracias, Señorías. Abstenciones. Gracias. Queda rechazado el voto particular al contar con once votos a su favor, dieciocho en contra y dos abstenciones.

Debatimos, Señorías, las enmiendas 2.439 y 2.443, formuladas por D. José Fernández López al artículo 14 del dictamen.

El Sr. Fernández López tiene la palabra.

Sr. FERNANDEZ LOPEZ:

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Vamos a ver.

Personalmente, y también colegiadamente porque estoy seguro de expresar la opinión de todo mi Grupo, comparto en gran medida las opiniones en cuanto al espíritu autonómico del Portavoz del Grupo Mixto y, por el contrario, el centralismo autonómico que se pretende imponer con los Ayuntamientos.

Hay lagunas importantes en la redacción del artículo 14 que estamos debatiendo. Se coincide con el texto de nuestra enmienda en que la iniciativa podrá partir, y aquí discrepo del planteamiento del Grupo Mixto, no del cincuenta por ciento de los vecinos porque el otro cincuenta por ciento entonces estaría en contra y habría una colisión de intereses totalmente frontal sino de la mayoría de los vecinos que residan en la parte o partes que pretenden la segregación.

Pero yo me pregunto, ante una decisión de los vecinos de este tipo, ¿qué papel juega aquí el Ayuntamiento interesado, el Ayuntamiento en cuestión?, porque es que el papel del Ayuntamiento en caso de iniciativa de segregación o modificación por parte de los vecinos el

papel del Ayuntamiento no se recoge, no se recoge, y me imagino que algo tendrá que decir la corporación municipal al respecto que, no va a asistir como mero espectador a esta cuestión. Yo creo que la obligación del Ayuntamiento es indeclinable, que se tiene que pronunciar, que no tiene más remedio que pronunciarse y que tiene que ser recogido en esta Ley.

Inmediatamente unido a la cuestión anterior va el tema de la memoria justificativa. Nosotros entendemos que cuando son los vecinos los que promueven una alteración de término municipal debe de acompañarse una memoria justificativa que determine cuál es la razón del porqué de esa segregación, y no porque sí, tiene que haber una memoria en donde se justifique.

Y luego, en cuanto al plazo, pensamos que el plazo de treinta días que propone el dictamen es un plazo corto cuando se trata de una materia de esta complejidad, de alteración de términos municipales, y creo que el plazo de treinta días debe de ser razonablemente ampliado a sesenta días.

Hay otra cuestión que se obvia en el texto del dictamen y es el de la mayoría cualificada que requiere cualquier procedimiento de alteración por parte de los Ayuntamientos y que viene específicamente señalada en la legislación básica, y hay que ponerla, que es la mayoría absoluta.

Y luego, en cuanto a la fase de aprobación de la alteración yo creo que el precepto debe de desdoblarse en dos, fase de iniciativa y fase de aprobación.

Y, hay una omisión que es importante en el texto del dictamen y, esta omisión lo mismo es predicable del artículo que estamos debatiendo, del artículo 14, que del artículo 15. Es verdad que decía antes el Portavoz del Grupo Socialista que el problema de los contenciosos es más fácil resolverlos si se producen por decreto del Consejo de Gobierno pero, ¿qué sucede en caso de problemas, en caso de conflictos en los procedimientos de alteración?, yo creo que no pueden ser resueltos por decreto. Si la iniciativa ha partido de oficio del órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma, y existen problemas o discrepancias entre los Ayuntamientos, solamente en estos supuestos el tema tiene que venir a la Asamblea, necesariamente ha de pasar por esta Asamblea porque además, porque además así lo dice el artículo 25 del Estatuto de Autonomía, Sres. del Grupo Socialista. Si la iniciativa parte de oficio por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma y hay conflicto entre los Ayuntamientos el tema tiene que venir a esta Asamblea y tiene que ser sometido a la aprobación de esta Asamblea; artículo 23.5 del Esta-

tuto de Autonomía que da a esta Asamblea las competencias en estos supuestos. Es a esta Asamblea a quien corresponde resolver el supuesto que estamos debatiendo y, cuando no haya conflicto y vaya todo bien, pues bueno, resuélvase por decreto del Consejo de Gobierno, pero cuando no traigase a esta Asamblea.

Nada más, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA).

Gracias, Sr. Fernández López.

Sr. García Escribano, tiene usted la palabra.

Sr. GARCIA ESCRIBANO:

Gracias, Sr. Presidente.

Bueno, aquí se puede decir mucha palabrería sobre centralismo autonómico, sí o no, pero yo voy a demostrar la incongruencia del Grupo Parlamentario Popular.

Hace un momentín votaban en contra de una enmienda del Grupo Socialista que después está en esta enmienda que ustedes están debatiendo ahora mismo, estaban en contra de que se remitiera a la Administración del Estado a la vez que se hacía el dictamen y, sin embargo, en el apartado e) de su enmienda dicen: «La Consejería de Administración Pública e Interior pondrá en conocimiento de la Administración del Estado las características y datos principales del expediente». Sí, han votado ustedes en contra, hace breves momentos, de esto que después está recogido en su texto.

Yo paso ya a... No, no, no, estoy diciendo lo que estoy diciendo y es que, ustedes acaban de votar en contra de la enmienda del Grupo Socialista en el voto particular presentado por el Sr. Ríos en el que decía exactamente lo que ustedes dicen en esta enmienda, por tanto ahí está la congruencia de lo que ustedes presentan.

Esta enmienda realmente lo único que hace, en el artículo 12, procedimiento de alteración, prácticamente es lo que aparece en el texto del dictamen en el artículo 14, puesto que dice: «Se iniciará por acuerdo del Ayuntamiento o Ayuntamientos interesados...», eso aparece en el artículo 14.2, «...o la Consejería de Administración Pública e Interior, de oficio...», eso aparece en el artículo 14.1, «...o a petición de cualquiera de los Ayuntamientos interesados», eso aparece en el artículo 14, 1, a), «...o de otros órganos de la Comunidad Autónoma que atendiendo a sus respectivas com-

petencias...», es decir, ponen todavía más órganos de la Comunidad Autónoma que pueden iniciar el expediente, «...a través de la Delegación del Gobierno», también lo ponen Sus Señorías, también lo ponen aquí. «En los supuestos de segregación parcial previstos en el artículo 8, 1, c) y d), la alteración podrá ser promovida asimismo por la mayoría de los vecinos»; esto es lo que dice el artículo 14.3. Por tanto, su enmienda en esta parte desde luego añade bastante poco.

Que, «los acuerdos de las Corporaciones Locales deberán ser adoptados por mayoría absoluta», pues bueno, eso, la verdad es que lo dice la Ley y pensamos que no era necesario recogerlo. Simplemente, se está recogiendo el procedimiento y no se desciende al Reglamento como ustedes hacen, esta Ley después tiene que tener un desarrollo reglamentario efectivamente, entonces, decir ahora que los acuerdos de los Ayuntamientos tienen que ser por mayoría absoluta, pues se sabe perfectamente, no hace falta recogerlo en esta Ley.

«En los casos en que el expediente no haya sido iniciado o promovido por el Ayuntamiento o Ayuntamientos interesados se recabará informe de éstos»; eso lo dice el artículo 14.4 del dictamen cuando habla de: «...previa audiencia de los Ayuntamientos interesados». Su Señoría decía: «¿Y qué pintan los Ayuntamientos?, ¿cómo se les escucha?». Aquí lo dice, si se está hablando de audiencia de los Ayuntamientos interesados evidentemente los Ayuntamientos van a ser oídos; lo dice en el artículo 14.4, para su conocimiento.

Posteriormente dice: «información pública de los vecinos». También lo dice el artículo 14.4 y lo único que cambia es que en vez de ser el plazo de un mes usted dice de sesenta días. Pues bueno, yo estaría de acuerdo en que aparecieran «sesenta días», le propongo esa transacción pero, desde luego, el resto de su enmienda, después de la aprobación de la enmienda socialista, puesto que el párrafo 1 termina diciendo: «La Consejería de Administración Pública e Interior pondrá en conocimiento de la Administración del Estado las características y datos principales del expediente al mismo tiempo que recabe el informe a que se refiere el apartado anterior», la enmienda socialista que como digo ustedes han votado en contra anteriormente; el resto del artículo está exactamente igual en el texto del Grupo Parlamentario Socialista y en el del Grupo Parlamentario Popular. Yo le propongo la transacción de que donde aparece un mes aparezcan sesenta días.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Gracias, Sr. García Escribano.

Sr. Fernández López, tiene usted la palabra para un turno de réplica.

Sr. FERNANDEZ LOPEZ:

Muy brevemente.

Mire usted, nosotros somos respetuosos con el estado de Derecho y con uno de los principios que informan el Estado de Derecho que es la jerarquía normativa y, si nosotros decimos en la enmienda que se dé cuenta a la Administración del Estado simultáneamente a la petición del informe es sencilla y llanamente porque así lo determina una Ley Orgánica del Estado español... Bien, de acuerdo, pero es que el Sr. Ríos ha dicho mucho más.

Y usted dice: «El artículo 14.1 dice esto, lo mismo que dice (...), y el artículo 14.2 dice esto», lo mismo que decimos nosotros. Yo, entre otras cosas, he tratado de corregir la redacción, la mala redacción del precepto y separar en dos el proceso y la iniciativa y el proceso de aprobación pero, donde no dice nada en absoluto el artículo de ustedes es en el caso de discrepancia entre los Ayuntamientos, cuando la iniciativa de la alteración municipal se produce de oficio por el órgano de la Comunidad Autónoma que venga por ley a esta Asamblea, eso, su artículo no lo dice, no lo dice en ninguna parte, y sí lo dice el artículo 25.3 del Estatuto de Autonomía que es una norma que tiene mayor rango, que es de mayor jerarquía que la que estamos debatiendo y, como lo dice el Estatuto de Autonomía y es lógico además que se traiga a esta Asamblea cuando existe conflicto entre los Ayuntamientos, por eso, mantenemos el texto de la enmienda que hemos presentado.

Nada más, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Muchas gracias, Sr. Fernández López.

Sr. García Escribano, tiene la palabra para un turno de réplica.

Sr. GARCIA ESCRIBANO:

Gracias, Sr. Presidente.

A mí me parece perfecto que el Grupo Parlamentario Popular respete el principio de jerarquía, me parece perfecto, pero le vuelvo a repetir, en la enmienda anterior que ustedes votaron en contra se decía, tex-

tualmente: «Simultáneamente a la petición de este dictamen se dará conocimiento a la Administración del Estado». Ustedes votaron en contra de esto y después resulta que, leyendo su enmienda pues aparece la misma frase, pues ahí está la congruencia, es, simplemente y se lo señalaba a niveles de congruencia, simplemente a esos niveles.

Usted, yo no sé si está defendiendo la enmienda 2.439 o la 2.443, la dos, entonces, le ruego me perdone porque...

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Conjuntamente, Sr. García Escribano.

Sr. GARCIA ESCRIBANO:

...le ruego me perdone la Presidencia y el Grupo Parlamentario Popular porque yo solamente he defendido en mi anterior turno la enmienda 2.439 y no he hecho ninguna referencia a la enmienda 2.443 en la que efectivamente en donde aparece lo de «mediante ley».

Yo le vuelvo a decir lo mismo que le dije anteriormente al Sr. Ríos, pensamos que es mayor garantía para los Ayuntamientos el que se haga mediante decreto porque, de esa manera, al ser un acto administrativo revisable ante la jurisdicción contencioso-administrativa los Ayuntamientos podrían recurrir ese acto, mientras que si fuera por ley de la Asamblea, los Ayuntamientos tendrían que recurrir forzosamente al Tribunal Constitucional.

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Gracias, Sr. García Escribano.

Votamos la enmienda 2.439.

Deberá ser alguna precisión muy concreta, Sr. Fernández López la que desee hacer ¿no?. Tiene usted la palabra.

Sr. FERNANDEZ LOPEZ:

Muy breve, Sr. Presidente.

Yo creo que se está corriendo aquí...

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Pero con muchísima brevedad, Sr. Fernández López.

Sr. FERNANDEZ LOPEZ:

Con muchísima brevedad. ...se está corriendo un riesgo grave y es que hay una Ley Orgánica, que además forma parte del bloque de constitucionalidad del Estado español, que es el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia donde, en el artículo 23.5, dice: «Ejercer las competencias atribuidas por el artículo 11, a), del presente Estatuto, a la Región en relación con la alteración de los términos y denominaciones de los municipios y la creación de otras entidades territoriales», y esto está en el artículo 23 que está haciendo referencia a las competencias de esta Asamblea Regional. Por eso, permítanme que insista porque el tema me parece de especial delicadeza, de especial gravedad.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Muchas gracias, Sr. Fernández López.

Sr. García Escribano tiene la palabra.

Sr. GARCIA ESCRIBANO:

Sí. Gracias, Sr. Presidente.

Las competencias esta Asamblea las está ejerciendo en estos momentos aprobando esta Ley y, por tanto, nosotros entendemos que con la aprobación de esta Ley se está cumpliendo perfectamente el Estatuto de Autonomía.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Señorías, vamos a votar la enmienda 2.439. Votos a favor. Gracias. Votos en contra. Gracias. Abstenciones. Muchas gracias. Queda rechazada la enmienda 2.439 al contar con trece votos a su favor y veinte en contra.

Votamos la enmienda 2.443. Votos a favor. Gracias, Señorías. Votos en contra. Gracias, Señorías. Abstenciones. Gracias.

Debatimos la enmienda 2.554 al artículo 14 del dictamen, que ha sido formulada por D. Enrique Egea Ibáñez.

El Sr. Egea tiene la palabra.

Sr. EGEA IBÁÑEZ:

Sr. Presidente, voy a agrupar dos enmiendas que son la enmienda 2.554 y la enmienda 2.555. Son enmiendas en el mismo sentido que las defendidas anteriormente por el Grupo Popular y también guardan un cierto sentido con la defendida por el Portavoz del Grupo Mixto con anterioridad.

Es de agradecer en las intervenciones que tiene el Portavoz del Partido Socialista para defender posiciones casi indefendibles, el ardor y el convencimiento que desea expresar en las mismas.

Nosotros estimamos que, a través de la enmienda 2.554 y 2.555 se puede transformar el mal artículo 14 de este Proyecto que está defendiendo el Partido Socialista. Nosotros consideramos que estas dos enmiendas son mucho mejores que el actual artículo y del proyecto tanto en cuanto diferencian con claridad el procedimiento para las alteraciones y, a su vez, el procedimiento que se va a llevar a cabo para la aprobación de las mismas.

Quisiera recordar al Portavoz del Grupo Socialista en este debate que se está manteniendo en la Cámara acerca del desarrollo de la Ley de Bases de Régimen Local, que éste se hace desde el punto de vista del artículo 148 de la Constitución lo que no debería de confundirse con lo que dispone el artículo 150.1 de la Constitución. Mire usted. Las competencias que estamos asumiendo son las que se prevén como competencias de las Comunidades Autónomas en el 148.2, donde habla de las alteraciones de los términos municipales que después se recoge, en el artículo 11, de nuestro Estatuto.

Profundizando en las enmiendas que nos traen, el argumento que ha sido esgrimido hasta ahora por el Portavoz del Grupo Socialista carece de fundamento cuando se refiere a que los acuerdos de la aprobación deben ser por el Consejo de Gobierno y, carece de fundamento porque en la enmienda que se está presentando, 2.555, se está haciendo una clara diferenciación entre cuando la aprobación procede del Consejo de Gobierno, lo que sucedería en el caso en que exista el acuerdo mayoritario por parte de los Ayuntamientos y haya sido tramitada por ellos mismos, y cuando las alteraciones vengan promovidas, bien por la Delegación de Gobierno o, bien, por cualquier Consejería del Consejo de Gobierno. Distinguimos en la enmienda perfectamente cuál es el origen o el procedimiento de la segregación o de las alteraciones. Si procede de los Ayuntamientos y existe acuerdo, haya decreto del Con-

sejo de Gobierno; si procede de la propia Administración Regional o procede de la Administración Central, pase por esta Asamblea. Creemos que eso es lo más lógico y lo más natural y, desde luego, entendemos las argumentaciones en contra, que creo que se caen por su peso en este momento cuando se distingue claramente entre el acuerdo de Gobierno necesario para la aprobación, si procede la alteración de la iniciativa de los Ayuntamientos y, la aprobación por esta Asamblea cuando procede de la Administración del Estado o de la Administración Regional y, además así estamos cumpliendo lo que dispone el Estatuto de Autonomía en su artículo 23, apartado 5.

Así pues, con respecto al procedimiento que propone la enmienda que es mucho más preciso que el que se regula por este mal artículo 14 del Proyecto que es más preciso, que es mejor y, además, que estamos exactamente regulando aquello que prevé la Ley de Bases sobre la alteración de los términos municipales.

Solamente me queda por añadir que, debido a las transacciones que se han producido a lo largo del debate en Comisión, de aprobarse estas enmiendas 2.554 y 2.555 inevitablemente tendría que aprobarse solamente un párrafo de las mismas, que sería: «El acto de aprobación definitiva se publicará en el Boletín Oficial de la Región y en el Boletín Oficial del Estado».

Así pues, Sr. Presidente, mi Grupo cree sinceramente que este Proyecto de Ley mejoraría en esta parte sustancialmente si ustedes son capaces de darse cuenta de que el procedimiento que se propone es mucho mejor porque, para la aprobación se distingue de acuerdo como se haya iniciado el procedimiento.

Muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Gracias, Sr. Egea.

Para la defensa del texto del dictamen tiene la palabra el Sr. García Escribano.

Sr. GARCIA ESCRIBANO:

Gracias, Sr. Presidente.

La verdad es que por más que leo y releo el artículo 148.2 de la Constitución sigo sin saber porqué el Sr. Egea me lo ha citado porque, el artículo 148.2 de la Constitución dice: «Transcurridos cinco años, y me-

dante la reforma de los Estatutos, las Comunidades Autónomas podrán ampliar sucesivamente las competencias dentro del marco de lo establecido en el artículo 149», cosa que no tiene nada que ver con el debate que hoy estamos teniendo.

Tampoco termino de entender porqué piensa que estamos confundidos con el artículo 150. Sé perfectamente cómo se desarrolla esta Ley y porqué se desarrolla, y usted me ha citado precisamene, quizá, una de las disposiciones que efectivamente sí que tienen que ver con la Ley que estamos hoy... Perdón, Sr. Presidente. ...con la Ley que estamos hoy discutiendo en la Asamblea y es la Disposición Adicional 1ª de la Ley 7/85 cuando dice: «Las competencias legislativas o el desarrollo de la legislación del Estado sobre Régimen Local asumidas según lo dispuesto en sus respectivos Estatutos, en los Estatutos de Autonomía, por las Comunidades Autónomas del Principado de Asturias, etcétera, etcétera...», entre ellas aparece Murcia, «...se ejercerán, según casos, en el marco de lo establecido en el artículo 13 y en Título IV de esta Ley. Ese es el origen de esta Ley junto con lo que aparece en nuestro Estatuto de Autonomía, efectivamente, y no el artículo 148.2 de la Constitución que, la verdad es que no tiene nada que ver con el debate que hoy estamos teniendo aquí.

Las enmiendas del Sr. Egea son, textualmente, las enmiendas 2.443 y 2.439 de Alianza Popular, efectivamente, son copia del texto que presentó Alianza Popular en su momento. Por tanto, y habiendo debatido ya las enmiendas de Alianza Popular, creo innecesario volver a repetir las argumentaciones que ya he dado anteriormente.

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Muchas gracias, Sr. García Escribano.

Sr. Egea, tiene usted la palabra.

Sr. EGEA IBÁÑEZ:

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Yo reconozco el buen espíritu que le anima al Portavoz del Grupo Socialista en la lectura de los preceptos, ciertamente es el 148, 1, 2, yo creo que hubiera llegado usted antes, y seguro que se lo sabe de que es el 148, 1, 2, y no el 148.2 el que habla de las alteracio-

nes. Dado ese buen espíritu que a usted le anima en la lectura le diré que, si usted realmente lee las enmiendas que están presentadas, la 2.554 y la 2.555, son muy mejores que el actual texto del artículo 14 que ustedes están defendiendo. Usted ha sido incapaz en este turno de responder al argumento de la diferencia de que sea aprobada la alteración por el Consejo de Gobierno, o de que sea aprobada por la Asamblea. Usted se ha quedado sin argumentos y tiene que reconocer que es mucho mejor la diferenciación que se está proponiendo para la aprobación. Usted al final nos dice que siempre es mejor lo que usted hace, pero en este caso tiene que reconocer, que el procedimiento de aprobación por el Consejo de Gobierno y Asamblea es mucho más preciso.

Y, para que no me comente lo que en otra ocasión ha tenido usted a bien a decir en la Comisión, solamente hay que introducir una preposición «por» en la enmienda 2.554 para que todo quede clarificado en unos momentos.

Así pues, le aconsejo al Grupo Parlamentario Socialista que si quiere que este Proyecto de Ley quede razonablemente mejorado con respecto al procedimiento a través del cual se tramita la alteración y del procedimiento para su aprobación lo que por otra parte no va a incidir sustancialmente en los resultados, y va a mejorar notablemente la Ley, debe aceptar la enmienda propuesta.

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Muchas gracias, Sr. Egea.

Votamos la enmienda... Perdón, tiene usted derecho a un turno de dúplica, Sr. García Escribano.

Sr. GARCIA ESCRIBANO:

Sí. Gracias, Sr. Presidente.

Voy a ser muy breve.

Efectivamente, era el artículo 148, 1, 2, de la Constitución y lo sabía, lo sabía perfectamente, y en relación con ese artículo está el artículo 11 del Estatuto de Autonomía de Murcia y la Disposición Adicional 1ª de la Ley 7/85 que se desarrolla en esta Ley pero, como Su Señoría decía que no sabíamos lo que estábamos haciendo pues yo quería que usted leyera bien la Constitución.

Me dice Su Señoría que me he quedado sin argumentos. No, sencillamente, lo que no tengo intención de hacer aquí es repetir, una tras otra, los argumentos dados a enmiendas que son exactamente iguales. Si usted copió en su momento la Ley, la enmienda del Grupo Parlamentario Popular pues, puesto que la enmienda del Grupo Parlamentario Popular se ha discutido anteriormente, yo lo siento pero ya he dado los argumentos anteriormente y no tengo porqué volverlos a repetir textualmente para que Su Señoría se quede contento. Lo siento.

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Muchas gracias, Sr. García Escribano.

Votamos la enmienda 2.554. Votos a favor. Gracias. En contra. Gracias. Abstenciones. Queda rechazada la enmienda 2.554 al contar doce votos a su favor y veinte en contra.

Votamos la enmienda 2.555. Votos a favor. Gracias, Señorías. Votos en contra.

Sr. ESPALLARDO JORQUERA:

Sr. Presidente, son veinte votos.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Muchas gracias, Sr. Espallardo.

Queda rechazada la enmienda al contar con doce votos a su favor y veinte en contra.

Señorías, suspendemos la sesión hasta las cinco en punto de la tarde.

(ERAN LAS 13'50 HORAS).

(SE REANUDA LA SESION A LAS 17'00 HORAS).

Sr. PRESIDENTE: (D. CARLOS LLAMAZARES ROMERA)

Señorías, continuamos con la sesión de desarrollo para las enmiendas al articulado a la Proposición de Ley de Régimen Local de la Región de Murcia.

Nos habíamos quedado esta mediodía y nos toca por lo tanto, ahora debatir la enmienda II-2.358 al artículo 16 del dictamen, 12 en la Proposición de Ley, formulada por D. Pedro Antonio Ríos Martínez.

Para un turno a favor, cinco minutos.

Sr. RIOS MARTINEZ:

Sr. Presidente. Señorías:

Aunque sea hora taurina y calurosa voy a intentar defender una enmienda también con calor, también con calor puesto que tiene un objetivo político, y, como todas y cada una de las enmiendas.

El artículo 12 de la Proposición de Ley, que no del dictamen de la Comisión, establece, cuando una Comisión se haya constituido y se prefiera o se promueva la segregación de un Ayuntamiento de un nuevo municipio, propone el texto del dictamen y del Proyecto, perdón, de la Proposición, propone que en los supuestos de segregación los nuevos municipios se registrarán hasta las siguientes elecciones municipales por una Comisión gestora designada por el Consejo de Gobierno, y es ahí una primera pequeña necesidad a superar, en proporción a los resultados de las últimas elecciones en la mesa o mesas correspondientes al territorio segregado. Nos encontramos, por tanto, para defender la enmienda en dos vertientes: una, que en ese municipio o en ese territorio no se han hecho elecciones para elegir las personas que pueden defender los intereses locales sino generales de todo el municipio, y no específico, por tanto no quiere decir que para dirigir los resortes de ese municipio, de esa parcela del municipio, de esa parte territorial del municipio los ciudadanos de ahí no hayan querido elegir a una u otra fuerza...

Bueno, no me enrolló más, lo que quiero defender es que la Comisión gestora esté integrada en función de los resultados de las elecciones en esa localidad pero garantizando que todas las candidaturas del municipio madre estén presentes en ese proceso.

Y la segunda, de que dicha Comisión gestora esté integrada por un mínimo de cinco miembros o un máximo de nueve y que entre ellos funcionen todos con responsabilidad para que no haya uno que critique y otro que..., sino que todos tengan una responsabilidad distribuida. Por tanto, el punto segundo de mi enmienda propone que el artículo 12 diga que la Comisión gestora estará compuesta por un mínimo de cinco miembros y un máximo de nueve y de entre ellos se elegirá un Presidente, repartiendo competencias entre todos sus miembros, sin excepción, salvo renuncia de alguno de ellos.

Señorías, la enmienda tiene el objetivo de hacer partícipes a todas las fuerzas políticas presentes en el municipio de cualquier proceso de segregación que se produzca en el mismo.

Nada más, Sr. Presidente. Nada más, Señorías.

Sr. PRESIDENTE: (D. CARLOS LLAMAZARES ROMERA)

Muchas gracias, Sr. Ríos.

Un turno en defensa del dictamen. El Sr. García Escribano tiene la palabra por cinco minutos.

Sr. GARCIA ESCRIBANO:

Sí. Gracias, Sr. Presidente.

La enmienda, efectivamente, lo que propone es que todos los grupos políticos que se presentaran a unas elecciones tengan representación una vez que se nombre la Comisión gestora, nombramiento que tiene que hacer alguien y por tanto parece claro que esa designación que antes criticaba el Sr. Ríos del Consejo de Gobierno alguien la tiene que hacer.

Nosotros lo que pensamos es que se podría dar la paradoja con la redacción que propone el Sr. Ríos de que un partido, sin obtener un sólo voto, aunque pueda parecer difícil, sin obtener un sólo voto, en esa parte del territorio del municipio pudiera, no solamente tener representación sino, incluso, tal como propone el Sr. Ríos, tener competencias de gestión en esa parte del territorio del municipio pudiera, no solamente tener representación sino, incluso, tal como propone el Sr. Ríos, tener competencias de gestión en esa parte del territorio donde no habría obtenido ni un sólo voto en las elecciones municipales; ya digo que sería un caso difícil porque no obtener ni un sólo voto pues sería difícil pero, si nos vamos a algunos municipios probablemente pudiera ocurrir. Aparte, sería contradictorio, quizá, con el número de miembros que se propone en esta enmienda sería contradictorio el poder, por un lado, tener representación todas las fuerzas políticas que concurrieron a las elecciones en ese municipio y, por otro lado, ser en proporción a los resultados electorales porque, hay municipios en donde se han presentado muchas candidaturas y muchas han obtenido escaños de concejales y al mismo tiempo pudieron tener pocos votos en esas partes del territorio que se pudieran segregar, y pongo por ejemplo un caso que me es muy familiar puesto que es de Molina: si El Llano, de Molina de Segura, se segregara de Molina yuviéramos

que nombrar una Comisión compuesta por cinco miembros tendría que ser uno de cada fuerza política, si se aceptara esta enmienda, con lo cual en El Llano, de Molina de Segura, que el Partido Socialista obtiene mayoría de votos no tendría mayoría en esa Comisión gestora; parece que es algo que iría en contra de la voluntad de los propios vecinos de El Llano. Por tanto, nosotros mantenemos el texto del dictamen que nos parece más oportuno.

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. CARLOS LLAMAZARES ROMERA)

Muchas gracias, Señorías.

Para un turno de réplica, el Sr. Ríos por dos minutos.

Dos minutos y no se preocupe, Sr. Ríos.

Sr. RIOS MARTINEZ:

Sr. Presidente. Señorías:

Hombre, vamos a ser ajustados, ¿eh?, vamos a ser ajustados. Yo no tengo culpa de que en el municipio de usted usted no esté en mayoría, ése es un problema de la voluntad popular del pueblo de Molina, es decir, el PSOE no está en mayoría, es un problema como en otros sitios, en otros sitios sí están.

¿Por qué le digo esto?, ¿por qué le digo yo esto? Porque, el pueblo de Molina sea del llano o de la ribera, no ha votado ciudadanos para dirigir la ribera o El Llano de Molina sino para dirigir el municipio de Molina, por eso están en minoría, por eso están en minoría, no por otra cosa; en Molina, en La Conchinchina, o en Cañada de la Cruz, o sea cualquiera de las pedanías que yo le quiera proponer en la segregación.

Un pequeño fallo en su explicación. Yo no he defendido «que concurrieron a las elecciones», he dicho que tengan presencia. Sí, no, no, no, usted ha dicho «concurrieron», y como las cintas están grabadas se van a oír, sí. Bueno, de todas formas puede rectificar, no pasa nada, no pasa nada, rectificar es de sabios, muchos aciertan más cuando rectifican que cuando...

Bien, Sr. Presidente, Señorías, no quería yo entrar en diálogo.

La enmienda, la enmienda lo que pretende es mantener para qué han votado a cada una de las candida-

turas en cada uno de los municipios y, permítanme que les diga que no les han votado ni más ni menos que para defender los programas municipales que se presentan para dirigir el municipio al que se presentan, no para dirigir ninguna localidad territorial, por tanto no es válido esa filosofía. Permítame que le diga que yo, como candidatura a un municipio general puedo no obtener ni un sólo voto y después tener mayoría presentando un buen candidato en ese municipio a las siguientes elecciones, por tanto no es válido el argumento. Lo que pretendo es que la proporcionalidad que han dado las elecciones con los requisitos que la Ley Electoral exige, el cinco por ciento de toda esa serie de, en fin, de prospecciones que tiene la Ley Electoral de un municipio se aplique para el proceso de segregación de una parcela porque, el proceso de segregación permítame que le diga a Sus Señorías que no solamente afecta a los vecinos de ese territorio sino de todo el municipio, y ése no es un criterio mío, es de la Ley de Bases. Puesto que afecta a todo el municipio, a todo el territorio como tal globalidad o compendio es por el que deben estar presentes todas las fuerzas políticas que tengan votos suficientes para tener un concejal, no para haberse presentado.

Sr. PRESIDENTE: (D. CARLOS LLAMAZARES ROMERA)

Muchas gracias, Sr. Ríos.

El Sr. García Escribano, para un turno de réplica por dos minutos.

Sr. GARCIA ESCRIBANO:

Gracias, Sr. Presidente.

Desde luego, no pasaba por mi mente el que usted tuviera la culpa de unos resultados electorales en Molina, muy al contrario, o sea, estoy convencido de que usted no tiene nada que ver de los resultados que se obtuvieron en Molina, ni su Partido que por cierto obtuvo bastantes pocos votos.

Y, entrando en la contraargumentación de su enmienda, yo lo que le decía y se lo vuelvo a repetir es que, una fuerza política se puede constituir en representación dentro de una parte de un territorio segregado sin tener ni un sólo voto con la filosofía que usted pone en su enmienda; unas veces usted mantiene una filosofía muy proporcional, «aquí los votos son los que valen», y otras veces pues no mantiene esa filosofía. Y le estaba diciendo que en territorios de poblaciones, y le he puesto el ejemplo, un ejemplo que conocía por-

que vivo en ese municipio, le he puesto el ejemplo de que si el territorio de El Llano, de Molina de Segura, se segregara del municipio de Molina tendrían que haber cinco miembros, uno de cada una de las fuerzas políticas que obtuvieron escaño en las elecciones municipales y, por tanto, allí que el Partido Socialista tiene más del cincuenta por ciento de los votos no tendría mayoría en esa Comisión gestora y parecería que eso es ir contra la voluntad de los propios vecinos que votaron allí. Entonces, desde esa perspectiva es desde la que yo rechazo su enmienda. Lo que digo es que sea proporcional a los resultados electorales, sin más.

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. CARLOS LLAMAZARES ROMERA)

Muchas gracias, Sr. García Escribano.

Pasamos a la votación de la enmienda. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda rechazada la enmienda 2.358 con un voto a favor, diecisiete en contra y trece abstenciones.

Pasamos a continuación al debate de la enmienda 2.446, presentada por D. José Fernández López.

El Sr. Fernández López tiene cinco minutos para defenderla.

Sr. FERNANDEZ LOPEZ:

Sí. Muy brevemente, Sr. Presidente.

Se han recogido en la Ley, en el texto de la Ley, los distintos supuestos de alteración de términos municipales, se ha recogido también cuándo proceden tales alteraciones, las consecuencias que se derivan de las mismas y, también, aunque de forma incompleta, el procedimiento de la aprobación pero, lo que no se recoge en el texto del dictamen de la Ley es cómo se concreta por parte de los Ayuntamientos interesados en la fusión voluntaria la voluntad de estas entidades locales, no hay en este sentido ninguna referencia y existe por lo tanto, a nuestro juicio, una laguna que hay que cubrir.

En los supuestos de fusión o incorporación voluntaria de municipios procede el acuerdo intermunicipal aprobado por la mayoría absoluta de sus miembros y posteriormente elevado al órgano competente de la Comunidad Autónoma para su aprobación por decreto del Consejo de Gobierno. Dicho acuerdo tiene que

comprender y recoger todas las medidas de territorialización de las inversiones que se deriven de la aplicación de los criterios que reglamentariamente se determinen por la Comunidad Autónoma y, creo que esto cobra especial relevancia en la determinación de los núcleos de población con órganos de participación des-concentrada. Creo que este precepto sería un buen remate a toda la sección primera del dictamen de la Ley para cerrar todos los supuestos y todo el proceso de alteración de los términos municipales.

Nada más, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. CARLOS LLAMAZARES ROMERA)

Muchas gracias, Señorías.

Para la defensa del dictamen, el Sr. García Escribano tiene el turno de la palabra.

Sr. GARCIA ESCRIBANO:

Gracias, Sr. Presidente.

Nosotros podíamos haber optado por la fórmula que se establece en la Ley catalana a la hora de elaborar nuestra Ley pero obviamente no optamos por ella. En la Ley catalana efectivamente hay 313 artículos, se recoge buena parte de lo que aparece en la legislación estatal, sin poner que es de la legislación estatal pero se recoge buena parte de la Ley 7/85, y nosotros desde el primer momento hemos dicho que no optábamos por recoger todo lo que aparecía en la legislación estatal y en el texto refundido de Bases de Régimen Local. Desde esa perspectiva no hemos querido hacer en ningún momento un texto reglamentario, reglamentarista, sino que hemos pretendido dejar al posterior reglamento lo que tiene que ser de reglamento y, por eso, no hemos llegado a poner temas como lo del acuerdo intermunicipal que aparece en esta enmienda y que se cita solamente en este artículo, que es copia del artículo 20 de la Ley catalana, y sin embargo no se cita después, si ustedes hubieran seguido copiando pues a lo mejor podría tener sentido y tendría la misma lógica que tiene la Ley catalana porque, en el artículo 21 y 22 de la Ley catalana sí que aparece el desarrollo de lo que es el acuerdo intermunicipal, aquí se cita simplemente porque es copia de ese artículo pero después no se desarrolla como hacen los catalanes.

En definitiva, siendo modelos diferentes los que siguieron Cataluña y los que estamos siguiendo nosotros en la Región de Murcia es por lo que nos oponemos a su enmienda.

Sr. PRESIDENTE: (D. CARLOS LLAMAZARES ROMERA)

Muchas gracias, Señorías.

El Sr. Fernández López, ¿quiere un turno de réplica?

Pasamos entonces a votar la enmienda II-2.446. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda rechazada la enmienda II-2.446 por diez votos a favor, diecisiete en contra y tres abstenciones.

Pasamos a debatir la enmienda II-2.559 al artículo 16 del dictamen, 12 en la Proposición de Ley, formulada por D. Enrique Egea Ibáñez.

El Sr. Egea tiene por cinco minutos la palabra.

Sr. EGEA IBÁÑEZ:

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Voy a agrupar la enmienda 2.559 y la que le sigue que es la 2.572 y, con respecto a la enmienda 2.559 voy a decir que la retiro tanto en cuanto, debido a las transacciones que se han producido en la Comisión, el primer párrafo de la enmienda 2.559 está recogido en su espíritu en el artículo 8 y, en cuanto al segundo párrafo de la enmienda 2.559 es el tercer párrafo del artículo 13 del actual Proyecto de Ley. Así pues, en cuanto ambos preceptos de esta enmienda están recogidos en la Ley en su artículo 8 y su artículo 13 retiro la misma debido a las transacciones que se produjeron en Comisión.

Y, con respecto a la enmienda 2.572, propongo que se someta a votación.

Sr. PRESIDENTE: (D. CARLOS LLAMAZARES ROMERA)

Muy bien, Sr. Egea.

Entonces, votos a favor de la enmienda 2.572. Votos en contra. Abstenciones. Queda rechazada la enmienda 2.572 por dos votos a favor, dieciocho votos en contra y trece abstenciones.

Pasamos a debatir la enmienda 2.359 al artículo 18 del dictamen, 14 en la Proposición de Ley, formulada por D. Pedro Antonio Ríos Martínez.

Para la defensa de la misma por cinco minutos, el Sr. Ríos Martínez tiene la palabra.

Sr. RIOS MARTINEZ:

Sr. Presidente. Señorías:

Vamos a ver si somos un poco ajustados porque aquí es fácil, es fácil argumentar que variamos opiniones quien defiende las propuestas de enmiendas y, yo quiero afirmar que ninguna de mis enmiendas varían posiciones ni argumentos, otra cosa es que se quieran situar desde distinta perspectiva.

Voy a defender una enmienda que va dirigida precisamente a que el pleno de un Ayuntamiento tenga capacidad para decidir lo que él estime oportuno para su territorio y, me voy a dirigir precisamente al establecer el nombre o la capitalidad del municipio.

Mi enmienda lo que pretende es que se quede el artículo 14, punto primero, en el apartado a petición del interesado y no se condicione la petición de un Ayuntamiento que puede decir lo que estime oportuno porque le cae más bonito el nombre, porque le cae más simpático o porque lo estima más oportuno, no se condicione nada más y nada menos que a dos informes, uno, de tipo histórico que va a producir la «Academia Alfonso X El Sabio» y, otro, de tipo geográfico que va a producir la Real Sociedad Geográfica. Díganme ustedes qué relación tiene eso con que un Ayuntamiento quiera llamarle, por poner un ejemplo, yo qué sé, pues, Mula de la Cierva, por poner un ejemplo, o, si cambiamos otro pues, yo qué voy a decir, en lugar de Caravaca de la Cruz, Caravaca de Pablo Iglesias. Díganme ustedes qué informe tiene que hacer porque lo estiman oportuno la mayoría que hay allí o la mayoría de los ciudadanos que hay allí; estoy radicalizando el argumento. ¿Qué tiene, qué pinta ahí el informe de la «Academia Alfonso X El Sabio», en la Historia?, y si es en la Geografía para establecer la capitalidad, ¿qué pinta el informe de la Real Academia Geográfica éste de...?, ¿cómo se llama esto?, Real Sociedad, eso, pero no de San Sebastián sino geográfica.

Yo estimo oportuno que se retire todo el párrafo, donde dice: «...e informe de la Consejería competente en materia de Régimen Local, de la Real Academia «Alfonso X El Sabio»...», perdón, no Real, ésta no es Real, es «Academia Alfonso X El Sabio», por motivos históricos, «...así como la Real Sociedad Geográfica». Permítanme que les diga que hay vestigios que son decisiones políticas que a quien le compete valorar es a la entidad o institución que autónomamente lo estime oportuno establecer, no tienen que haber más condicionantes. Nosotros, como Comunidad Autónoma, hemos podido establecer el nombre a nuestra Comunidad Autónoma, no hemos pedido informes a na-

die, ni a la Real Academia «Alfonso X El Sabio», ni a la Geográfica para establecer nuestros límites, no se lo hemos pedido, lo hemos establecido porque políticamente así lo hemos creído. Es una limitación, bajo mi punto de vista, que no tiene nada que ver con una estructura de decisión de cada una de las instituciones en cada una de sus parcelas. Por tanto, mi enmienda pretende suprimir todo ese apartado para que el nombre lo decida el Consejo de Gobierno a petición del Ayuntamiento interesado, con los informes que estime oportuno el Ayuntamiento éste, pedirselos a quien quiera, de la forma que quiera y a los sectores de opinión que estime oportunos, no a los que pone la Ley por determinación.

Nada más, Sr. Presidente. Nada más, Señorías.

Sr. PRESIDENTE: (D. CARLOS LLAMAZARES ROMERA):

Muchas gracias, Sr. Ríos.

Para la defensa del dictamen, el Sr. García Escribano tiene la palabra por cinco minutos.

Sr. GARCIA ESCRIBANO:

Gracias, Sr. Presidente.

Lo primero que tengo que decir es que el Sr. Ríos se ha centrado en una parte únicamente de lo que decide el Consejo de Gobierno con los informes que aquí aparecen y es solamente en el nombre y, no solamente el nombre es lo que se decide aquí, es el nombre y la capitalidad del municipio, dos cosas.

En cuanto al nombre, efectivamente, podía decir Su Señoría que con la decisión del Ayuntamiento podría ser válida pero, también podría ser que a algún Ayuntamiento se le ocurriera alguna locura, como Su Señoría expresó antes, o bien, por ejemplo, pues bueno, pongamos que Molina de Segura, y vuelvo a citar este municipio, se quiera llamar Molina del Tajo, pues la verdad es que geográficamente tendría poco que ver con la geografía de esta Región.

Entonces, en primer lugar yo tendría que decirle que no se puede obviar el informe de la Consejería competente porque, el informe de la Consejería competente es algo que preceptivamente viene determinado por la Ley 7/85 porque, en este caso la Consejería competente, la Comunidad Autónoma no actuaría como Comunidad Autónoma sino como Diputación puesto que la Diputación está incluida en nuestra Comunidad Autó-

noma al ser uniprovincial, y, por otro lado pues parece, por lo menos a nosotros nos parece oportuno, que si se trata de modificaciones que tienen sentido pues, una institución de tanto renombre como la «Academia Alfonso X El Sabio», en Murcia, pues haga un informe, informe que en ningún momento es vinculante, y si se trata de denominaciones que tienen que ver con la Geografía, pues que haga un informe la Real Sociedad Geográfica parece que tampoco sería algo contraproducente. Eso no quita que el Ayuntamiento pueda aportar los informes que quiera pedidos a quien quiera, el Ayuntamiento puede hacerlo perfectamente sin necesidad de que nadie lo ponga en duda.

Por otro lado, y le decía al principio, no solamente afecta al nombre del municipio sino que también afecta a la capitalidad y, desde esa perspectiva pues muchas veces puede afectar no solamente a ese mismo municipio, sino que puede afectar a varios municipios. Porque, usted ponía un ejemplo, el ejemplo de Caravaca, y no es lo mismo que la capitalidad esté en Caravaca que la capitalidad pues esté en Archivel o esté en Barranda, de ninguna de las maneras, puede afectar no solamente al municipio de Caravaca sino que puede afectar a varios municipios. Por eso, es por lo que en este tema que parece así, tan simple, nosotros pensamos que cuantos más informes existan pues mejor para poder tomar la decisión sin riesgo de equivocación.

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. CARLOS LLAMAZARES ROMERA).

Gracias, Sr. García Escribano.

El Sr. Ríos tiene la palabra.

Sr. RÍOS MARTINEZ:

Vamos a ver, Sr. Presidente, si no sacamos los pies del tiesto, por no decir otro término sinónimo.

Miren ustedes, no pueden poner a los Ayuntamientos como locos, que van a ser una especie de locuras andantes, y una gran capacidad de juez por parte de la Comunidad Autónoma que va a poder interpretar.

Miren ustedes, estamos tocando temas que son Política, no son Historia, ni son Geografía. Les voy a poner un ejemplo, antes les he puesto otro, el nombre de El Ferrol del Caudillo, vaya o bayo, y el caballo bayo, es decir, el problema está en que es una decisión política

poner un nombre u otro, o quitarlo, y puede haber un municipio que quiera proponer eso y un Gobierno Central que estime otra opinión distinta, con lo cual, con lo cual estamos valorando políticamente decisiones y no pintan las otras. Con mi propuesta, no ridiculice mi propuesta, con mi propuesta, si el Ayuntamiento de Mula, o de El Ferrol, estima oportuno pedir el informe a estas instituciones se lo pedirá pero, ¿por qué éstas dos instituciones son las que tienen que informar?, por obligación, al margen las que quieran, digo yo, digo yo, pues que pidan los informes que estimen oportunos y a quien estimen oportunos los Ayuntamientos, que son mayorcitos, no crea usted que son nenes chiquititos, llevan muchos años de historia, más que la Comunidad Autónoma, mucho más que la Comunidad Autónoma, muchísima más historia, no son nenes chiquititos que no van a saber qué decidir, ni a quién pedir, ni a quién van a aconsejarse, se aconsejarán de quien estimen oportuno. Porque, conforme lo tenemos establecido, digo yo, ¿no puede ser un resorte de decisión política en manos de quien dirige la Comunidad para evitar decisiones de otra localidad?, ¿o no?, ¿o, no discutimos de política aquí?, parece que es que estamos discutiendo de floreros, o de claveles. Estamos discutiendo decisiones políticas, lo que pasa es que aquí estamos con esto de los informes técnicos que parece que es que son lo que al final son los que priman, y es falso, los informes técnicos se dan, por un lado, a favor de una cosa o, por un lado, en función de lo que yo quiera, hombre, respetando siempre que tenga unas mínimas garantías. Yo le puedo decir a usted que yo puedo traer para algo tan aséptico como poner tres semáforos en un sitio tres informes distintos de instalaciones distintas, de dos fases, de tres, o de cuatro, y se lo puedo decir porque me ha pasado; por tanto, si eso que es regular un semáforo a ochenta segundos con tantas fracciones de protección al rojo y de protección al ámbar... De protección al rojo, no porque haya que protegerse del rojo sino del color..., pues, imagínese porqué no del nombrecito.

Nada más, Sr. Presidente. Nada más, Señorías. Del rojo y de los azules.

Sr. PRESIDENTE: (D. CARLOS LLAMAZARES ROMERA).

Muchas gracias, Sr. Ríos.

El Sr. García Escribano por dos minutos...

Sr. GARCIA ESCRIBANO:

Gracias, Sr. Presidente.

En ningún momento he puesto en duda la mayoría de edad de los Ayuntamientos, en ningún momento, sé que son mayorcitos y que los Ayuntamientos tienen capacidad de decisión, y eso es lo que pone el texto del dictamen. El texto del dictamen dice: «El nombre y la capitalidad de los municipios podrán ser alterados por decreto del Consejo de Gobierno...», con lo cual sus prevenciones si se admitiera la enmienda seguirían siendo las mismas porque es decreto del Consejo de Gobierno, «...a petición del Ayuntamiento interesado e informe...», y entonces se pone dos informes, uno en caso de que sean por motivos históricos y otro en caso de que sean por motivos geográficos, informes que en ningún momento dice que sean vinculantes, simplemente se dice que haya un informe de la Academia de «Alfonso X El Sabio» si se está produciendo un cambio de denominación o de capitalidad en un municipio por motivos históricos o, si se está haciendo por motivos geográficos que se pida que sean vinculantes ni en ningún momento dice que no se puedan aportar todos los informes o contra-informes que quiera el Ayuntamiento o el municipio en su momento. Por tanto, yo lo que creo es que aquí no se está de ninguna de las maneras pensando que los Ayuntamientos son pequeñitos y que hay que tutelarlos, ni muchísimo menos, aquí se está diciendo simplemente que haya dos informes, que no son vinculantes, uno por motivos históricos, otro por motivos geográficos. Y, ya le digo, usted se ha centrado exclusivamente en el nombre del municipio y aquí también se habla de la capitalidad y, la capitalidad en su momento puede afectar no solamente a los habitantes de ese municipio sino a los habitantes de otros municipios y, por eso es por lo que hay que tener una cierta prevención y tener los máximos informes para proceder en su momento a cambios de capitalidad o a cambios de denominación de un municipio.

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. CARLOS LLAMAZARES ROMERA).

Muchas gracias, Sr. García Escribano.

Pasamos a votación de la enmienda 2.359. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda rechazada la enmienda 2.359 con un voto a favor, quince votos en contra y once abstenciones.

A continuación, el debate de la enmienda 2.448 al artículo 18 del dictamen, 14 en la Proposición de Ley, y formulada por D. José Fernández López.

Por cinco minutos, el Sr. Fernández López tiene la palabra.

Sr. FERNANDEZ LOPEZ:

Gracias, Sr. Presidente. En mucho menos tiempo.

La verdad es que el texto del dictamen no dice que el informe de éstas dos entidades sea vinculante pero sí dice que en cualquier caso hay que pedirlo, en cualquier caso hay que pedirlo. Y nosotros lo que proponemos en nuestra enmienda, en primer lugar, es que no se nombre ningún tipo de instituciones porque, ¿por qué le van a poner ustedes nombre en una Ley que tiene carácter de permanencia, o que debe de tener carácter de permanencia, le van a poner nombre a unas instituciones que hoy existen, mañana puede que no, o que cambien incluso de denominación?, basta con poner «instituciones idóneas» pero, en cualquier caso, que el informe no se pida siempre sino solamente en aquellos casos en los que sea absolutamente necesario porque, por incorrecciones lingüísticas, por cualquier otro motivo el nombre que se proponga por el Ayuntamiento al municipio pueda dar lugar a confusiones y, solamente en estos casos es cuando se debe de pedir el informe a las instituciones que sean idóneas en cada caso, puede ser la Academia de «Alfonso X» o puede ser la que sea. Ese es el propósito de la enmienda.

Nada más, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. CARLOS LLAMAZARES ROMERA):

Muchas gracias, Sr. Fernández López.

Para un turno en contra de la enmienda, el Sr. García Escribano tiene la palabra.

Sr. GARCIA ESCRIBANO:

Sí. Gracias. Sr. Presidente.

Ustedes ponen, efectivamente, «instituciones científicas idóneas», y pone «previo informe», no dice que se pida si se quiere o no, «previo informe de las instituciones científicas idóneas y previa audiencia del municipio interesado».

En la justificación de su enmienda, por lo menos en la escrita, decía que no se daba audiencia al Ayuntamiento mientras que, si leemos el artículo 18 vemos que es a petición del Ayuntamiento, por tanto, si es a petición del Ayuntamiento, ¿qué más audiencia puede haber si solamente se puede iniciar el expediente en caso de que el Ayuntamiento quiera cambiar el nombre o la capitalidad del municipio?

Por otro lado, le vuelvo a decir lo que le decía antes, cuando se hace una ley se debe elaborar un mismo cuerpo legal todo único y, en el caso de Murcia hemos optado por cosas diferentes a las que optaron Cataluña. En concreto, esta enmienda suya es el artículo 30 de la Ley catalana pero incompleto y, al ser incompleto, le falta el párrafo cuarto, pues falta saber quien resuelve el problema, aquí pues parece ser que no está quién resuelve el problema, en el párrafo cuarto de la Ley catalana sí que aparece, dice: «Si en el plazo de tres meses el Gobierno de la Generalitat no formula oposición el asunto municipal se considerará como definitivo y ejecutivo». Por tanto, al copiar —creo que mal— el artículo 30 de la Ley catalana quedaría su enmienda incompleta y, si lo aceptáramos no sabríamos quién resuelve el problema.

Sr. PRESIDENTE: (D. CARLOS LLAMAZARES ROMERA).

Muchas gracias, Sr. García Escribano.

El Sr. Fernández López tiene el uso de la palabra.

Sr. FERNANDEZ LOPEZ:

Gracias, Sr. Presidente.

Bueno, vamos a ver porque yo aquí me estoy haciendo un lío.

Si yo he copiado parte de la Ley catalana ustedes en este artículo han copiado el artículo 11 del texto refundido de la Ley de Bases de Régimen Local, y alguien dijo en esta Casa que en los últimos años en España se legisla por fotocopia y me parece que tiene buena parte de razón pero, en cualquier caso y al margen de la anécdota, yo no he dicho nunca aquí, aquí no dice que en cualquier, que siempre se tenga que pedir el informe, como usted dice que yo he dicho. Ni lo he dicho yo ni lo dice la enmienda. Aquí dice, en el punto 3, que, si el nuevo nombre, «si el nuevo nombre acordado por el Ayuntamiento fuere susceptible de ser confundido con el de otro municipio o contenga incorrecciones lingüísticas corresponderá...», que dice usted que no lo digo y sí lo digo, «...corresponderá al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Administración Pública e Interior, la resolución definitiva sobre el cambio de nombre, previo informe de las instituciones científicas e idóneas y previa audiencia del municipio interesado». Esto es lo que dice la enmienda y esto es lo que he dicho yo, no lo que dice usted.

Sr. PRESIDENTE: (D. CARLOS LLAMAZARES ROMERA).

Muchas gracias, Sr. Fernández López.

El Sr. García Escribano tiene la palabra para un turno...

Sr. GARCIA ESCRIBANO:

Sí. Gracias, Sr. Presidente.

En el párrafo cuarto de la Ley catalana, porque los otros tres párrafos son exactamente iguales, dice: «Si en el plazo de tres meses el Gobierno de la Generalitat no formula oposición el asunto municipal se considerará como definitivo y ejecutivo». Como se está hablando de posibilidades de confrontación entre el Ayuntamiento y la Generalitat, en este caso porque estamos hablando de la Ley catalana, pues, por eso es por lo que el párrafo cuarto de la Ley catalana le da salida al asunto; como nosotros no hemos copiado la Ley catalana sino que efectivamente podemos haber copiado otro texto pero desde luego lo hemos copiado completo, pues, no tiene problemas nuestro texto, en su texto sí que no tiene salida porque no aparece el párrafo cuarto de la Ley catalana.

Sr. PRESIDENTE: (D. CARLOS LLAMAZARES ROMERA).

No entremos en diálogo, por favor. No entremos en diálogo.

Pasamos a votación de la enmienda 2.448. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda rechazada la enmienda por nueve votos en contra y dos abstenciones.

La siguiente enmienda, 2.361, va agrupada con la número 2.362, ambas formuladas por D. Pedro Antonio Ríos Martínez que tiene cinco minutos y lo que necesite para defenderlas.

Sr. RIOS MARTINEZ:

Sr. Presidente, muchas gracias por su benevolencia. Voy a necesitar poco puesto que lo que pretende introducir es una nueva sección que, en donde define padrones municipales, además, defina población municipal.

Igual que nuestro Estatuto define lo que es la murciano que pueda introducirse en un artículo una defi-

nición de la población de cada municipio y, el artículo que yo propongo definiría: «Todas las personas que de conformidad con la legislación de Régimen Local tengan la vecindad administrativa en un municipio de la Región tendrán asimismo la condición política y administrativa de murciano. Tendrán, asimismo, la condición de españoles residentes en el extranjero...», es decir, introduce toda una estructuración de lo que nuestro Estatuto posibilita para la Región en el municipio, por tanto lo que pretende introducir es un apartado que se llame «Población municipal».

Sr. PRESIDENTE: (D. CARLOS LLAMAZARES ROMERA).

Muchas gracias, Sr. Ríos.

El Sr. García Escribano tiene la palabra.

Sr. GARCIA ESCRIBANO:

Sí. Gracias, Sr. Presidente.

También muy breve.

Puesto que está definido perfectamente en el artículo 6 del Estatuto de Autonomía pensamos que no es necesario que aparezca la definición de murciano, la definición de murciano está en el Estatuto, en el artículo sexto.

Muchas gracias. Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. CARLOS LLAMAZARES ROMERA).

Muchas gracias, Sr. García Escribano.

El Sr. Ríos, ¿quiere hacer uso de la palabra?

Por dos minutos, en un turno de réplica.

Sr. RIOS MARTINEZ:

Sí, muy brevemente.

Lo que abunda no daña, y más si es del Estatuto de Autonomía.

Nada más, Sr. Presidente. Nada más, Señorías.

Sr. PRESIDENTE: (D. CARLOS LLAMAZARES ROMERA)

Muchas gracias, Sr. Ríos.

Sr. García Escribano, por dos minutos...

Sr. GARCIA ESCRIBANO:

Sí. Gracias, Sr. Presidente.

No es solamente los 120 artículos de la Ley 7/85 tendríamos que recoger sino todos los del Estatuto de Autonomía, nos parece que nos saldría una Ley muy larga.

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. CARLOS LLAMAZARES ROMERA)

Pasamos entonces a la votación de la enmienda 2.361. Votos a favor. Votos en contra. Y abstenciones. Queda rechazada la enmienda 2.361 con seis votos a favor, quince votos en contra y dos abstenciones.

Vamos a votar ahora la enmienda 2.362. Votos a favor. Votos en contra. Y abstenciones. Queda rechazada la enmienda 2.362 por siete votos a favor, quince votos en contra y dos abstenciones.

Pasamos a debatir la enmienda 2.363 al artículo 19 del dictamen, 15 en la Proposición de Ley, formulada por D. Pedro Antonio Ríos Martínez que tiene cinco minutos para un turno a favor de la misma.

La 2.363 no la tengo yo como agrupada, Sr. Ríos.

Sr. RIOS MARTINEZ:

Sr. Presidente, muy brevemente.

El artículo 15 cuando habla de los padrones municipales establece en su punto segundo que: «De los datos a enviar serán incluidos en las hojas del Padrón cuya estructura será fijada por el Instituto Nacional de Estadística», e introduce un segundo párrafo en donde posibilita el que el Padrón Municipal pueda incluir una o más características destinadas a recoger datos de interés exclusivo para la Comunidad Autónoma o para los propios Ayuntamientos.

Vamos a ver. Tenemos lo que es el Censo que establece el Instituto Nacional de Estadística cada diez años, tenemos el Padrón Municipal que recoge un volumen de informaciones suficientes y bastante amplio como para además añadir informaciones de lo que pudiera ser necesidad de la Comunidad Autónoma. A mí me parece excesivo ese volumen alto de control de la nueva Administración o las Administraciones pueden establecer del ciudadano, y no soy yo el más indicado para hablar del liberalismo y del papel del individuo pero, la Constitución en el artículo 18.4 dice que: «La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos». Creo yo que ya hay bastante información con lo que es el propio Padrón cuando te habla del número de servicios y aseos que tienes, el número de metros cuadrados que tienes útiles, el número de jardín, el...

...informaciones de la Comunidad Autónoma. Suficiente control hay ya del ciudadano como para establecer nuevos controles.

Nada más, Sr. Presidente. Nada más, Señorías.

Sr. PRESIDENTE: (D. CARLOS LLAMAZARES ROMERA)

Muchas gracias, Sr. Ríos.

El Sr. García Escribano, para un turno en contra.

Sr. GARCIA ESCRIBANO:

Sí.

No se trata de control sino de información, Sr. Ríos, y, esa información puede ser necesaria para la realización de determinadas políticas sociales o económicas de la Comunidad, y como la Ley 7/85, en el artículo 17.1, establece que las Comunidades Autónomas pueden solicitar a los Ayuntamientos la inclusión de otros datos en el ejercicio de las funciones de coordinación que a ellas corresponden, pues, yo creo que no tenemos y no podemos renunciar a una competencia que nos establece ya la legislación estatal y, esa competencia es que nosotros podamos utilizar eso, no quiere decir que se tenga que utilizar forzosamente pero, desde luego, si la Ley estatal, la Ley 7/85, posibilita que no solamente los Ayuntamientos sino también el Estado puedan introducir nuevos datos a la hora de la elaboración de los padrones pues esos datos pueden ser en un determinado momento beneficiosos para poder llevar adelante determinadas políticas en esta Región.

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. CARLOS LLAMAZARES ROMERA)

Muchas gracias, Sr. García Escribano.

El Sr. Ríos, para un turno de réplica.

Sr. RIOS MARTINEZ:

Sí. Muy brevemente, Sr. Presidente.

Yo no estoy en contra de que la Comunidad Autónoma cuando quiera hacer un censo de parados, cuando quiera establecer la marginalidad que tienen determinados sectores para hacer su Mapa de Servicios Sociales, cuando quiera establecer cualquier tipo de actuación no ejerza sus propias actuaciones, de hecho partidas suficientes hay para estudios realizados por otras empresas o otras actuaciones como para poder hacer esos trabajos.

Pero fíjese usted, fíjense Sus Señorías, yo creo que no hay nuevas actuaciones a añadir. Pero es que, suponiendo que aprobáramos el texto que ustedes proponen, fíjense, buscando donde están la lagartilla, pues vamos a ver, dice aquí: «No obstante, si así se aprobase...». ¿Quién?, ¿quién va a aprobar esto?, díganme con lo que ustedes ponen aquí quién va a aprobar el que se añada, ¿el Instituto Nacional de Estadística, el Ayuntamiento, o la Comunidad Autónoma?, porque la redacción que ustedes ponen aquí es totalmente sin definir, digan quién, digan cómo y digan cuándo. Si lo establecieran regularmente yo podría pronunciarme más claramente pero, lo ponen tan genérico y, además, lo ponen tan genérico quién va a poder decidirlo que no sé ni quién va a decidir, ni qué puede decidir, ni hasta qué alcance, ni qué límite.

Es por ello que, por eso, propongo la supresión de ese párrafo. No está definido quién lo va a aprobar y quién puede aprobarlo ni cuál es el límite de las informaciones que se pueden establecer.

Nada más, Sr. Presidente. Nada más, Señorías.

Sr. PRESIDENTE: (D. CARLOS LLAMAZARES ROMERA)

Muchas gracias, Sr. Ríos.

Sr. García Escribano, para un turno de réplica.

Sr. GARCIA ESCRIBANO:

Sí, Sr. Presidente.

La primera afirmación que hacía el Sr. Ríos suponía duplicar gastos puesto que si la Comunidad Autónoma tuviera que hacer eso aparte de los padrones pues sería, creo que, malutilizar el dinero público puesto que, si se hace en los padrones se reduciría bastante los costos de esta información.

En segundo lugar, dice Su Señoría que, ¿quién aprueba? Pues yo creo que está bien claro, aprueba, o bien, la Comunidad Autónoma para los datos que solicita la Comunidad Autónoma o, bien, los Ayuntamientos cuando son datos que interesan a los propios Ayuntamientos. Si se lee bien el párrafo creo que queda perfectamente claro.

Muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE: (D. CARLOS LLAMAZARES ROMERA)

Muchas gracias, Sr. García Escribano.

Pasamos a votar la enmienda 2.363. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda rechazada la enmienda 2.363 con nueve votos a favor, diecisiete votos en contra y dos abstenciones.

El siguiente debate se centra sobre el conjunto de las enmiendas 2.442, 2.452 y 2.453 al articulado 19 del dictamen, 15 en la Proposición de Ley, formuladas por D. José Fernández López que tiene la palabra por cinco minutos.

Sr. FERNANDEZ LOPEZ:

Sr. Presidente, le anuncio que la 2.442 y la 2.453 no van a ser defendidas, quedan retiradas, y me voy a limitar a defender la 2.452.

Y ya sé la contestación del Grupo mayoritario puesto que hace muy pocos momentos se la ha dado al Portavoz del Grupo Mixto, y la enmienda es la misma.

Yo les vuelvo a decir que no tienen ustedes razón en no aceptar esta enmienda. Vamos a ver si nos centramos en la cuestión. Le he dicho esta mañana y le vuelvo a decir esta tarde que un municipio es un territorio, es una población y es un órgano de gobierno que es el Ayuntamiento. Si estamos reglamentando en esta Ley el territorio hagamos cuando menos, hagamos cuando menos una referencia, una referencia también a su

población, y no tiene nada que ver que en el Estatuto de Autonomía se defina la condición política de murciano para que se recoja en esta Ley porque, si ustedes dicen que si por ese camino copiaríamos los no sé cuántos artículos de la Ley de Bases de Régimen Local yo les recuerdo a ustedes que nuestra Proposición de Ley tenía muy poco más de 60 artículos y ustedes han traído aquí un monstruo, que ahora después veremos, de ochenta y tantos artículos, Ley a la que le sobran por lo menos 30 artículos, le sobran, enteros, y no pasa nada si se quitan.

Así que, yo creo que el recoger en esta Ley de desarrollo de la de Bases de Régimen Local la condición o la vecindad administrativa de los que viven en un municipio aunque esté en el Estatuto de Autonomía no pasa nada.

Muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE: (D. CARLOS LLAMAZARES ROMERA)

Muchas gracias, Sr. Fernández.

El Sr. García Escribano.

Sr. GARCIA ESCRIBANO:

Sí. Gracias, Sr. Presidente.

La verdad es que tengo que lamentar profundamente que haya retirado la enmienda 2.453 porque llevo algo así como un mes intentando enterarme y que me explicaran lo que pone porque, la presentó también el Sr. Ríos, la retiró, y después usted no estaba en la Comisión, y lo lamento porque sigo, y hemos terminado el debate sin saber exactamente lo que pone esa enmienda.

En relación con las otras enmiendas, con las otras enmiendas pues, la verdad es que, efectivamente, la argumentación ya está dada puesto que en la enmienda 2.362 del Sr. Ríos era exactamente igual que la que Su Señoría mantiene en estos momentos en el debate.

La Ley que ustedes presentaron tenía menos artículos porque efectivamente no regulaban todo lo que se podía regular esta Comunidad Autónoma, no regulaban las relaciones interadministrativas y no regulaban la organización municipal complementaria, por eso tenía menos artículos.

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. CARLOS LLAMAZARES ROMERA)

Muchas gracias, Sr. García Escribano.

Sr. Fernández López, tiene por dos minutos la palabra.

Sr. FERNANDEZ LOPEZ:

Sr. Presidente:

Sr. Portavoz del Grupo Socialista, llevo ya mucho tiempo estudiando Derecho Administrativo, y todavía me queda muchísimo por aprender, y si yo le digo a usted, y si yo le digo a usted que hay un principio que se llama «principio de vinculación positiva de las normas jurídicas» usted no lo va a entender y, como no lo va a entender, ¿para qué me quiero molestar en explicárselo si, al final, el resultado va a ser el mismo?.

Sr. PRESIDENTE: (D. CARLOS LLAMAZARES ROMERA)

Muchas gracias, Sr. Fernández López.

Sr. García Escribano.

Sr. GARCIA ESCRIBANO:

Sr. Presidente:

Es una presunción del Sr. Diputado el que yo no sepa lo que es el principio de vinculación jurídica pero, bueno, como él no es mi profesor desde luego no me tiene que examinar.

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. CARLOS LLAMAZARES ROMERA)

Muchas gracias, Sr. García Escribano.

Pasamos a votación de la enmienda 2.452. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda rechazada la enmienda 2.452 por nueve votos a favor, diecisiete en contra y dos abstenciones.

A continuación vamos a entrar en el debate de la enmienda 2.570 al artículo 19 del dictamen, 15 en la Proposición de Ley, formulada por D. Enrique Egea Ibáñez que tiene el uso de la palabra por cinco minutos.

Sr. EGEA IBÁÑEZ:

Sr. Presidente, que se someta a votación.

Sr. PRESIDENTE: (D. CARLOS LLAMAZARES ROMERA)

Muchas gracias, Sr. Egea.

Pasamos pues a votación de la enmienda 2.570. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda rechazada la enmienda 2.570 por once votos a favor, diecisiete votos en contra y cero abstenciones.

A continuación vamos a votar el Capítulo I, «Territorio y población», del Título II. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobado el Capítulo I, «Territorio y población», del Título II, con diecisiete votos a favor, ocho votos en contra y seis abstenciones.

Comenzamos ahora con el debate al Capítulo II, artículos 21 a 44 del dictamen que corresponden al 16 a 40 en la Proposición.

Debate de la enmienda 2.364 al artículo 21 del dictamen, 16 en la Proposición de Ley, formulada por D. Pedro Antonio Ríos Martínez que tiene el uso de la palabra por cinco minutos.

Sr. Ríos.

Sr. RIOS MARTINEZ:

Sr. Presidente. Señorías:

Entramos en un capítulo que a pesar de la hora y del problema que tenemos encima pues es importante, es la organización del municipio.

Pretende esta enmienda reducir en el artículo 16.1 todo dos renglones en donde especifica que, «Los municipios de la Región de Murcia, en el ejercicio de su autonomía organizativa y mediante el correspondiente Reglamento orgánico podrán establecer la estructura de su propia organización y régimen de funcionamiento». Yo pretendo sustituir esa redacción y pongo, no es que los Ayuntamientos podrán establecer su propia estructura y organización y régimen de funcionamiento sino que sea obligatorio el que lo establezcan, ¿por qué?, porque podemos estar estableciendo un marco a seguir por determinados municipios que al no hacerlo se acogen a esa estructuración que hacemos y, yo pienso que puesto que tenemos una estruc-

tura institucional con competencias de cada una de las instituciones cuando se elijan deben de tratarse de su organización, de su propio funcionamiento.

Por ello, lo que propongo es, en lugar de «podrán establecer», la redacción quedaría: «Los municipios de la Región de Murcia, en ejercicio de su autonomía organizativa y mediante el correspondiente Reglamento orgánico establecerán la estructura de su propia organización y régimen de funcionamiento, según lo establecido en el artículo 20, 1, c), de la Ley Orgánica de Bases de Régimen Local», y es ahí, en ese preciso artículo donde establece esa posibilidad y el marco o la amplitud que la Ley le da a que cada municipio lo establezca, no a que nosotros lo establezcamos por ellos sino que nosotros lo hagamos. Ustedes me pueden decir: «Hombre, también pueden tener la libertad de no hacerlo». Hombre, eso no se llama libertad, eso se llama comodidad. O, poder regirse por un patrón que los jefes nos han hecho, se llama tutela en ese caso, o se llama paternalismo. Yo lo que creo es que cada municipio debe de establecerlo manifestando y proyectando en esos reglamentos los particulares y peculiaridades que cada uno de ellos tiene tanto en su estructuración como en su organización y en su propio funcionamiento.

Nada más, Sr. Presidente. Nada más, Señorías.

Sr. PRESIDENTE: (D. CARLOS LLAMAZARES ROMERA)

Muchas gracias, Sr. Ríos.

Para un turno en contra de la enmienda, el Sr. García Escribano por cinco minutos tiene el uso de la palabra.

Sr. GARCIA ESCRIBANO:

Gracias, Sr. Presidente.

Muy breve.

Unas veces el Sr. Ríos dice que si los Ayuntamientos nosotros los consideramos pequeños y, otras veces los considera pequeños él porque, en este caso, los Ayuntamientos son libres de hacer su Reglamento orgánico o no hacerlo, simplemente, y precisamente por eso es por lo que se posibilita, y la Ley 7/85 así lo dice, se posibilita que las Comunidades Autónomas regulen mediante ley la organización municipal complementaria para el caso de que los Ayuntamientos no hayan hecho, por lo que sea, el Reglamento orgánico, pero ellos son muy libres de hacerlo.

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. CARLOS LLAMAZARES ROMERA)

El Sr. Ríos, para un turno de réplica.

Sr. RIOS MARTINEZ:

Sr. Presidente. Señorías:

El artículo 20, 1, c), no dice lo que el Portavoz Socialista ha podido deducir o leer sino que establece, taxativamente, y aquí estamos variando la Ley de Bases, dice: «Organización municipal. Responde a las siguientes reglas:», apartado c): «El resto de órganos complementarios de los anteriores se establece y regula por los propios municipios en sus reglamentos sin otro límite que el respeto a su organización determinada por esta Ley», por ésta, por la Ley de Bases, no por la que hacemos hoy aquí y, es por ello que es a ellos, por mandato de la Ley de Bases de Régimen Local, a quien les corresponde establecerlos, no a ustedes que los suplantán.

No estoy haciendo los municipios chicos, no estoy haciendo, lo que quiero evitar es que la obediencia de determinado Partido impidan a que la pluralidad de los municipios puedan participar en discutir eso porque la mayoría así lo haya podido decidir, quiero que la pluralidad de todos los municipios hagan partícipe, y yo sé que a ustedes les puede doler pero, es que yo tengo más cerca ese poder local que el de aquí. Nada más.

Sr. PRESIDENTE: (D. CARLOS LLAMAZARES ROMERA)

Muchas gracias, Sr. Ríos.

El Sr. García Escribano, ¿tiene, quiere hacer uso de su turno de réplica?

El Sr. García Escribano tiene la palabra.

Sr. GARCIA ESCRIBANO:

Sí. Gracias, Sr. Presidente.

Mire usted, el Reglamento orgánico de las corporaciones locales lo pueden hacer o no lo pueden hacer, el artículo 20 efectivamente dice que esa organización municipal complementaria, la pueden desarrollar me-

diante su Reglamento orgánico pero, en defecto de Reglamento orgánico, lo dice la Ley 7/85, regirá la Ley de la Comunidad Autónoma y precisamente por eso es por lo que estamos haciendo una Ley con ese título en concreto que es el de «Organización municipal complementaria» para los Ayuntamientos que no tengan su correspondiente Reglamento orgánico realizado y aprobado.

Sr. PRESIDENTE: (D. CARLOS LLAMAZARES ROMERA)

Muchas gracias, Sr. García Escribano.

Pasamos a votar la enmienda 2.364. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda rechazada la enmienda 2.364 con trece votos a favor, dieciséis votos en contra y cero abstenciones.

El siguiente punto sería el debate conjunto de las enmiendas 2.454, 2.456, 2.460, 2.461, 2.462, 2.463, 2.464, 2.465, 2.466, 2.467, 2.468, 2.469, 2.470, 2.471, 2.472, 2.473, 2.475, 2.476 y 2.477, formuladas por D. José Fernández López.

El Sr. Fernández López tiene el uso de la palabra.

Sr. FERNANDEZ LOPEZ:

Muchas gracias, Sr. Presidente, y a pesar de que son muchísimas las enmiendas las vamos a despachar muy pronto.

Decíamos nosotros en nuestra Proposición de Ley y lo seguimos diciendo en nuestra enmienda que, basta en esta Ley una simple referencia en un artículo que diga que la Comunidad Autónoma procederá a elaborar un Reglamento para aquellos Ayuntamientos que no se doten a sí mismo de su correspondiente Reglamento orgánico porque, para lo que ustedes han hecho ya está esto, el ROF, conocido popularmente como el ROF. Esto es lo mismo que ustedes han hecho, igualico, igualico.

Si este Reglamento estatal, aprobado en Noviembre del 86, tiene carácter supletorio y se aplica en aquellos Ayuntamientos donde no tienen Reglamento orgánico exactamente igual procede con toda la reglamentación absolutamente innecesaria, 24 artículos de esta Ley que no sirven absolutamente para nada en cuanto un Ayuntamiento diga: «Yo me doto a mí mismo, a mi Corporación municipal, de un Reglamento orgánico», y estos 24 artículos de la Ley no sirven absolutamente para nada, no tienen virtualidad ninguna, no tienen efi-

cacia jurídica ninguna, no valen, no se aplican. Luego, si no valen y no se aplican porque el Ayuntamiento se dota a sí mismo de su propio Reglamento, ¿cómo meten ustedes en una Ley 24 artículos absolutamente reglamentistas a regular algo que no va a tener eficacia en un montón de Ayuntamientos, en todos aquellos que se hagan su propio Reglamento orgánico?, porque además ustedes lo dicen que tiene carácter supletorio y, si tiene carácter supletorio para eso ya estaba éste. Podían haber ustedes hecho otra cosa, podían ustedes haber dicho en la Ley que establecían un Reglamento mínimo para aquellos municipios que no se doten de Reglamento orgánico en sustitución del ROF y con eso hubiéramos acabado mucho antes.

Nada más, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. CARLOS LLAMAZARES ROMERA)

Muchas gracias, Sr. Fernández.

El Sr. García Escribano tiene la palabra.

Sr. GARCIA ESCRIBANO:

Gracias, Sr. Presidente.

El artículo 20, punto segundo, de la Ley 7/85 dice: «Sin perjuicio de lo dispuesto en la regla c) ...», que era la que anteriormente citaba el Sr. Ríos, «...del número anterior, las leyes de las Comunidades Autónomas sobre Régimen Local podrán establecer una organización municipal complementaria de la prevista en este texto legal que regirá en cada municipio en todo aquello que su Reglamento orgánico no disponga lo contrario». No estamos ni más ni menos que haciendo eso, haciendo una organización municipal complementaria que, no puede usted decir que sea exactamente la misma que aparece en el ROF porque no lo es.

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. CARLOS LLAMAZARES ROMERA)

Muchas gracias, Sr. García Escribano.

Pasamos pues, entonces... Ah, perdón, perdón.

Sr. FERNANDEZ LOPEZ:

Sr. Presidente, si usted me lo permite y si los demás Grupos Parlamentarios no tienen inconveniente, yo so-

metería a votación conjunta todas las enmiendas por ahorrar un montón de tiempo.

Sr. PRESIDENTE: (D. CARLOS LLAMAZARES ROMERA)

Sr. Ríos.

Sr. RIOS MARTINEZ:

Mi propuesta, lo digo porque reglamentariamente hay que votar todas las enmiendas, que sirva la votación de la primera para todas y cada una de ellas y se ponga el mismo resultado, con lo cual así salvamos los problemas o escollos que, reglamentarios, puedan existir.

Sr. PRESIDENTE: (D. CARLOS LLAMAZARES ROMERA)

Entonces, por asentimiento, vamos a votar todas las enmiendas...

Sr. RIOS MARTINEZ:

No, no, no, asentimiento no, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. CARLOS LLAMAZARES ROMERA)

No, perdón, Sr. Ríos, quiero decir asentimiento de que estamos de acuerdo en que vamos a votar en un solo turno de votación todas las enmiendas que anteriormente iban agrupadas.

Entonces, pasamos a votar. Votos a favor. Votos en contra. Y abstenciones. Quedan rechazadas las enmiendas 2.454, 56, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 76 y 77 por trece votos a favor, diecisiete votos en contra y dos abstenciones.

Corresponde ahora el turno al debate de la enmienda 2.478, formulada por D. José Fernández López.

Sr. FERNANDEZ LOPEZ:

Sr. Presidente, la enmienda 2.478 la retiro.

Sr. PRESIDENTE: (D. CARLOS LLAMAZARES ROMERA)

Entonces, una vez que ha sido retirada la enmienda 2.478, nos corresponde debatir la 2.368 que el Sr. Ríos ha agrupado con la 2.385 y la 2.387.

El Sr. Ríos tiene la palabra.

Sr. RIOS MARTINEZ:

Sr. Presidente. Señorías:

El artículo 17 de la Proposición, perdón, ya del dictamen de la Comisión, regula la organización complementaria de los Ayuntamientos y establece en el apartado f) el alcalde de barrio, pedanía o diputación. Tien- de este Diputado a conseguir la supresión de este apartado y voy a intentar argumentar porqué.

Yo creo que la figura de un alcalde de barrio o de pedanía sin tener un ente descentralizado con competencias y con medios es en realidad lo que se llama tradicionalmente el representante del alcalde en esa localidad pero no es el representante de la localidad ante el alcalde puesto que no ha sido elegido por los ciudadanos para representarles ante los deseos del alcalde o de la corporación. Si no se elimina ello estamos forzando la eliminación del papel de las Asociaciones de Vecinos y de sus propias organización y Federación puesto que, sino es un ente de gestión y no representa a los vecinos ante el alcalde sino a la inversa, vamos como vecinos a dirigirnos directamente al pedáneo que es el vehículo hacia el alcalde y no organizarnos para demandar una solución. Fomenta esta decisión la actuación individualizada frente a la actuación colectiva o global.

Yo creo que esta medida, después me argumentaré el porqué pido la supresión de la sección séptima precisamente donde crea las Juntas de Vecinos puesto que, piensa este Diputado que la creación de esas Juntas de Vecinos frente a una figura que tampoco tiene ninguna actuación, simplemente, nada más que representar al alcalde con un grupo de personas de cada uno de los partidos, obliga o puede obligar a una representación de partidos en una estructura muy cercana al ciudadano en donde la democracia directa debe de empezar a jugar un papel más importante que la organización o que la estructura organizativa de los propios partidos.

¿Por qué digo esto?. Porque yo, ciudadano de un barrio de Murcia, o de Cartagena, puedo votar a un partido o a una candidatura de concejales para gestionar mis necesidades, cada cuatro años, pero a los tres meses o a los cinco meses para conseguir el alcantarillado de mi calle organizarme con todos los vecinos de mi calle frente a quien gobierne, sea quien sea, sea de mi partido o de otro; fomentar la solución de los problemas colectivos frente a la actuación individualizada.

Con independencia de que esto no se lo pueda creer nadie, es, de verdad, la creación de estructuras participativas en donde la democracia diaria y el problema concreto de día a día supera la fragmentación estable y organizativa que dificulta esa fluidez y que nos separa a los partidos políticos de la realidad concreta, nos está separando día a día porque vivimos más para el propio aparato de partido que para la propia estructura de ciudadanos o intereses de ciudadanos a nivel concreto.

Es por ello que la supresión de esta sección, Juntas Vecinales, y la supresión de la figura del alcalde de barrio bajo mi punto de vista podía fomentar algo que a nivel europeo funciona como las organizaciones de vecinos o de consumidores a nivel general que se llama consumo social, consumo de servicios, consumo o movimiento consumerista, como se le llama en centroeuropa, con la realidad que nosotros tenemos aquí, en nuestra propia Región. Creo que esta medida o esta decisión se carga definitivamente, entierra definitivamente el papel de estas propias estructuras.

Y, la enmienda 2.385, una vez que esto está defendido, la he puesto aquí aunque sé que no tiene..., porque he pedido la supresión, una vez que ustedes me hayan rechazado esto pretende defender, hombre, que por lo menos el alcalde pedáneo en lo que estructura el artículo 33 del Proyecto de Ley, perdón, ya del dictamen de la Comisión, dice: «Compete al alcalde de barrio o pedanía...»; bien, el apartado b) dice: «Presidencia de la Junta de Vecinos», bueno, quédese hasta ahí; pero es que luego sigue: «Presidencia de las asambleas o reuniones de vecinos que convoque». Cuando regulen ustedes lo que es la asamblea de vecinos puede darse el caso, como ponen los condicionantes, que sea presidida por el alcalde de barrio, y sea cual sea el número, que una asamblea de un barrio en la que esté el pedáneo y hayan veinte personas sea válida y una asamblea con mil personas en otro lado que no esté el alcalde de barrio no sea válida, no sea representativa para la institución. Bajo mi punto de vista eso ya termina por cerrar todo, ya, hasta las asambleas son dirigidas por el representante del alcalde, no por los ciudadanos directamente, y puede resultar que en mi pedanía, en la mía, pues no seamos del color del alcalde, seamos de otro color y no estemos de acuerdo con las pretensiones de ese alcalde pedáneo que representa al alcalde de Murcia y seamos más, por desgracia podemos ser más, digo por desgracia para el que son más, por alegría para los que somos menos en la globalidad pero podemos ser más; podemos utilizar la figura de Alquerías donde son más un color distinto de quien gobierna el municipio de Murcia o, u otro, El Palmar que es donde yo vivo, por utilizarlo, que es el que más conozco.

Es decir, ustedes con esto ya no solamente se cargan la estructura del movimiento vecinal, es que se cargan la figura de la asamblea de vecinos y la pueden transformar en el club de los familiares y amigos del pedáneo como estructura censitaria o de relación. Díganme ustedes qué relación tiene esto con la vida participativa y democrática de un municipio.

Nada más, Sr. Presidente. Nada más, Señorías.

Sr. PRESIDENTE: (D. CARLOS LLAMAZARES ROMERA)

Muchas gracias, Sr. Ríos.

Para un turno en contra de la enmienda y en defensa del dictamen, el Sr. García Escribano tiene por cinco minutos el uso de la palabra.

Sr. GARCIA ESCRIBANO;

Gracias, Sr. Presidente.

El Sr. Ríos ha pretendido aquí hacer dos estructuras contrapuestas, o sea, la existencia de Junta de Vecinos y de alcalde lleva consigo la no existencia de movimiento vecinal, y viceversa. Pues yo creo que no, y así se demostró cuando estábamos discutiendo la Ley que, precisamente, en el artículo 43 del dictamen, a propuesta nuestra a través de una transacción se introdujo claramente que: «Las corporaciones locales deberán garantizar el derecho de los ciudadanos a la más amplia información sobre sus actividades y el fomento de su participación en la vida local, favoreciendo el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos». Ahí estamos diciendo que se favorezcan esas asociaciones.

Pero, por otro lado, parece oportuno el que existan unas figuras tanto en los barrios como en las pedanías o en las diputaciones, dependiendo de la denominación que se suela dar en cada municipio de la Región de Murcia, parece oportuno que existan esas figuras de alcalde de barrio, pedanía o diputación que van a tener las competencias que se establece en la propia Proposición, en el artículo 33, y que va a depender de la voluntad municipal el darle mayor o menor contenido pero, en definitiva, son unas figuras de representación, de delegación de la alcaldía ante los ciudadanos. Desde nuestro punto de vista eso no tiene nada que ver con que el movimiento asociativo de ese barrio, de esa pedanía o de esa diputación pueda seguir existiendo con toda la fuerza que tenga que existir y, desde luego, parece claro que cuando las reuniones de vecinos, las

asambleas de vecinos que no tienen nada que ver con las otras reuniones de vecinos que puedan convocar las Asociaciones de Vecinos, esas reuniones de vecinos las convoca el alcalde, pues, parece claro que quien tiene que presidirlas es el alcalde pedáneo.

Sr. PRESIDENTE: (D. CARLOS LLAMAZARES ROMERA)

Gracias, Sr. García Escribano.

Sr. Ríos, por dos minutos para un turno de réplica.

Sr. RÍOS MARTÍNEZ:

Sr. Presidente:

Nosotros podemos hacer las entelequias que queramos, podemos incluso diferenciar que esta estructura es distinta de la que puedan crear los vecinos por su propia cuenta. Ahora, póngase usted que vive en un barrio de su municipio en qué sería más útil para usted a la hora de ir a tramitar una demanda de usted si tiene una estructura de los partidos que componen la corporación y del alcalde pedáneo para demandar solución a su problema. Ustedes reducen, les guste o no, toda la capacidad reivindicativa y de control y la transforman en una estructura de echar arena para parar las gestiones o decisiones que hace la corporación, nos guste o no nos guste, ése va a ser el resultado definitivo, ése va a ser.

Y usted me habla de la participación. Hombre, claro, yo tenía tres enmiendas a ese artículo 39, de la participación, y ustedes y nosotros transaccionamos y hemos mejorado ese articulado, de acuerdo, en el acceso a la información y en particular pero, podemos hacer puesto ahí, en ese artículo, esa definición y crear aquí el instrumento para lo que realmente yo me puedo organizar, para lo que me toca a mí directamente, mis servicios que es lo que gestionan los Ayuntamientos. Por suerte o por desgracia todavía son así, hasta incluso la Comunidad Autónoma. Si para eso yo no necesito a la Asociación de Vecinos, ¿para qué me voy?, ¿para organizar un club o un viaje?. No, si tampoco lo montan ustedes a través de la Tercera Edad o los clubs juveniles. Si es que, ¿para qué sirve la Asociación de Vecinos si todo está montado al margen de ella?, ¿por vernos allí las caras cuatro rojetes o cuatro azuletes?, pues no, no es el problema de solución, es plantearse la organización como una estructura que nos demanda la Constitución y que nos demanda nuestro Estatuto de Autonomía cuando habla de participar en los intereses sociales y culturales todos los ciudadanos,

y no a través de los partidos políticos, como ustedes estructuran aquí definitivamente, porque las Juntas de Vecinos son solamente de partidos políticos. Los partidos políticos, claro, bajo mi óptica, representan intereses de grupos de personas, por no decir clases que dominan más o que dominan menos, eso es una estructura, no mentalidad mía o de mi Partido o de la gente que yo puedo representar, pero, suponiendo que son personas que se organizan para proyectar programas indudablemente no son para, si son los que plantean los programas, ¿cómo encima de todo son los que van a controlar los programas?, es complicadísimo esa evolución, entiéndamelo.

Por tanto, aunque usted me pueda tildar de ácrata, lo que le intento defender es que en determinadas vertientes de los problemas concretos la democracia directa puede superar las deficiencias que tiene la democracia representativa que, solamente para la proyección institucional o la proyección de grandes programas puede tener esa utilidad.

Nada más, Sr. Presidente. Nada más, Señorías. Y que lo diga yo...

Sr. PRESIDENTE: (D. CARLOS LLAMAZARES ROMERA)

Muchas gracias, Sr. Ríos.

El Sr. García Escribano, para un turno de réplica por dos minutos tiene el uso de la palabra.

Sr. GARCÍA ESCRIBANO:

Gracias, Sr. Presidente.

Usted me preguntaba: ¿Qué es más útil para los vecinos, el que acudan a esas Juntas Vecinales o el que acudan a la Asociación de Vecinos?, y usted mismo se daba la respuesta: que es más útil que acudan a las Juntas de Vecinos, si existen las dos cosas.

Yo lo que digo es que el movimiento asociativo no tiene que desarrollarse porque no exista otra cosa que sea útil para los vecinos, se tiene que desarrollar por otras causas, y, para eso ayudémosles y, para eso, en el artículo 43 del dictamen aparece que se le ayude al movimiento asociativo pero, desde luego, si para los vecinos es útil para resolver sus problemas acudir a las Juntas Vecinales pues desde luego vamos a mantener que se creen.

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. CARLOS LLAMAZARES ROMERA)

Muchas gracias, Sr. García Escribano.

Pasamos a la votación de la enmienda 2.368. Votos a favor. Votos en contra. Y abstenciones. Queda rechazada la enmienda 2.368 con once votos a favor, quince votos en contra y dos abstenciones.

Pasamos a debatir la enmienda 2.569 al artículo 23 del dictamen, 18 en la Proposición de Ley, formulada por el Sr. Egea Ibáñez.

Diga, Sr. Ríos.

Sr. RIOS MARTINEZ:

...Sr. Presidente, como hemos votado, como he agrupado tres enmiendas entiende este Diputado que la votación ésta será válida para las tres enmiendas que se han presentado.

Sr. PRESIDENTE: (D. CARLOS LLAMAZARES ROMERA)

Sí, Sr. Ríos, estaba en esa duda pero usted termina de aclarármelo. Gracias.

Sr. RIOS MARTINEZ:

Muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE: (D. CARLOS LLAMAZARES ROMERA)

¿Los Grupos están de acuerdo?. Vale.

Entonces, habíamos dicho que empezábamos con el debate de la enmienda 2.569 y que el Sr. Egea tenía el uso de la palabra por cinco minutos.

Sr. EGEA IBÁÑEZ:

Sr. Presidente, voy a defender conjuntamente la enmienda 2.569 y la enmienda 2.567.

No sé porqué, a estas alturas del debate, tengo la sensación que esta enmienda va a ser aprobada por el Grupo Parlamentario Socialista y, tal vez sea dada la pequeña transcendencia que tiene. Se refiere a que podrán crearse comisiones informativas para el estudio, informe o consulta. Yo lo único que añadido aquí es la

palabra «consulta» que me parece que puede tener interés y además, porque, por lo visto, como el Portavoz del Partido Socialista no lee entre líneas, sino que todo tiene que ser de corrido, y, le facilito en este momento que si sigue el ROF pues pone «estudio, informe o consulta».

En cuanto a la enmienda 2.567 la defensa que hago de la enmienda 2.567 es la siguiente. Como muy bien sabe, la Ley de Procedimiento Administrativo manifiesta que los informes serán facultativos y no vinculantes salvo disposición en contrario, que es lo que nosotros proponemos, y no la propuesta que aparece ahora en el Proyecto de Ley de que los informes de las Comisiones tienen que ser preceptivos. Tendrán que ser preceptivos si determinamos las finalidades para las cuales han de serlo. Si usted fija que para determinadas finalidades o para determinados asuntos los informes de las Comisiones informativas serán preceptivos, ello me parece de interés pero, la verdad es que no lo veo claro en que se diga que los informes de las Comisiones informativas son preceptivos si antes no fijamos para qué finalidades, para qué asuntos o para qué cuestiones.

Y es ésta una enmienda que creo que puede mejorar, que no es sustancial dentro de las que se presentan a este Proyecto de Ley y que viene a recoger, como dice la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 85, apartado 2, que, «Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes».

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA).

Muchas gracias, Sr. Egea.

Sr. García Escribano, tiene usted la palabra por cinco minutos.

Sr. GARCIA ESCRIBANO:

Sí. Gracias, Sr. Presidente.

Yo creo que, dada la capacidad el enmendante ninguna enmienda suya es pequeña, todas las enmiendas tienen su importancia y su trascendencia y, desde luego, efectivamente, usted ha llegado hasta el artículo 123 del ROF, sí lo he leído y efectivamente dice lo de «consulta», pero no ha seguido hasta el artículo 126 y, en el artículo 126, y ya me estoy refiriendo a su otra en-

mienda porque la otra se la vamos a aceptar, dice, claramente: «Los informes de estas comisiones serán preceptivos y vinculantes». Desde luego, no se pueden crear comisiones informativas para después no darle contenido, si se crean son para que actúen y sus informes han de ser preceptivos y vinculantes.

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA).

Muchas gracias, Sr. García Escribano.

Votamos la enmienda 2.569 que me parece que agrupó el Sr. Egea también a la 2.567.

Votamos la enmienda 2.569. Votos a favor. Gracias, Señorías. Queda aprobada la enmienda 2.569.

Votamos la enmienda 2.567. Votos a favor. Gracias, Señorías. Votos en contra. Gracias. Abstenciones. Queda rechazada la enmienda 2.567 al contar once votos a su favor y diecinueve en contra.

Debatimos la enmienda 2.568, del Sr. Egea, del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social.

El Sr. Egea tiene la palabra.

Sr. EGEE IBÁÑEZ:

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Voy a defender la enmienda que presentamos al artículo 24 del actual texto que estamos debatiendo sobre la Ley de Régimen Local y que era sobre el artículo 19 del Proyecto inicial.

Y, yo ciertamente me he quedado sorprendido por la capacidad de lectura y de interpretación que ha ofrecido el Partido Socialista sobre las presidencias de las comisiones informativas y, me he quedado sorprendido porque en el Proyecto de Ley actual, en el artículo 24, dice: «La Presidencia de las Comisiones informativas corresponde al alcalde o miembro de la corporación a quien delegue». ¡Caramba!, Sr. Portavoz, ha cortado Vd. el correspondiente precepto del ROF donde le interesa al Partido Socialista. Ni siquiera ha sido usted capaz de mantener la coherencia con lo que dice a nivel nacional. Resulta que si se lee el ROF, y se encuentra con que el artículo 123 del mismo dice: «El alcalde o presidente de la corporación es el presidente nato de todas ellas, sin embargo, la presidencia efectiva

podrá delegarla en cualquier miembro de la corporación a propuesta de la comisión tras la correspondiente elección efectuada en su seno». Fíjese, en este aspecto estoy dispuesto a coincidir con lo que dice el Partido Socialista a nivel nacional, ¿eh?, y creo que usted debería de hacer lo mismo y así no recoger estas contradicciones a nivel regional y nacional.

Y mire, ahora sigo leyendo porque a lo mejor a usted también le interesa, ¿eh?, dice: «Cada comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la corporación». Es decir, el alcalde es el que preside las comisiones informativas pero, si delega, delega en aquél que dice la comisión y, la comisión está en función de la representación que tenga cada partido político en función de los votos y, usted, honradamente y honestamente no puede cortar donde ha cortado. Así pues, le recomiendo o, perdón, le llamo a su honestidad y a su profesionalidad, de intentar que el Partido Socialista pues mantenga criterios semejantes a todos los niveles regional y nacional y que, sobre todo, no corte usted la Ley en donde no debe.

Muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA).

Gracias, Sr. Egea.

El Sr. García Escribano, para la defensa del texto del dictamen tiene la palabra.

Sr. GARCIA ESCRIBANO:

Gracias, Sr. Presidente.

No es el artículo 123 sino 125, a), del ROF, lo digo porque efectivamente lo he leído.

El apartado segundo, cuando habla de la composición, no hace falta leerlo porque efectivamente el artículo 24 dice: «La composición de las comisiones informativas será proporcional y ponderada a los grupos políticos presentes en la corporación». Creo que queda perfectamente recogido en el artículo 24.2 del dictamen de la Comisión.

En cuanto al apartado primero, yo mantengo el que la delegación no se puede imponer, si a mí, yo tengo que delegar en alguien la delegación es una cuestión de confianza y delego en aquella persona en la que con-

fio puesto que, en definitiva, está actuando esa persona por delegación del que tiene la competencia. Entonces, mantengo que si hay una delegación en alguna persona tiene que ser el que delega el que elija a esa persona y, no se la pueden elegir desde otros niveles.

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA).

Muchas gracias, Sr. García Escribano.

Votamos por consiguiente...

¿Quiere usted un turno de réplica? Usted lo tiene, Sr. Egea.

Sr. EGEA IBÁÑEZ:

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Yo creo que actualmente los presidentes de las comisiones se eligen por lo que dice la comisión, ¿o no?, por los votos de los integrantes en la comisión. Así pues, si el alcalde es el presidente nato de todas ellas, en el caso en que tenga que delegar tiene que delegar en quien le dice la comisión, y eso, sabe usted que se hace para las comisiones informativas, ¿eh? y no solamente en los Ayuntamientos, se respeta la mayoría, sino también en otras instituciones.

Mire, perdóneme, no es en mi opinión de recibo que usted corte aquí el precepto del ROF que sigue porque, no solamente la proporcionalidad se mantiene en las comisiones en los Ayuntamientos sino en otras instituciones, y no mire usted muy lejos, las tiene usted bastante cerca, como en esta Cámara y por lo que tengo que decirle que éste es un procedimiento muy torticero de interpretar la Ley.

Muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Muchas gracias, Sr. Egea.

¿Quiere usted un turno de dúplica, Sr. García Escribano?. Lo tiene usted por dos minutos.

Sr. GARCIA ESCRIBANO:

Sí. Gracias, Sr. Presidente. Muchas gracias, Sr. Presidente.

No sé si es un procedimiento muy torticero, o no, de interpretar la Ley pero es la interpretación que hacemos en concreto de lo que es una delegación.

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Muchas gracias, Sr. García Escribano.

Vamos a votar la enmienda 2.568 que ha formulado D. Enrique Egea Ibáñez al artículo 24 del dictamen. Votos a favor. Gracias, Señorías. Votos en contra. Gracias, Señorías. Abstenciones. Queda rechazada la enmienda al contar con trece votos a su favor y catorce en contra.

Debatimos la enmienda 2.378 que ha formulado D. Pedro Antonio Ríos Martínez al artículo 27 del dictamen.

La 2.378, Sr. Ríos.

¿Cómo?. Perdón, ¿está agrupada con la 79? Las defiende conjuntamente. De acuerdo.

El Sr. Ríos tiene la palabra.

Sr. RIOS MARTINEZ:

Sr. Presidente.

Muy brevemente.

Pretende este Diputado introducir en el texto, cuando habla de los grupos políticos, y dice: «Los miembros de la corporación, en número no inferior a dos, podrán constituir grupos políticos». Yo creo que aquí hay dos caminos, o bien, de verdad dejamos que los Ayuntamientos lo establezcan y establezcan el número que sea y, si no, pues, no imposibilitemos que si un Ayuntamiento quiere que con un sólo concejal tenga grupo pues que lo pueda tener.

Por tanto, la propuesta mía es que los miembros de la corporación, cualquiera que sea su número, podrán constituir un grupo, constituirse en grupo político, y no me estoy inventado nada, hay municipios hoy y en la actualidad en la Región que lo tienen, lo hay, hasta en esta Cámara.

Nada más, Sr. Presidente. Nada más, Señorías.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Muchas gracias, Sr. Ríos.

Para la defensa del texto del dictamen, el Sr. García Escribano tiene la palabra.

Sr. GARCIA ESCRIBANO;

Sí, Sr. Presidente.

Nosotros decimos que un grupo por definición es más de uno, y, después decimos que cualquier Ayuntamiento puede regular los grupos políticos municipales como le venga bien, simplemente, haciendo su Reglamento orgánico, y que aquí lo que estamos estableciendo es un Reglamento marco y que ese Reglamento marco, pues, parece que unos concejales para tener un grupo pues por lo menos que sean dos. Eso es lo que nosotros establecemos en el dictamen y nos parece lo más coherente para que se llame grupo; otra cosa sería otra cosa.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Tiene usted un turno de réplica, Sr. Ríos.

Sr. RIOS MARTINEZ:

Sí, Sr. Presidente.

Vamos a hacer dos analogías, una matemática, y tengo que decirle al Portavoz Socialista que desde que se inventaron los conjuntos existe el conjunto unitario y hasta el conjunto vacío, y las matemáticas son matemáticas. pero fíjese, en política ya no vale eso, cuando un concejal sale elegido sabe Su Señoría que no es por arte de birlibirloque sino porque representa a un grupo de ciudadanos y, es por ello que un grupo de ciudadanos, con independencia del volumen que pueda ser más amplio o más pequeño, sigue siendo grupo aunque tenga un concejal. No sé si eso es capaz de entenderlo porque para ustedes las elecciones son matemáticas, porcentajes y tantos por cientos pero, para que salga un concejal, para que salga un concejal hay un grupo y un número de votos.

Y le voy a sacar otro ejemplo. No es lo mismo el Ayuntamiento de Murcia o de Cartagena con veintinueve concejales que el Ayuntamiento, por ponerle el ejemplo, de Albudeite con nueve concejales, ¿por qué?, porque en el Ayuntamiento de Albudeite, de nueve, uno

es posible tener grupo, y el porcentaje con Cartagena son el triple, nueve por tres veintisiete, tres tendríamos que poner de límite; por tanto, la proporcionalidad en veintinueve con dos es más baja, menos exigente que uno de nueve, mucho menos exigente porcentualmente, que es lo que utilizan ustedes. Es injusto lo que ustedes hacen aquí.

Ustedes me podrían convencer de que no haría falta esta propuesta diciéndome que, como es una cosa de los Ayuntamientos que, en función de lo que quieran establecer en sus reglamentos, porque es una cosa reglamentaria, que lo establezcan. Pues bien, de acuerdo, retírenlo de ahí y yo retiro mi enmienda. Ahora, si establecen «un» no me establezcan dos porque, insisto, es injusto, no hay posibilidad de representar y pueden dejarse fuera a fuerzas políticas de proyección importante en la Región y en los distintos municipios, le he puesto el ejemplo concreto, y en unos casos puedo ser yo, o mi fuerza política, y en otros casos pueden ser ustedes que también...

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Gracias, Sr. Ríos.

Un turno de dúplica, Sr. García Escribano.

Sr. GARCIA ESCRIBANO:

Gracias, Sr. Presidente.

Yo, la verdad es que no estudié lo de los conjuntos unitarios porque eso es más moderno pero efectivamente sé que existen en las matemáticas modernas los conjuntos unitarios. Lo que yo digo es que esto es subsidiario de lo que regulen los propios Ayuntamientos en su Reglamento orgánico, pero si los Ayuntamientos no los regulan habrá que establecer un mínimo y, ese mínimo entendemos que para que sea grupo político, ese mínimo, se tiene que establecer por lo menos en uno más uno, en dos.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Votamos Señorías, la enmienda 2.378. Votos a favor. Votos a favor, Señorías. Tres. Muchas gracias. Votos en contra. Gracias. Abstenciones. Gracias. Queda rechazada la enmienda 2.378 al contar con tres votos a su favor, quince en contra y nueve abstenciones.

Votamos, Señorías, la enmienda 2.379. Votos a favor. Gracias. Votos en contra. Gracias. Abstenciones. Gracias, Señorías. Rechazada la enmienda 2.379 al contar con tres votos a su favor, dieciséis en contra y nueve abstenciones.

Debatimos la enmienda 2.566 que ha formulado D. Enrique Egea Ibáñez al artículo 27 del dictamen.

El Sr. Egea tiene la palabra.

Sr. EGEE IBAÑEZ:

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Presentamos aquí una enmienda al artículo 27, sobre la constitución de los Grupos políticos, en la cual consideramos que en determinados Ayuntamientos la existencia de un concejal puede dar lugar a que exista un Grupo político.

Yo creo que la existencia del Grupo político es importante para el desarrollo democrático que pueda existir en las instituciones y, en la democracia se está en función, bien, del número de personas integrantes de una institución o, bien, en función del número de votos que uno alcanza.

Así pues, no puede desconocerse la realidad de que en determinados Ayuntamientos un concejal puede tener un número de votos muy importante aunque no haya conseguido que exista un número elevado de concejales de la misma fuerza política.

Nosotros estamos proponiendo una cosa que no puede alarmar al Grupo Parlamentario Socialista, que es, que se pueda formar el Grupo político con un concejal siempre que pertenezca a un partido, federación, coalición o agrupación que haya obtenido un porcentaje de votos del ocho por ciento o superior.

Así pues, nuestra propuesta, la propuesta que en este momento hace el C.D.S. creo que es una propuesta claramente asumible para el Grupo Parlamentario Socialista y, una vez que ya ha aprobado una enmienda del C.D.S. no hay una buena sin dos, les voy a dar la ocasión de hacer otro bien, aprobando esta enmienda.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Muchas gracias, Sr. Egea.

Por parte del Grupo Parlamentario Socialista, para la defensa del texto del dictamen el Sr. García Escribano tiene la palabra.

Sr. GARCIA ESCRIBANO:

Gracias, Sr. Presidente.

Yo creo que hacemos un gran acto apoyando la Ley y aprobando la Ley y, desde luego, en lo que se pueda mejorar pues intentamos por todos los medios mejorarla, de hecho en la Comisión dimos muestras más que suficientes y en el Pleno pues también estamos intentando llegar a posturas de acercamiento.

Yo le voy a proponer una transacción, una transacción en la que aparezca, después del artículo 27.1, un párrafo segundo que diga: «Igualmente, podrán constituir Grupo político los concejales de aquellos partidos, federaciones o coaliciones que hubieran obtenido al menos el ocho por ciento de los votos emitidos en el conjunto del municipio». Es una redacción diferente aunque el espíritu es el mismo.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Sr. egea, ¿acepta usted la transacción que le propone el defensor del texto del dictamen?

Sr. EGEE IBAÑEZ:

Aceptamos la transacción con satisfacción.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Muchas gracias, Sr. Egea.

Votamos la transacción.

Los Servicios Jurídicos de la Cámara, ¿han tomado suficiente nota?

Votamos la transacción, Señorías. Votos a favor. Gracias, Señorías. Unanimidad.

Por consiguiente, se entiende transaccionada la enmienda 2.566.

Debatimos la enmienda 2.573, formulada por D. Enrique Egea Ibáñez.

El Sr. Egea tiene la palabra.

Sr. EGEE IBAÑEZ:

Por favor, Sr. Presidente, que se someta a votación.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

¿Usted renuncia a su turno?... No quiere decir que el texto, que, perdón, que la Comisión quiera...

¿Quiere usted utilizar su turno?

Sr. GARCIA ESCRIBANO:

No. Gracias, Sr. Presidente.

Entendía que esta enmienda iba a ser retirada puesto que al aceptar la anterior, y ésta era con dos concejales, pues ya... Pero bueno, la votamos.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Procedemos a la votación de la 2.573. Votos a favor, Señorías. Gracias. En contra. Gracias, Señorías. Abstenciones. Queda rechazada la enmienda al contar con dos votos a su favor, diecisiete en contra y otro abstenciones.

Debatimos las enmiendas 2.382 y 2.384, agrupadas, que han sido formuladas por D. Pedro Antonio Ríos Martínez al artículo 31 del dictamen.

El Sr. Ríos Martínez tiene la palabra.

Sr. RIOS MARTINEZ:

Sr. Presidente:

Muy brevemente.

Estas dos enmiendas las retiro.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Muchas gracias, Sr. Ríos.

Retiradas las enmiendas 2.382 y 2.384.

Debatimos la enmienda 2.563 que ha sido formulada por D. Enrique Egea Ibáñez.

El Sr. Egea tiene la palabra.

Sr. EGEA IBÁÑEZ:

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Voy a defender conjuntamente las enmiendas 2.574 y 2.576.

Así pues, con respecto a estas enmiendas lo que decimos es que el alcalde pedáneo tiene que ser elegido a propuesta de la Junta de Vecinos.

Nosotros entendemos, si se coge el Proyecto de Ley que estamos debatiendo, y se hace referencia al artículo 37, que al poder existir un alcalde de barrio, de pedanía o de diputación, un nombramiento debe ser hecho por el alcalde, pero siempre que sea a propuesta de la Junta de Vecinos, y ello, nos parece lo más lógico puesto que aquí se está tratando de crear la desconcentración dentro de un Ayuntamiento que, es una cuestión distinta de la descentralización, o, si ponemos en consonancia este artículo 37 con el artículo 39 de este Proyecto, y tenemos en cuenta que en el artículo 39 se dice: «En cada barrio, pedanía o diputación podrá existir como órgano territorial de gestión desconcentrada una Junta de Vecinos cuya creación y estatuto básico, etcétera...», sigue diciendo y, en su apartado 2 regula: «Dicha Junta estará integrada por el alcalde de barrio...», no nos queda más remedio que acudir a la lógica de que es la propia Junta de Vecinos quien hace la propuesta del nombramiento al alcalde, al existir una desconcentración del Ayuntamiento. Si estuviéramos en el supuesto de descentralización estaríamos en las entidades locales menores y por lo tanto existe un procedimiento determinado para la elección del alcalde pero, en cuanto pasamos a la desconcentración de las actividades de un Ayuntamiento dentro del término municipal y admitimos la existencia de la Junta de Vecinos, con una serie de competencias, quien preside la Junta de Vecinos no es nombrado por el alcalde pero a propuesta de la propia Junta de Vecinos que es el órgano que acabamos de crear para hacer la desconcentración, no puede ser nombrado por el alcalde.

Así pues, en función de que consideramos que había que hacer una enmienda a este artículo 37, pone el nombramiento del pedáneo a propuesta de la Junta de Vecinos, consecuentemente, había que presentar otras enmiendas como he anunciado, siendo una de ellas al artículo 40, en que se espera que una de las funciones de la Junta de Vecinos es proponer el nombramiento del alcalde pedáneo.

Por lo tanto, nosotros esperamos que el Grupo Parlamentario Socialista distinga con claridad la diferencia entre la descentralización y la desconcentración y, si para llevar a cabo la desconcentración establecemos las Juntas de Vecinos lo lógico y lo natural es que las mismas sean las que propongan al pedáneo quien debe recibir su nombramiento por el alcalde.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Muchas gracias, Sr. Egea.

Sr. García Escribano, tiene la palabra.

Sr. GARCIA ESCRIBANO:

Sí, Sr. Presidente.

Rápidamente.

Entendiendo perfectamente la diferencia entre desconcentración y descentralización; lo que está clarísimo es que el alcalde pedáneo de barrio o de diputación no es ni más ni menos que lo que el ROF denomina como representantes del alcalde, es decir, delegados del alcalde, y, como tal delegado del alcalde debe de ser una persona de su confianza y por ello su nombramiento debe ser de su exclusiva responsabilidad.

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Muchas gracias, Sr. García Escribano.

Votamos la enmienda 2.563.

¿Quiere usted un turno de réplica?. Le ampara el Reglamento, Sr. Egea. Dos minutos.

Sr. EGEA IBÁÑEZ:

Muchas gracias, Sr. Presidente.

No, yo entiendo lo avanzado de la hora y el cansancio de los compañeros, y lo entiendo perfectamente, y ruego disculpen mi reiteración pero, tengo que manifestar que no estoy de acuerdo en absoluto con el argumento dado por el Portavoz del Partido Socialista.

Es decir, existe una Sección 3ª donde se habla de las delegaciones del alcalde y, usted me acaba de intentar traerme los argumentos de la Sección 3ª a una Sección 5ª, y no conectarlo con la Sección 6ª. Por lo tanto yo, vaya, entiendo algo la argumentación que usted ha dado; lo que pasa es que en absoluto la comparto, es decir, no estamos hablando de delegación del alcalde, estamos hablando de desconcentración, estamos creando Junta de Vecinos, serán las Juntas de Vecinos quienes deben proponer al pedáneo. O, ¿usted cree que es

lógico que el alcalde elija a los presidentes de las Juntas de Vecinos?. Usted establece un procedimiento para elegir a las Juntas de Vecinos y el alcalde le dice a la Junta de Vecinos quién tiene que presidirla. Yo creo que eso no es así y, desde luego, el argumento de la delegación no corresponde aquí, tiene usted una sección para ello.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Gracias, Sr. Egea.

Sr. García Escribano, puede intervenir en un turno de réplica por dos minutos.

Sr. GARCIA ESCRIBANO:

Sr. Presidente.

De la delegación, efectivamente, aparece en otra sección cuando habla de concejales delegados, no estamos hablando de concejales delegados y, la representación como delegación a la que hacía referencia era al artículo 122 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento de las Corporaciones Locales que habla de «representantes del alcalde» y es con los que se pueden equiparar los alcaldes pedáneos de barrio o diputación.

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Muchas gracias, Sr. Escribano.

Votamos la enmienda 2.563. Votos a favor. Gracias, Señorías. Votos en contra. Gracias, Señorías. Abstenciones. Rechazada la enmienda 2.563 al contar doce votos a su favor, dieciséis en contra y ninguna abstención.

Votamos la enmienda 2.574, que ha sido agrupada. Votos a favor. Gracias. En contra, Señorías. Gracias. Abstenciones. Rechazada la enmienda 2.574 al contar con doce votos a su favor, diecisiete en contra y ninguna abstención.

Votamos la enmienda 2.576. Votos a favor, Señorías. Gracias. Votos en contra. Gracias. Abstenciones. Gracias, Señorías. Rechazada la enmienda 2.576 al contar con once votos a su favor, diecisiete en contra y una abstención.

Debatimos la enmienda 2.386, formulada por D. Pedro Antonio Ríos Martínez al artículo 38 del texto del dictamen.

El Sr. Ríos tiene la palabra.

Sr. RIOS MARTINEZ:

Sr. Presidente:

El artículo 33 dice que: «Corresponde al alcalde de barrio, pedanía o diputación las siguientes facultades:...» y, entre otras, en el apartado c) dice: «Vigilancia inmediata de las obras y servicios municipales en su demarcación», y a mí me parece que como no hay que ser capataz de obras pues que había que aligerar a los pedáneos de esta cosa. Por eso, yo pido supresión de esta competencia.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Gracias, Sr. Ríos.

El Sr. García Escribano tiene la palabra.

Sr. GARCIA ESCRIBANO:

Sí. Gracias, Sr. Presidente.

No se trata de vigilancia técnica sino de vigilancia de hecho y, al igual que el alcalde tiene entre sus competencias, el alcalde del municipio, la de inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales, pues, igualmente esa competencia que tiene el alcalde la puede delegar en los alcaldes pedáneos.

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Muchas gracias, Sr. García Escribano.

Sr. Ríos, tiene usted la palabra.

Sr. RIOS MARTINEZ:

Hombre, muy bien, yo le tendría que decir que, siendo eso cierto, el alcalde sí que tiene en su estructura administrativa los servicios de inspección de obras allí para asesorarle, sí que tiene determinaa infraestructura de técnicos y de funcionarios que no tiene el pedá-

neo porque está solo y no tiene medios. No es lo mismo. Aun siendo una competencia del alcalde me da la impresión que el Alcalde de Valladolid no puede hacer lo mismo porque los servicios los tiene en otro sitio. Otra cosa es que usted me diga que utilizando aquellos servicios del Ayuntamiento él los dirija y los mande, pero es que da una pequeña realidad, y es, que él no ha sido elegido mientras que el alcalde sí.

Nada más, Sr. Presidente. Nada más, Señorías.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Gracias, Sr. Ríos.

Sr. García Escribano, tiene la palabra.

Sr. GARCIA ESCRIBANO:

Gracias, Sr. Presidente.

Cuando uno actúa por delegación está actuando como si el que hubiera sido elegido estuviera actuando, efectivamente, y le vuelvo a repetir que no se trata de una vigilancia técnica, de una vigilancia de las obras en plan técnico sino en plan de vigilancia de hecho que, es lo que aparece en el texto del dictamen.

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Muchas gracias, Sr. García Escribano.

Votamos la enmienda 2.386. Votos a favor. Gracias. Votos en contra. Gracias. Abstenciones. Gracias. Rechazada la enmienda 2.386 al contar tres votos a su favor, dieciséis en contra y diez abstenciones.

Debatimos la enmienda 2.388 agrupada con la 2.390 y 2.391. El Sr. Ríos Martínez las formula al artículo 39 del dictamen de la Comisión.

Sr. RIOS MARTINEZ:

Sr. Presidente:

Es este paquete de enmiendas uno de los discusiones más importantes que se puede producir en torno a esta Ley.

El artículo 34 regula las Juntas de Vecinos de las instrumentos descentralizados y, es por ello que este Diputado pretende que la elección de ese alcalde de barrio sea por parte de la Junta de Vecinos y que la elección de la Junta de Vecinos sea hecha directamente por los ciudadanos y, ¿por qué?, fundamentalmente por dos razones. Una, que no es igual votar una candidatura para que gestione un municipio determinado que votar a unas personas para que rijan los destinos de tu localidad, es totalmente distinto, o a unas fuerzas políticas para darle ese respaldo, es totalmente distinto. Por eso, no es lo mismo el voto de los partidos cuando se le convocan elecciones generales de cuando se convocan elecciones autonómicas o cuando se convocan elecciones municipales, no es lo mismo, se varía en función de los programas y en función de las personas que lo van a representar. Y, segunda razón de peso, porque ustedes establecen un sistema mayoritario de tal forma que la pedanía puede ser gobernada con una candidatura que tenga el treinta y tres por ciento de los votos y no tenga la mayoría de los votos puesto que las otras han sacado treinta, o treinta por ciento, o veintinueve y treinta y dos, o veintinueve, treinta y dos y cinco; es decir, un partido en minoría en una pedanía puede ser, puesto que el sistema es mayoritario, puede ser el alcalde pedáneo de esa pedanía. Por tanto, el sistema mayoritario es injusto además de que deja fuera todo tipo de representación más o menos proporcional, y, en este caso sigo hablando de proporcionalidad y ustedes no lo usan, utilizan el sistema mayoritario.

Una sola cosa tengo que decir a este sistema y es que ustedes me van a decir: «Es que está así en la Ley de Bases», y yo digo: Es que la Ley de Bases está mal en este sentido. En todo caso no lo pongamos o, en este sentido, los partidos allí representados votamos unas cosas; es un corsé tan grande, ¿cómo dirían?, que se me salen.

Nada más, Sr. Presidente. Nada más, Señorías.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

No vaya a perder usted algo importante, Sr. Ríos.

El Sr. García Escribano tiene la palabra.

Sr. GARCIA ESCRIBANO:

Gracias, Sr. Presidente.

Para el Sr. Ríos la Ley de Bases puede estar mal pero, la Ley de Bases, es la que aprobaron las Cortes Generales y desde luego hay que respetarla en nuestra Ley.

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Muchas gracias, Sr. García Escribano, por la brevedad.

Votamos la enmienda 2.388. Votos a favor. Gracias. Votos en contra. Gracias. Abstenciones. Gracias. Rechazada la enmienda 2.388 al contar con un voto a su favor, quince en contra y ocho abstenciones.

Votamos la enmienda 2.390. Votos a favor. Gracias. Votos en contra. Gracias. Abstenciones. Gracias, Señorías. Rechazada la enmienda 2.390 al contar con un voto a su favor, quince en contra y diez abstenciones.

Votamos la enmienda 2.391. Votos a favor. Gracias. Votos en contra. Gracias, Señorías. Abstenciones. Gracias, Señorías. Rechazada la enmienda 2.391 al contar con un voto a su favor, dieciséis en contra y diez abstenciones.

Debatimos la enmienda 2.578 que ha sido formulada por D. Enrique Ibáñez al artículo 41 del texto del dictamen.

El Sr. Egea tiene la palabra para la defensa de la enmienda.

Sr. EGEEA IBÁÑEZ:

Sr. Presidente, si no estoy en un error, defendería conjuntamente la 2.575, la 2.578 y la 2.579.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

No, está usted plenamente acertado, Señoría. La Presidencia es la que ha cometido el error. Defienda usted la 2.575, 2.578 y 2.579.

Sr. EGEEA IBÁÑEZ:

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Las enmiendas, estas tres enmiendas que voy a defender conjuntamente son relativas a la Junta de Vecinos y, en el actual artículo 39 del Proyecto, de la Proposición que estamos debatiendo se dice que: «La designación de los miembros de la Junta de Vecinos se hará de conformidad con los resultados de las elecciones».

nes para el Ayuntamiento en la sección o secciones constitutivas del correspondiente barrio, pedanía o diputación». Yo creo que ello no es lo correcto y, no es lo correcto porque no se han hecho elecciones en las distintas pedanías, barrios o diputaciones para constituir Juntas de Vecinos. Las elecciones han sido para elegir en el Ayuntamiento del municipio y en consecuencia lo que se debe respetar deben ser los resultados del municipio en su conjunto. Así pues, esto es lo lógico puesto que en el caso contrario estaríamos en el supuesto de las entidades locales menores y no entraríamos en esta situación tanto en cuanto existe un sistema electoral establecido para ello.

Por lo tanto, desde el punto de vista del CDS la representación en las Juntas de Vecinos debe ser en función de los resultados que se han producido en el municipio porque las elecciones han sido hechas para el municipio en su conjunto y, hacer lo otro es una interpretación que se quiere dar aquí fundamentada tal vez en algún motivo oculto que no acertamos a desvelar.

Por otra parte estimamos, Sr. Presidente, que se debe de suprimir las Asambleas de Vecinos tanto en cuanto, si consultamos tanto el texto refundido sobre Régimen Local como si lo hacemos con el ROF, el famoso Reglamento de Organización y Funcionamiento, vemos que mientras que existe alguna regulación con respecto a las Juntas de Vecinos no la hay con respecto a las Asambleas de Vecinos y, desde luego, la que hace el Partido Socialista, el Grupo proponente nos parece desafortunada.

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Muchas gracias, Sr. Egea.

El Sr. García Escribano tiene la palabra.

Sr. GARCIA ESCRIBANO:

Sí. Gracias, Sr. Presidente.

Mire usted, Sr. Egea, si en las entidades locales menores que tienen muchas más competencias que se le dan a las Juntas Vecinales que estamos regulando en estos momentos la elección de los miembros de esas Juntas Vecinales de las entidades locales menores es por los resultados en esa mesa o distrito electoral parece que es mucho más lógico que también en esta ocasión sea por los resultados de esa mesa o distrito electoral, y no por los resultados del Ayuntamiento.

Desde luego, el tema de las Asambleas Vecinales, como tales, no aparece en otra regulación estatal salvo en las Asambleas Vecinales de regímenes de concejo abierto, que sí que existen, y aquí se trata de dar una regulación parecida a la que aparece en el artículo 29.3 de la Ley de Bases de Régimen Local, en el artículo 53 del Texto Refundido y en el artículo 111 del ROF.

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Muchas gracias, Sr. Escribano.

Votamos la enmienda 2.575. Votos a favor, Señorías. Gracias. Votos en contra. Gracias. Abstenciones. Gracias. Rechazada la enmienda 2.575 al contar con tres votos a su favor, diecisiete en contra y una abstención.

Votamos la enmienda 2.578. Votos a favor. Gracias. Votos en contra. Gracias. Abstenciones. Gracias. Rechazada la enmienda 2.578 al contar con tres votos a favor, dieciocho en contra y once abstenciones.

Votamos la enmienda 2.579. Votos a favor, Señorías. Gracias. En contra. Gracias. Rechazada la enmienda 2.579 al contar catorce votos a su favor y dieciocho en contra.

Debatimos conjuntamente las enmiendas 2.479, 2.480 y 2.482, formuladas por D. José Fernández López al artículo 44 del dictamen.

Sr. FERNANDEZ LOPEZ:

Sr. Presidente, si me permite que no me levante, lo digo por la complejidad de los papeles...

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

De acuerdo, Sr. Fernández.

Sr. FERNANDEZ LOPEZ:

Vamos a ver. Sr. Presidente:

La enmienda 2.479 la someto a votación, sin más defensa, puesto que es sobradamente conocida de todos los Grupos.

La 2.482 anuncio su retirada.

Y, la 2.480, espero que sea verdad lo que el Portavoz del Grupo Socialista ha dicho en el sentido de que vamos a esforzarnos en mejorar entre todos el texto de la Ley.

Yo creo que si el Portavoz del Grupo Socialista con toda sinceridad lee el artículo 44 del texto del dictamen y el texto alternativo que se propone en la enmienda 2.480 tendrá que convenir conmigo el que el texto de nuestra enmienda mejora sustancialmente el texto de la Proposición de Ley. En primer lugar, porque determinar qué órgano, aunque no fija el órgano pero sí se señala que habrá de fijarse un órgano por la Administración competente, Regional, que se haga cargo en los supuestos de la dispensa de prestación de servicios de la prestación de estos servicios, valga la redundancia.

En segundo lugar, porque en el punto 3, que está correctísimamente redactado, se prevé que la actuación supletoria no será necesaria cuando la dispuesta se justifique en la innecesariedad de la prestación del servicio en función de las características particulares del municipio. En este caso, a la solicitud de esa dispensa se adjuntará el resultado de la información pública que efectuará previamente el municipio durante el plazo mínimo de un mes.

Y, finalmente, en la Resolución del Consejo de Gobierno se determina la Administración que debe asumir el servicio y las aportaciones económicas municipales para cubrir la totalidad del costo si, es, la dispensa se debe a razones técnicas, es un matiz interesante, o para cubrir parcialmente el costo cuando sea por razones de naturaleza económica.

El contenido del artículo del dictamen no se perjudica, estamos introduciendo una enmienda, digamos, puramente técnica que creo que aporta una notable mejora de técnica jurídica y que puede ser perfectamente asumida.

Nada más, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Muchas gracias, Sr. Fernández López.

Sr. García Escribano, tiene usted la palabra.

Sr. GARCIA ESCRIBANO:

Gracias, Sr. Presidente.

La verdad es que el sube y baja (...), estar constantemente levantándose al final cansa a uno, pero en fin.

Yo voy a tratar por todos los medios de responder a esta enmienda que sé que se hizo con la voluntad de que fuera una enmienda técnica pero creo que tiene algunas imprecisiones legales.

Creo que la dispensa, según establece la Ley 7/85, afecta exclusivamente a la prestación del servicio y no al establecimiento, como ponen en el apartado 1 de esta enmienda, pues, estamos hablando de servicios mínimos, por tanto no cabe hablar, como también pone en el apartado 3 de esta enmienda, de «innecesariedad del servicio»; si son servicios mínimos todos son necesarios y no se puede hablar de «innecesariedad del servicio». Por tanto, no se trata de dispensar del deber de implantarlos sino de dispensar su prestación y supletoriamente que lo haga la Comunidad Autónoma; no se puede dispensar el deber de implantarlos, ya que son servicios mínimos obligatorios.

Por otro lado, pensamos que carece de sentido establecer entidades locales de ámbito diferente al municipio para que luego no puedan prestar ni siquiera los servicios mínimos de una entidad local, cualquiera que sea debe ser viable. No parece que tenga lógica que se haga una entidad supramunicipal para después tener que dispensarla de los servicios mínimos porque no puede ni siquiera establecer y prestar los servicios mínimos que establece la Ley.

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Muchas gracias, Sr. García Escribano.

Votamos la enmienda 2.479. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Gracias, Señorías. Queda rechazada la enmienda 2.479 con diez votos a su favor, diecinueve en contra y tres abstenciones.

Sr. Fernández López tiene usted la palabra en el turno de réplica para la 2.480.

Sr. FERNANDEZ LOPEZ:

Simplemente que, efectivamente, el punto primero del artículo 46 de la Ley de Régimen Local dice que son servicios mínimos pero el punto segundo habla de que, aunque sean servicios necesarios se prevé la posibilidad de su dispensa aunque sean servicios mínimos obligatorios.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Muchas gracias, Sr. Fernández López.

Sr. García Escribano, tiene la palabra.

Sr. GARCIA ESCRIBANO:

Gracias, Sr. Presidente.

De la dispensa de prestarlos, no de establecerlos. Es un matiz pero, es un matiz que me parece importante.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Muchas gracias, Sr. García Escribano.

Votamos la enmienda 2.480. Votos a favor. Gracias, Señorías. En contra. Gracias. Abstenciones. Gracias. Rechazada la enmienda 2.480 al contar con once votos a su favor, dieciocho en contra y dos abstenciones.

La enmienda 2.482 ha sido retirada.

Votamos el Capítulo II, Señorías, del Título II, artículos 21 a 44, ambos inclusive. Votos a favor. Gracias. En contra. Gracias. Abstenciones. Aprobado el Capítulo II del Título II al contar dieciocho votos a su favor y trece en contra, ninguna abstención.

Capítulo III, Señorías, desde los artículos 45 a 58, ambos inclusive.

Debatimos las enmiendas 2.483, 84, 85, 86 y 87 que han sido formuladas por D. José Fernández López.

Sr. FERNANDEZ LOPEZ:

Sr. Presidente, yo las someto directamente a votación.

El texto y la justificación está sobradamente explicitado en las enmiendas y, dado lo avanzado de la hora, creo que hago un favor a toda la Cámara si pasamos directamente a votarlas.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Muchas gracias, Sr. Fernández López.

Muchas gracias, Sr. García Escribano.

Votamos la enmienda 2.483. Votos a favor. Gracias, Señorías. En contra. Gracias. Abstenciones. Gracias. Rechazada la enmienda 2.483 al contar con diez votos a su favor, dieciocho en contra y tres abstenciones.

Votamos la enmienda 2.484. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Gracias, Señorías. Rechazada la enmienda 2.484 al contar con diez votos a su favor, dieciocho en contra y tres abstenciones.

La 2.485 la vamos a votar, si no hay ningún problema por parte de ningún Diputado, conjuntamente con la 2.486. Votamos conjuntamente ambas enmiendas. Votos a favor, Señorías. Gracias. En contra. Gracias. Abstenciones. Gracias. Rechazadas las enmiendas 2.485 y 2.486 al contar diez votos a su favor, dieciocho en contra y tres abstenciones.

Debatimos, Señorías, la enmienda 2.581 que ha sido formulada por D. Enrique Egea Ibáñez.

Sr. EGEA IBÁÑEZ:

Sr. Presidente, solicitaría que se someta a votación, conjuntamente, la 2.581 y 2.584.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Sr. Egea, por favor, ¿quiere usted repetir?.

Sr. EGEA IBÁÑEZ:

Sí, sí, con mucho gusto, Sr. Presidente.

Solicito a la Presidencia que se sometan conjuntamente a votación la 2.581 y 2.584.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

2.581 y 2.584. Muchas gracias.

Vamos a votar previamente la 2.487 que estaba agrupada por el Sr. Fernández López y dejamos antes sin votar.

Votamos la enmienda 2.487. Votos a favor. Gracias. En contra. Gracias. Abstenciones. Gracias, Señorías. Rechazada la enmienda 2.487 al contar con nueve votos a favor, dieciocho en contra y tres abstenciones.

Votamos conjuntamente las enmiendas 2.581 y 2.584 que ha formulado el Sr. Egea, si no hay ninguna observación por parte de los Sres. Diputados.

Votamos conjuntamente, Señorías. Votos a favor. Gracias. En contra. Gracias. Abstenciones. Rechazadas las enmiendas 2.581 y 2.584 al contar doce votos a su favor y dieciocho en contra.

La 2.583 procede para su debate y ha sido formulada por D. Enrique Egea Ibáñez al artículo 48 del texto del dictamen.

El Sr. Egea tiene la palabra.

Sr. EGEEA IBÁÑEZ:

Sr. Presidente, solicito que se someta a votación.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Muchas gracias, Sr. Egea.

Votamos la enmienda 2.583. Votos a favor. Gracias. En contra. Gracias. Abstenciones. Gracias. Rechazada la enmienda 2.583 al contar tres votos a su favor, dieciocho en contra y nueve abstenciones.

Debatimos la enmienda 2.398 que ha sido formulada por D. Pedro Antonio Ríos Martínez al artículo 55 del texto del dictamen.

No está agrupada, Sr. Ríos, en la agrupación de enmiendas que usted me pasó.

El Sr. Ríos tiene la palabra.

Sr. RIOS MARTINEZ:

Sr. Presidente:

Hace referencia a las agrupaciones de municipios y a que se retire el tema de «...o de oficio por la Administración Regional». Como antes se me ha rechazado en la discusión de lo que era segregación, agrupación y modificación del término, pues, en este caso la retiro para evitarme que me la rechacen.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Muchas gracias, Sr. Ríos.

Queda retirada la enmienda 2.398.

Votamos el Capítulo III, «Regímenes municipales especiales», del Título II. Votos a favor del Capítulo III. Gracias, Señorías. Votos en contra. Abstenciones. Gracias. Aprobado el Capítulo III del Título II, al contar diecinueve votos a su favor y once abstenciones.

Señorías, entramos en el Título III, Capítulo I, artículos 59 a 61 del dictamen.

Debatimos las enmiendas 2.399 y 2.418, conjuntamente, formuladas por D. Pedro Antonio Ríos Martínez.

Sr. RIOS MARTINEZ:

Sr. Presidente. Señorías:

El Capítulo I del Título III hace referencia a la estructuración y a la creación de comarcas. El dictamen dice que para la creación de cada comarca deberá de venir una Ley a la Asamblea Regional. Eso parte de la filosofía de que pueden crearse en un lado una comarca, en otro lado otras formas, en fin, parte de una actuación no ordenada, no planificada. Y, mi enmienda va dirigida a introducir en ese artículo de que: «Conforme al Estatuto de Autonomía, por ley de la Asamblea Regional se regulará la comarcalización de la Región y sus figuras administrativas».

Y, la enmienda 2.418 lo que pretende precisamente es que le demos un marco a ese desarrollo, un espacio de tiempo, y propone una Disposición Adicional nueva que diga que, «a lo previsto en el artículo 58...», que es el que yo proponía, pues, «...en el plazo de dos años a contar de la fecha de publicación de la ley se presentará o se ultimaré ese proceso de propuesta de comarcalización». Por tanto, lo que pretende la enmienda es ir a una actuación de comarcalización marcando las bases de esa comarcalización y no esperando a que dos municipios, tres municipios nos vayan proponiendo, una a una, esa nominación o esa creación de comarcas, una para unos servicios, otras para otro, sino de verdad planificar y ser un instrumento de planificación y de descentralización.

Nada más, Sr. Presidente. Nada más, Señorías.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Muchas gracias, Sr. Ríos Martínez.

El Sr. García Escribano tiene la palabra.

Sr. GARCIA ESCRIBANO:

Sí. Gracias, Sr. Presidente.

El hecho de que aquí aparezca que la comarca específicamente tiene que ser aprobada por ley no significativa que no pudiese haber otra ley que regulara en su totalidad las marcas de la Región. Aquí lo que se dice, en consonancia con la legislación básica del Estado, es que la comarca que tiene naturaleza de entidad local tiene que, ser aprobada por ley y, parece que es conveniente que en una Ley de Régimen Local de la Región de Murcia aparezca por lo menos una regulación mínima de lo que son unas entidades locales como las comarcas.

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Muchas gracias, Sr. García Escribano.

Sr. Ríos Martínez, tiene usted la palabra.

Sr. RIOS MARTINEZ:

Es cierto lo que dice el Portavoz Socialista de que no lo impide pero, si estamos haciendo una Ley que va a crear las entidades locales y precisamente definimos las comarcas, si no lo pone desde luego malamente me va a decir que lo van a hacer. Póngase en esta Ley de que existirá, póngase que la figura de comarcalización se abordará por actuación de la Comunidad Autónoma. Poniéndose se hará.

Yo insisto en que una ley debe de proceder con independencia de quién gobierne, sean hoy ustedes, mañana otros y pasado pues otros, los otros.

Nada más, Sr. Presidente. Nada más, Señorías.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Muchas gracias, Sr. Ríos.

Sr. García Escribano, tiene la palabra.

Sr. GARCIA ESCRIBANO:

Sí. Gracias, Sr. Presidente.

Esta Ley está regulando las entidades locales en el Título III que estamos tratando, las entidades locales de ámbito territorial superior o inferior al municipio, y, por tanto lo que hacemos es regular eso; son las comarcas, son las áreas metropolitanas, son las entidades locales menores, y desde luego no tiene porqué salirse de la Ley y decir que tiene que haber otra ley que diga no sé cuántas historias. Lo que estamos diciendo es cómo se tiene que hacer una comarca porque preceptivamente tiene que ser por ley, y eso lo hacemos, y hacemos una mínima regulación de la comarca porque pensamos que es algo que tampoco se puede profundizar en estos momentos ya que tiene que, después, venir a la Asamblea cada una de ellas, y aprobarse por su ley correspondiente.

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Muchas gracias, Sr. García Escribano.

Si no hay ningún inconveniente por parte de los Sres. Diputados, votamos conjuntamente las enmiendas 2.399 y 2.418. Votos a favor. Gracias, Señorías. Votos en contra. Gracias. Abstenciones. Gracias. Quedan rechazadas las enmiendas 2.399 y 2.418 al contar con tres votos a su favor, dieciocho en contra y nueve abstenciones.

Debatimos conjuntamente las enmiendas 2.513, 2.514, 2.515, 2.516, 17 y 18 al Capítulo I del Título III, formuladas por D. José Fernández López.

El Sr. Fernández López tiene la palabra.

Puede estar sentado, Sr. Fernández López.

Sr. FERNANDEZ LOPEZ:

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Creo, como ha dicho el Portavoz del Grupo Socialista, que la regulación que se hace en la Ley de la comarca es demasiado somera. Es cierto que luego tendrá que venir una ley que la regule más in extenso pero, cuando se ha regulado en esta Ley con veinticuatro artículos, vuelvo a insistir, los órganos complementarios de los Ayuntamientos que van a resultar la reglamentación que aquí se da en la Ley completamente ociosa creo que la comarca, máxime cuando el propio Grupo Socialista en su Proposición de Ley la define como entidad local básica, merecía un tratamiento un poco más amplio.

Pretendemos, en todo caso, sustituir en bloque todo el Capítulo I del Título III, artículos 59, 60 y 61, por las enmiendas que sobradamente conocidas por todos los Grupos Parlamentarios y debatidas en Comisión presenta el Grupo de Alianza Popular y que, sin más, somete con permiso de la Presidencia a votación.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Muchas gracias, Sr. Fernández López.

Procede primero el turno de palabra para la defensa del texto del dictamen.

Sr. García Escribano, tiene la palabra.

Sr. GARCIA ESCRIBANO:

Sí. Gracias, Sr. Presidente.

Voy a ser muy breve.

En este Título III que habla de Entidades Locales de ámbito territorial superior o inferior al municipio cuando se habla de comarca estamos hablando de comarca exclusivamente en el Capítulo I y, estamos diciendo que la comarca tiene que venir por ley a la Asamblea Regional, en ese supuesto estamos pensando en que después tiene que haber un debate también en esta Cámara y, por tanto, ir a una regulación específica, como se pretende en las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular pues, nos parece innecesario.

Cuando se habla de áreas metropolitanas, si seguimos este Título vemos que tampoco hacemos una regulación in extremis sino que hacemos una regulación bastante pequeña porque también tienen que ser aprobadas por ley de la Asamblea, sin embargo, en aquellos casos en los que tienen que ser aprobadas por decreto del Consejo de Gobierno es cuando nosotros hacemos una regulación extensa de esta materia; son las mancomunidades, son las entidades locales menores. Esa es la sistemática que está siguiendo la Ley.

Por otro lado, yo tendría que decirle a Su Señoría que sigo sin compartir el que pueda haber dos tipos de comarcas, y en sus enmiendas aparecen «comarca territorial», «comarca institucional», sigo diciendo que la comarca desde mi punto de vista solamente puede ser una entidad territorial, así se define en el artículo 42 de la Ley 7/85, y que, por tanto, la comarca con carácter institucional no tendría sentido regularla, como pretenden en sus enmiendas.

Después, por otro lado, sus enmiendas tienen en algunos apartados bastantes inconcreciones, por ejemplo, y le pongo solamente a título de ejemplo, y termino, porque no las voy a analizar todas las enmiendas, una a una..., cuando se dice que quién puede remitir la ley a la Asamblea pues se le olvida una de las instituciones que sí que puede remitirlas como es el Consejo de Gobierno. El Consejo de Gobierno puede perfectamente tomar la iniciativa para poder constituir una comarca, lógicamente, el Consejo de Gobierno es una de las instituciones que puede hacer un proyecto de ley y remitirlo a la Asamblea. Aquí aparece que: «acuerdo de los Ayuntamientos», «acuerdo de los vecinos» y «Asamblea Regional» pero no aparece «Consejo de Gobierno»; eso sería simplemente como botón de muestra de alguna inconcreción o incorrección que aparecen en sus enmiendas. Por eso, vamos a votar en contra de todas.

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Muchas gracias, Sr. García Escribano.

Si no hay inconveniente, procedemos a la votación conjunta de las enmiendas debatidas.

Votamos conjuntamente las enmiendas 1.513, 14, 15, 16, 17 y 18. Votos a favor. Gracias. En contra. Gracias. Abstenciones. Gracias. Rechazado este grupo de enmiendas al contar con doce votos a favor, diecisiete en contra y tres abstenciones.

Debatimos la enmienda 2.589 que ha sido formulada por D. Enrique Egea Ibáñez al artículo 60 del dictamen, 56 de la Proposición de Ley.

El Sr. Egea tiene la palabra.

Sr. EGEA IBÁÑEZ:

Sr. Presidente, solicito que se someta a votación.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Votamos la enmienda 2.589. Votos a favor. Gracias, Señorías. Votos en contra. Gracias. Abstenciones. Gracias. Rechazada la enmienda 2.589 al contar con quince votos a su favor, diecisiete en contra y ninguna abstención.

La enmienda 2.590 ha sido formulada por D. Enrique Egea Ibáñez al artículo 60 del dictamen.

El Sr. Egea tiene la palabra para su defensa.

Sr. EGEA IBÁÑEZ:

Sr. Presidente, solicito que se someta a votación.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Muchas gracias, Sr. Egea.

Votamos la enmienda 2.590. Votos a favor. Gracias. Votos en contra. Gracias. Abstenciones. Gracias. Rechazada la enmienda 2.590 al contar catorce votos a su favor, diecisiete en contra y una abstención.

Votamos el Capítulo I del Título III. Votos a favor. Gracias. En contra. Abstenciones. Gracias, Señorías. Queda aprobado el Capítulo I del Título III al contar diecisiete votos a su favor y quince abstenciones.

Suspendemos la sesión por cinco minutos.

Ruego a los Portavoces que se acerquen a esta Presidencia.

Señorías, se reanuda la sesión.

Se suspende la sesión hasta mañana a las once de la mañana.

(ERAN LAS 19'35 HORAS).